



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
**JOSÉ IGNACIO PERALTA
SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO Y DIRECTOR DEL
PERIÓDICO OFICIAL
RUBÉN PÉREZ ANGUIANO

*"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de
León"*

Las leyes, decretos y demás
disposiciones obligan y surten sus efectos
desde el día de su publicación en este
Periódico, salvo que las mismas
dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 9 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO CVI

COLIMA, COLIMA

NÚM

77

138 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021. **Pág. 5**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMISIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 11**

ACUERDO NÚM. 79.- POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 39**

DECRETO NÚM. 504.- POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO QUINTO TER, DENOMINADO IDENTIDAD SEXUAL, INTEGRADO POR EL ARTÍCULO 179 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA; ADEMÁS SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY QUE PREVIENE, COMBATE Y ELIMINA LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 61, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 44**

DECRETO NÚM. 505.- POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSOS INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA. **Pág. 53**

DECRETO NÚM. 506.- POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSOS INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA. **Pág. 60**

DECRETO NÚM. 507.- POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSOS INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA. **Pág. 64**

DECRETO NÚM. 508.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 98 Y ARTÍCULO 99, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. **Pág. 72**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. **Pág. 74**

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VII Y 96 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. **Pág. 96**

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ. **Pág. 100**

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA EN EL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 103**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

A N E X O S**SUPLEMENTO NÚM. 1
PODER LEGISLATIVO**

ACTAS DE LAS SESIONES PERMANENTES DE LA 1 A LA 6; CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA ESTATAL.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN SOLEMNE 1; DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA ESTATAL.

ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS 1 Y 2; DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA ESTATAL.

ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA 1 A LA 21; CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERÍODO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA ESTATAL.

ACTAS DE LAS SESIONES SOLEMNES 1 Y 2; CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERÍODO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA ESTATAL.

ACTAS DE LAS SESIONES PERMANENTES DE LA 1 A LA 7; CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERÍODO DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA ESTATAL.

ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA 1 A LA 4; CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERÍODO DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA ESTATAL.

ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA 1 A LA 19; CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA ESTATAL.

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE 1; CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA ESTATAL.

ACTAS DE LAS SESIONES PERMANENTES DE LA 1 A LA 5; CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA ESTATAL.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 01; CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA ESTATAL.

ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA 1 A LA 25; CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA ESTATAL.

ACTAS DE LAS SESIONES SOLEMNES DE LA 1 A LA 4; CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA ESTATAL.

ACTAS DE LAS SESIONES PERMANENTES DE LA 1 A LA 4; CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERÍODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA ESTATAL.

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE NÚMERO 1; CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA ESTATAL.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 1, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE RECESO,

DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA.

ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA 1 A LA 24; CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA ESTATAL.

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE 01; CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA ESTATAL.

**SUPLEMENTO NÚM. 2
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 501.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 3
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 502.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 503.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA; ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO QUE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 02-01-22-051-026-000 UBICADO EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA HACIENDA, DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA Y SU ENAJENACIÓN MEDIANTE VENTA DIRECTA A LA EMPRESA URBANIZADORA PASEOS DE LA HACIENDA S.A. DE C.V.

**SUPLEMENTO NÚM. 6
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC Y SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COL.

**SUPLEMENTO NÚM. 7
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

ACUERDO QUE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LA ETAPA ÚNICA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL CAMPANARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

ACUERDO

POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

VALERIA ELIZABETH PÉREZ MANZO, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 110 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8°, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima; 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y 7°, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que a través de lo dispuesto en el artículo 3, fracción I, así como en el Anexo 1, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2020, se prevén las erogaciones para la distribución de los Ramos, uno de los cuales es el Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, que se integra, entre otros, por el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable, Participación e Incentivos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diesel, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Incentivos del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Incentivos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

SEGUNDO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal, en diversas disposiciones, establece la obligación que tienen tanto la Federación de distribuir los fondos mencionados en el párrafo anterior entre las entidades federativas, como éstas de hacerlo entre los municipios que las integran. Igualmente, señala las reglas que deben observarse por parte de la federación y las entidades federativas para efectuar tal distribución.

TERCERO.- Que a través del Decreto número 060 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019, en disposiciones transitorias se prevé que las Entidades Federativas podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del impuesto a que se refiere el Art. 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en la Entidad Federativa de que se trate, previo convenio celebrado en los términos del Capítulo III de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo se establece que las Entidades Federativas deberán participar cuando menos el 20% del incentivo antes señalado a sus municipios o demarcaciones territoriales, los que se distribuirán entre ellos en la forma en que lo determine la legislatura respectiva.

Que derivado de lo anterior, y de la Cláusula Décima Novena, fracción VI, Inciso A del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, reformada el 27 de abril de 2020, la Asamblea Fiscal Estatal mediante Acuerdo suscrito al efecto, el día 04 de junio de 2020, aprobó el factor de distribución de dicho incentivo, acordándose la tasa del 22%.

CUARTO.- Que el artículo 6o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal dispone: "...Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero...También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal...".

QUINTO.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó el día 14 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal", documento en el cual se determina que la información que constituye el objeto del mismo, se publicará mediante acuerdo en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado informante, así

como en su página oficial de internet, a más tardar el 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar (abril, julio, octubre y enero).

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la obligación que establece el penúltimo párrafo del artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los montos ministrados a cada uno de los municipios del Estado de Colima, por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable, Participación e Incentivos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diesel, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Incentivos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos e Incentivo de ISR por la enajenación de bienes inmuebles, en el tercer trimestre del 2021.

SEGUNDO.- Los factores de distribución de los diversos conceptos participables, así como el calendario de entrega de las participaciones, se dieron a conocer mediante acuerdo publicado el día 13 de febrero de 2021, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JULIO DE 2021 (Incluye ajustes pagados en el mes)

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Incentivo	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A, Fracción I de la Ley de Coord. Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR Participable	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Armería	3,539,167	1,300,001	54,189	-	102,648	271,692	96,941	13,597	239,929	3,501	5,621,666
Colima	13,613,709	5,467,752	178,824	-	290,119	1,068,415	583,034	44,871	1,616,722	129,637	22,993,083
Comala	3,369,332	1,141,603	54,361	-	121,321	347,921	76,010	13,640	469,484	11,165	5,604,837
Coquimatlán	3,029,990	1,171,238	49,253	-	109,574	262,494	73,118	12,359	259,768	2,819	4,970,614
Cuauhtémoc	3,727,498	1,286,228	60,308	-	122,656	285,822	205,989	15,132	442,871	22,623	6,169,127
Ixtlahuacán	4,540,972	1,591,690	113,698	-	175,758	442,540	430,237	28,529	-	1,125	7,324,549
Manzanillo	15,024,933	5,967,966	202,777	-	319,620	1,151,100	760,243	50,881	4,502,270	187,649	28,167,440
Minatitlán	4,257,157	1,131,903	100,929	-	192,821	408,209	292,310	25,325	217,492	1,440	6,627,586
Tecomán	9,929,500	3,739,318	139,724	-	248,231	731,797	408,122	35,060	930,117	27,921	16,189,788
Villa de Álvarez	9,408,551	3,387,614	155,919	-	280,339	795,909	740,421	39,123	32,018	98,018	14,937,912
TOTAL	70,440,809	26,185,313	1,109,981	0	1,963,087	5,765,899	3,666,425	278,519	8,710,671	485,899	118,606,602

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE AGOSTO DE 2021
(Incluye ajustes pagados en el mes)**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Incentivo	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A, Fracción I de la Ley de Coord. Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR Participable	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Armería	3,904,567	1,363,807	61,109	-	105,893	119,474	91,950	13,597	-	1,112	5,661,509
Colima	15,019,236	5,736,115	201,661	-	299,289	469,824	553,015	44,871	163,641	41,195	22,528,846
Cornala	3,717,199	1,197,634	61,303	-	125,155	152,995	72,096	13,640	385,508	3,548	5,729,078
Coquimatlán	3,342,820	1,228,724	55,543	-	113,037	115,429	69,354	12,359	501,672	896	5,439,834
Cuauhtémoc	4,112,307	1,349,358	68,009	-	126,532	125,687	195,383	15,132	420,926	7,189	6,420,524
Ixtlahuacán	5,009,649	1,669,813	128,218	-	181,313	194,602	408,084	28,529	-	358	7,620,566
Manzanillo	16,576,132	6,260,881	228,673	-	329,722	506,184	721,099	50,881	4,747,951	59,629	29,481,152
Minatitlán	4,696,595	1,187,458	113,819	-	198,915	179,505	277,259	25,325	223,113	458	6,902,448
Tecomán	10,954,664	3,922,848	157,568	-	256,076	321,800	387,108	35,060	771,596	8,872	16,815,591
Villa de Álvarez	10,379,833	3,553,882	175,831	-	289,199	349,992	702,297	39,123	377,259	31,147	15,898,565
TOTAL	77,713,001	27,470,520	1,251,734	-	2,025,132	2,535,492	3,477,645	278,519	7,591,666	154,404	122,498,112

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021
(Incluye ajustes pagados en el mes)**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Incentivo	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A, Fracción I de la Ley de Coord. Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR Participable	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Armería	3,490,418	1,293,007	52,078	0	108,707	119,474	102,029	13,597	514,546	4,196	5,698,051
Colima	13,426,197	5,438,334	171,857	0	307,243	469,824	613,630	44,871	3,329,484	155,382	23,956,822
Cornala	3,322,923	1,135,461	52,243	0	128,482	152,995	79,999	13,640	439,071	13,383	5,338,195
Coquimatlán	2,988,255	1,164,937	47,334	0	116,042	115,429	76,955	12,359	14,808	3,379	4,539,498
Cuauhtémoc	3,676,163	1,279,308	57,958	0	129,895	125,687	216,798	15,132	37,115	27,116	5,565,173
Ixtlahuacán	4,478,459	1,583,127	109,268	0	186,132	194,602	452,814	28,529	1,156,043	1,348	8,190,323
Manzanillo	14,817,990	5,935,856	194,877	0	338,485	506,184	800,138	50,881	5,029,244	224,915	27,898,571
Minatitlán	4,198,539	1,125,813	96,997	0	204,202	179,505	307,649	25,325	2,024,328	1,726	8,164,085
Tecomán	9,792,732	3,719,199	134,281	0	262,882	321,800	429,538	35,060	774,058	33,465	15,503,015
Villa de Álvarez	9,278,980	3,369,387	149,844	0	296,886	349,992	779,275	39,123	64,761	117,484	14,445,734
TOTAL	69,470,659	26,044,429	1,066,737	0	2,078,954	2,535,492	3,858,826	278,519	13,383,458	582,395	119,299,467

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL TERCER TRIMESTRE DE 2021
(Incluye ajustes pagados en el trimestre)**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A, Fracción I de la Ley de Coord. Fiscal (Gasolinas y Diesel)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR Participable	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Armería	10,934,152	3,956,815	167,376	0	317,248	510,639	290,920	40,792	754,475	8,810	16,981,226
Colima	42,059,142	16,642,201	552,342	0	896,652	2,008,063	1,749,679	134,613	5,109,847	326,213	69,478,750
Comala	10,409,454	3,474,698	167,906	0	374,958	653,910	228,105	40,921	1,294,063	28,096	16,672,110
Coquimatlán	9,361,066	3,564,899	152,131	0	338,653	493,352	219,427	37,076	776,248	7,094	14,949,946
Cuauhtémoc	11,515,968	3,914,894	186,275	0	379,083	537,196	618,170	45,397	900,912	56,928	18,154,823
Ixtlahuacán	14,029,080	4,844,630	351,184	0	543,203	831,745	1,291,135	85,588	1,156,043	2,831	23,135,438
Manzanillo	46,419,055	18,164,703	626,328	0	987,826	2,163,468	2,281,480	152,644	14,279,465	472,194	85,547,162
Minatitlán	13,152,291	3,445,175	311,745	0	595,938	767,219	877,217	75,976	2,464,933	3,625	21,694,119
Tecomán	30,676,896	11,381,365	431,573	0	767,188	1,375,396	1,224,768	105,180	2,475,771	70,258	48,508,395
Villa de Álvarez	29,067,365	10,310,883	481,594	0	866,424	1,495,894	2,221,994	117,370	474,038	246,649	45,282,210
TOTAL	217,624,468	79,700,262	3,428,452	0	6,067,173	10,836,882	11,002,895	835,556	29,685,795	1,222,697	360,404,180

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo

AJUSTES DE PARTICIPACIONES PAGADAS EN JULIO DE 2021

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
	FEIEF	2° Ajuste Trimestral 2021	
Armería	-18,827	152,218	133,391
Colima	-72,344	598,591	526,247
Comala	-17,926	194,927	177,000
Coquimatlán	-16,114	147,065	130,951
Cuauhtémoc	-19,667	160,135	140,468
Ixtlahuacán	-23,447	247,938	224,491
Manzanillo	-79,716	644,916	565,201
Minatitlán	-22,230	228,703	206,473
Tecomán	-52,799	409,997	357,198
Villa de Álvarez	-49,585	445,917	396,332
TOTAL	-372,656	3,230,407	2,857,751

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo

AJUSTES DE PARTICIPACIONES PAGADAS EN AGOSTO DE 2021

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Total
	FEIEF	
Armería	-16,661	-16,661
Colima	-64,019	-64,019
Comala	-15,863	-15,863
Coquimatlán	-14,259	-14,259
Cuauhtémoc	-17,403	-17,403
Ixtlahuacán	-20,748	-20,748
Manzanillo	-70,541	-70,541
Minatitlán	-19,672	-19,672
Tecomán	-46,723	-46,723
Villa de Álvarez	-43,878	-43,878
TOTAL	-329,768	-329,768

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo

AJUSTES DE PARTICIPACIONES PAGADAS EN SEPTIEMBRE DE 2021

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Total
	FEIEF	
Armería	-19,494	-19,494
Colima	-74,906	-74,906
Comala	-18,561	-18,561
Coquimatlán	-16,684	-16,684
Cuauhtémoc	-20,363	-20,363
Ixtlahuacán	-24,277	-24,277
Manzanillo	-82,538	-82,538
Minatitlán	-23,017	-23,017
Tecomán	-54,668	-54,668
Villa de Álvarez	-51,340	-51,340
TOTAL	-385,849	-385,849

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo

TERCERO.- Las participaciones federales correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, se pagaron con los coeficientes aprobados por la Asamblea Fiscal Estatal para el ejercicio 2021, en términos del artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.

ATENTAMENTE.

**COLIMA COL., A 06 DE OCTUBRE DE 2021.
LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
LICDA. VALERIA ELIZABETH PÉREZ MANZO**

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMISIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO PARLAMENTARIO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERNO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS RELATIVO A APROBAR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMISIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

Los diputados que suscribimos integrantes de esta Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 al 54, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en relación con los artículos 38 al 41 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tenemos a bien suscribir el presente Acuerdo Parlamentario mediante el que se aprueba el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMISIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**; lo anterior, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante Acuerdo Parlamentario aprobado el día 26 de enero 2021 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima el día 20 de febrero del presente año, se aprobó el Reglamento de Entrega-Recepción del Poder Legislativo del Estado de Colima, el cual establece en su artículo 7 que la Contraloría Interna tiene la obligación de expedir el Manual y los anexos necesarios para que se elabore y efectúe el Procedimiento de Entrega-Recepción.

SEGUNDO.- Mediante oficio número **CONT/253/2021**, de fecha 16 de agosto del año 2021, signado por el Lic. Carlos Alberto Negrete Ramírez, titular de la Contraloría Interna de este Poder Legislativo, fue remitido el proyecto de Manual de Procedimientos del Proceso de Entrega-Recepción del Poder Legislativo del Estado de Colima para los fines de su revisión, discusión y aprobación de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, en términos de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 38 de su Reglamento y 6 fracción II y 7 del Reglamento de Entrega-Recepción del Poder Legislativo del Estado de Colima.

TERCERO.- Uno de los deberes de todo servidor o funcionario es administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. De manera que cualquier acto que implique el uso de su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio o ventaja personal o para un tercero está prohibido por la ley.

En este sentido, el acto de entrega-recepción, reviste un doble aspecto. Por un lado, garantizar la continuidad de las responsabilidades públicas de una forma ordenada y eficaz, a través del suministro oportuno, adecuado y completo de información sobre los asuntos competencia de este poder Legislativo, para que los servidores públicos entrantes tengan los elementos necesarios para el oportuno desempeño de las funciones que ejercerán. Y, por otro, hacer responsables de sus acciones u omisiones a los funcionarios salientes, mediante la aplicación de sanciones que correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO.- Al haberse aprobado la normatividad interna para regular el procedimiento de Entrega-Recepción es importante desarrollar un instrumento técnico-legal que especifique, clarifique y de operatividad al mismo, con el propósito de asegurar que el mismo se efectúe en los términos adecuados, en los plazos que la misma disposición establece y a su vez establecer y publicitar los formatos que deben generarse como anexos cada vez que se efectúe la entrega-recepción de cualquier unidad administrativa o comisión legislativa de este Poder Legislativo.

Por lo anterior resulta importante aprobar regulación adicional para el proceso de entrega-recepción, por lo que la propuesta realizada por el Titular de la Contraloría Interna contribuye acertadamente a reducir la incertidumbre en el proceso y otorgar la certeza jurídica necesaria a todo acto de entrega-recepción mediante la delimitación clara del proceso y los momentos de actuación para los sujetos involucrados.

QUINTO.- Analizada que es la problemática en cuestión, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, procedemos a aprobar el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL**

PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMISIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Colima, corresponde al Congreso del Estado dictar las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento interno, en las que deberá observar el principio de paridad de género; disposiciones que dentro de este H. Congreso del Estado, se encuentran reguladas a través de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 38 de su Reglamento, la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios es una comisión permanente, de integración plural, dotada de atribuciones político administrativas para el funcionamiento del Poder Legislativo.

TERCERO.- Que el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, establece que es atribución de la Comisión de Gobierno, llevar a cabo los acuerdos parlamentarios, entendiéndose por acuerdo parlamentario toda resolución emitida por los Diputados en el seno de la propia comisión o de la Asamblea, en aquellos asuntos no contemplados en alguna disposición legal y que tenga por objeto promover la gobernabilidad del Congreso y el mejor desarrollo de las labores legislativas.

CUARTO.- Que atendiendo a las facultades político administrativas de esta Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, y por tratarse de un Órgano superior de dirección, quien funge como titular de la relación laboral en el Poder Legislativo del Estado de Colima, es esta la instancia competente para aprobar la diversa reglamentación que rija la vida interna y los trabajos administrativos del Poder Legislativo, que se alineen a la normatividad federal y local aplicable a cada caso, como lo es, la transparencia en los procesos de entrega recepción de las áreas administrativas que lo integran.

Por ello, al tratarse el proceso de entrega-recepción de un mecanismo meramente administrativo, cuyo objetivo es regular la operatividad y el funcionamiento interno de las áreas obligadas a llevar a cabo dicho proceso, corresponde a esta Comisión Permanente de Gobierno Interno, emitir y aprobar el presente manual.

QUINTO.- Que de conformidad con los artículos 60 y 63 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, el H. Congreso del Estado tiene una Contraloría Interna, que ejerce las atribuciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para los Órganos Internos de Control.

SEXTO.- Que para el funcionamiento del H. Congreso del Estado de Colima es de vital importancia que se establezcan mecanismos para asegurar que el desempeño de las unidades administrativas y de las comisiones legislativas va a ser el adecuado en todo momento, por ello mediante el procedimiento de entrega-recepción se busca que la nueva administración de continuidad al trabajo que venía haciendo el servidor público saliente, debiendo dar seguimiento a los asuntos que se encuentren pendientes al momento de la transmisión de la responsabilidad. Mediante la entrega-recepción podemos asegurar que los bienes que estuvieren a disposición de la dirección o comisión a entregar van a seguir a disposición de la misma, aunque la titularidad de esta recaiga en otra persona. Así mismo, que los recursos humanos con los que cuenta la dirección o comisión a entregar tengan cierta certeza respecto al desempeño de sus labores y cuál será el servicio que desarrollaran después del cambio administrativo.

SÉPTIMO.- Por lo anterior, el proyecto presentado para su aprobación consta de 39 páginas en las que se establecen 10 apartados los cuales van detallando gradualmente como es que se llevará a cabo el procedimiento de Entrega-Recepción. En razón de lo expuesto, se colige que es necesario impulsar el desarrollo de una cultura de control en el Poder Legislativo del Estado de Colima, con el fin de prevenir y evitar actos de corrupción, asegurar el adecuado manejo de los recursos públicos al servicio del H. Congreso del Estado y dar continuidad a los asuntos turnados a cada una de las comisiones legislativas, así como la actividad institucional que generan las áreas de apoyo que se concentran en la Oficialía Mayor a través de cada dirección. Para con ello contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos de este Poder Legislativo, siendo importante que se cuente con un adecuado control interno a través de la aprobación del **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMISIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**, que permita mantener un orden adecuado en cuanto a las direcciones y comisiones legislativas para lograr la eficiencia y eficacia en las operaciones, así como un buen ambiente laboral para que las y los servidores públicos desarrollen el desempeño de sus funciones de una mejor manera.

Establecido lo anterior, bajo el consenso de la pluralidad de fuerzas políticas que integran la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios y con fundamento en el orden constitucional y legal vigente para emitir las disposiciones político administrativas que regulen los trabajos legislativos de este Congreso, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMISIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA** , para quedar como sigue:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMISIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
CONTRALORÍA INTERNA**

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMISIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

1. **INTRODUCCIÓN**
2. **OBJETIVO GENERAL**
3. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
4. **MARCO JURÍDICO**
5. **GLOSARIO DE TÉRMINOS**
6. **PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN**
 - 6.1 Sujetos que intervienen en el Procedimiento de Entrega-Recepción
 - 6.2 Descripción del Procedimiento de Entrega-Recepción
 - 6.3 Organigrama del Procedimiento de Entrega-Recepción
7. **METODOLOGÍA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN**
 - 7.1 Acciones de preparación del proceso
 - 7.2 Determinación de acciones y documentación para entrega
 - 7.3 Protocolización del acto de Entrega - Recepción
8. **DISPOSICIONES GENERALES**
 - 8.1 Sujetos Obligados
 - 8.2 Acta de Entrega-Recepción
 - 8.3 Intervención de la Contraloría
 - 8.4 Del Acto de Entrega-Recepción
 - 8.5 De la verificación contenida en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción y sus Anexos
 - 8.6 De las Responsabilidades
 - 8.7 De las Sanciones
 - 8.8 De la integración del contenido de la Entrega-Recepción
9. **FORMATOS DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DE APOYO**
10. **FORMATOS DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**
11. **FORMATO DE ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN**

1. INTRODUCCIÓN

Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes del acuerdo parlamentario por medio del cual se aprobó y expidió el Reglamento de Entrega-Recepción del Poder Legislativo del Estado de Colima, uno de los deberes de todo servidor o funcionario es administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. De manera que cualquier acto que implique el uso de su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio o ventaja personal o para un tercero está prohibido por la ley. En este sentido la Contraloría del H. Congreso del Estado de Colima, es la encargada de verificar los procesos de Entrega-Recepción de las Comisiones Legislativas, así como de las Unidades Administrativas que integran la administración pública del Poder Legislativo del Estado de Colima, integradas en sus órganos de apoyo a la función legislativa. Por lo que por medio del presente instrumento, se dirigen los esfuerzos a proporcionar a las y los servidores públicos, herramientas funcionales y confiables que permitan asegurar que los procedimientos de Entrega-Recepción se lleven a cabo atendiendo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, honestidad, oportunidad y rendición de cuentas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De conformidad a las atribuciones contenidas en el Reglamento de Entrega-Recepción del Poder Legislativo del Estado de Colima, precisamente en el artículo tercero transitorio, le corresponde a la Contraloría aplicar dicho reglamento de manera adecuada es por ello que le corresponde emitir el manual y los formatos para llevar a cabo el procedimiento de Entrega-Recepción, a los que se deberán ajustar las y los servidores públicos obligados en el citado ordenamiento, es decir, los Diputados Presidentes de alguna comisión legislativa, así como los titulares e integrantes del Poder Legislativo, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o sus equivalentes, al término de su empleo, cargo o comisión independientemente del motivo de conclusión, debiendo entregar los asuntos de sus competencias, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados, y en general toda aquella documentación e información que haya sido generada en el ejercicio del quehacer legislativo.

La Entrega-Recepción deberá hacerse constar en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la comisión legislativa o unidad administrativa, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes.

Por lo anterior, se emite el presente manual con la finalidad de lograr una Entrega-Recepción ordenada, completa, transparente y homogénea, mismo que se será utilizado por las y los servidores públicos del H. Congreso para consolidar y presentar la información del estado que guarda los procesos de gestión bajo su responsabilidad.

2. OBJETIVO GENERAL

La emisión de este manual como disposición general de cumplimiento obligatorio para el Poder Legislativo del Estado de Colima tiene como objetivo establecer las bases, obligaciones, criterios y procedimientos que los titulares y demás servidores públicos obligados deberán observar para llevar a cabo el procedimiento de Entrega-Recepción de las Dependencias y Unidades Administrativas del Poder Legislativo del Estado de Colima, al término del empleo, cargo o comisión, con la finalidad de que la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales que les fueron asignados, se realice de forma ordenada, completa, transparente y homogénea.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Dar a conocer los formatos oficiales y documentos, que se deberán presentar como anexos al Acta Administrativa de Entrega-Recepción, con la finalidad de dejar constancia respecto a la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales que le fueron asignados al servidor público para el desempeño de las atribuciones conferidas y que permita dar seguimiento a los programas y proyectos de las Comisiones Legislativas y Unidades Administrativas del Poder Legislativo.

Facilitar la base normativa, los lineamientos, criterios administrativos y metodología, a la que deberán apegarse las y los servidores públicos obligados; que dará soporte al procedimiento de Entrega-Recepción de las Comisiones Legislativas y Unidades Administrativas del H. Congreso del Estado de Colima, a fin de que la entrega sea homogénea, ordenada, transparente y oportuna; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Entrega-Recepción del Poder Legislativo del Estado de Colima.

4. MARCO JURÍDICO

Las disposiciones relativas al proceso de Entrega-Recepción de las y los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Colima referidas en el presente Manual, encuentran su fundamento en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;
- Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima;
- Reglamento de Entrega-Recepción del Poder Legislativo del Estado de Colima;
- Reglamento Interior de la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Colima.

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

I. **Anexos:**

- a) Los documentos formatos que elabora el Órgano Interno de Control, en los que deberán describirse los conceptos que son objeto de la entrega-recepción; y
 - b) Los documentos justificativos, adicionales, complementarios y todos los necesarios para sustentar lo que se entrega y lo que se recibe;
 - c) En el caso de que algún servidor público considere necesario resaltar las acciones de algún trabajo legislativo, programa o proyecto, se procederá a la elaboración e integración de un Libro Blanco o Memoria Documental que describa y presente de manera cronológica las acciones conceptuales, legales, presupuestarias, administrativas, operativas y de seguimiento que se hayan realizado así como el estatus de las mismas, de igual manera se deberán incorporar los resultados obtenidos por el trabajo legislativo, programa y/o proyecto seleccionado.
 - d) Informe de labores de acuerdo a sus atribuciones, funciones y actividades establecidas en la normatividad aplicable, conteniendo una descripción de la situación de los asuntos relevantes que se encuentran en proceso de dar atención incorporando fecha, responsable, estatus y ubicación física del soporte documental hasta el momento de separarse del cargo, empleo o comisión.
 - e) Los documentos e Información que se adjunten al acta de entrega-recepción, deberán circunscribirse a los aspectos más relevantes de la entrega, debiendo presentarse en forma concentrada y global por los titulares de las áreas, quienes señalaran, en su caso, las unidades administrativas o servidores públicos que cuentan con los documentos e información en forma analítica.
 - f) Los demás que consideren las áreas involucradas
- II. **Reglamento:** Documento elaborado por el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo y autorizado por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios que contiene las disposiciones generales del acto de Entrega-Recepción
 - III. **Cargo:** La función que realiza el servidor público la cual debe ser acreditada con un nombramiento.
 - IV. **Constancia de no adeudo:** El documento que expide la Dirección de Administración, Finanzas y servicio Generales para acreditar que el servidor público que entrega, tiene o no adeudos de carácter económico a favor del H. Congreso del Estado de Colima, derivados de su función pública.
 - V. **La Entrega – Recepción:** La Entrega - Recepción es un procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega - Recepción que describa el estado que guarda la responsabilidad pública cuya entrega se realiza, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes.
 - VI. **El Acta Administrativa de Entrega – Recepción:** Documento en el que se hace constar el acto de la entrega - recepción, señalando las personas que intervienen y la relación de los recursos humanos, materiales y financieros que se entregan y reciben
 - VII. **Órgano Interno de Control:** a la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Colima
 - VIII. **Contralor Interno:** Al Titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Colima; y

- IX. **Manual:** Al presente Manual que regula el procedimiento de Entrega-Recepción del Poder Legislativo del Estado de Colima.
- X. **Servidor Público:** Los señalados en el artículo 108 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima que tengan que desarrollar su cargo, empleo o comisión en el H. Congreso del Estado de Colima, tanto los que se desempeñen en las áreas administrativas como aquellos que hayan llegado a su puesto mediante la elección popular.
- XI. **Comisión Legislativa:** Las que se encuentren establecidas en el artículo 55 y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.
- XII. **Unidad Administrativa:** Los Órganos de Apoyo de la Función Legislativa y Áreas de Apoyo de la Oficialía Mayor establecidos en el capítulo octavo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- XIII. **Diputado:** Servidor público electo mediante votación popular para formar parte del H. Congreso del Estado de Colima.
- XIV. **Servidor público saliente:** Al servidor público que deje el cargo en el que se desempeñaba, ya sea la titularidad de una de las direcciones de las áreas u órganos de apoyo a la función legislativa del Congreso o la presidencia de una comisión legislativa.
- XV. **Servidor público entrante:** Al servidor público que después de finalizado el acto de entrega recepción ostentara el cargo que le ha sido entregado, ya sea la titularidad de una de las áreas u órganos de apoyo a la función legislativa o la presidencia de una comisión legislativa.
- XVI. **Ley General:** A la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.
- XVIII. **Obligaciones:** Las determinadas por la ley, reglamento, manual, acuerdo, comisión o mandato, así como aquellas que se adquieren al asumir el cargo o comisión con el nombramiento respectivo, y
- XIX. **Responsabilidades:** Aquellas inherentes a los servidores públicos por disposición oficial, legal o reglamentaria.

6. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN

6.1 Sujetos que intervienen en el procedimiento de Entrega-Recepción.

En todo acto de Entrega-Recepción intervendrán necesariamente:

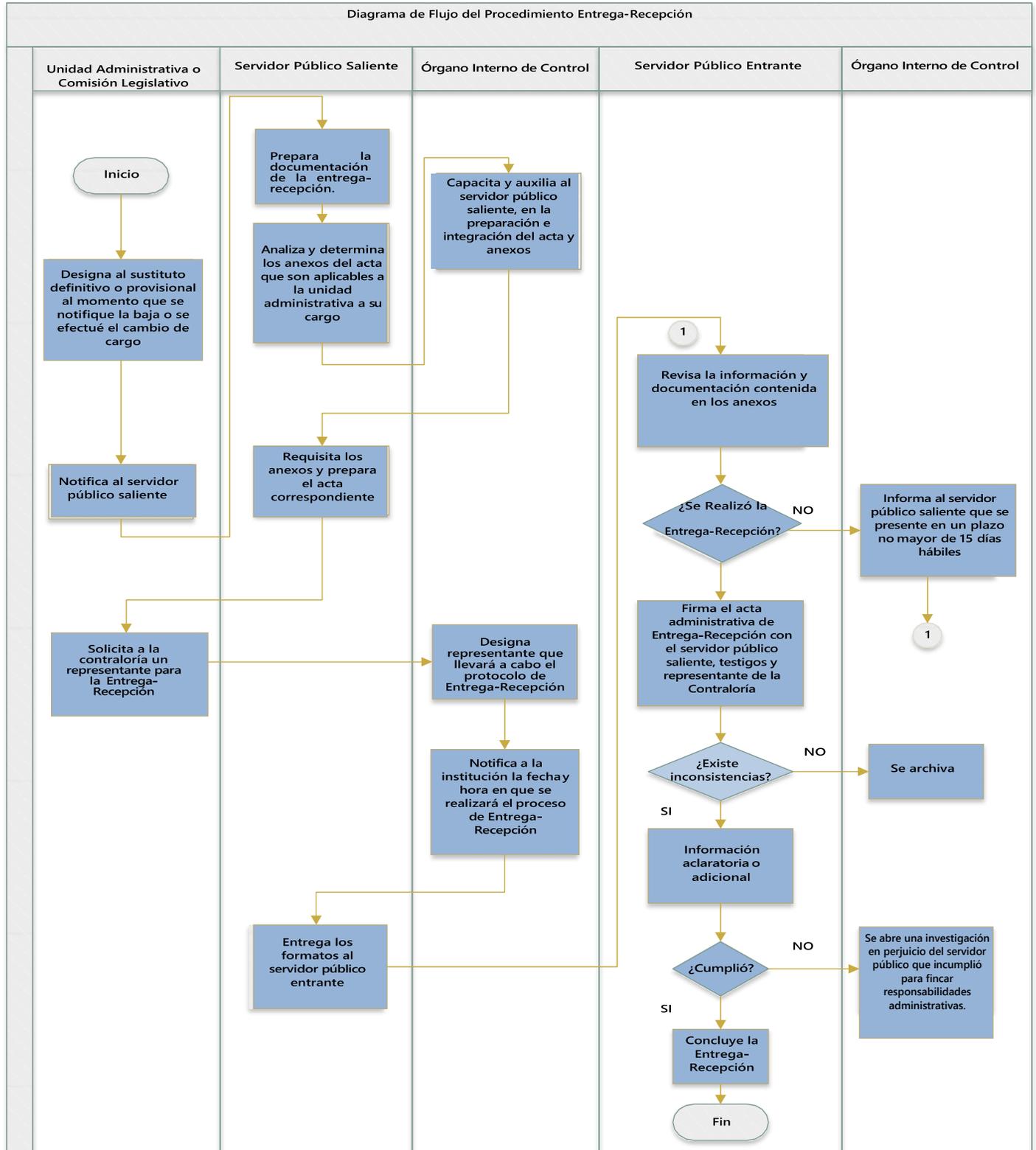
- I. EL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE
- II. EL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE O LA PERSONA DESIGNADA
- III. UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA
- IV. UN TESTIGO POR CADA UNO DE LOS SERVIDORES OBLIGADOS

6.2 Descripción del Procedimiento de Entrega-Recepción

RESPONSABLE	NO.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERNO	1	Designará al sustituto definitivo o provisional al momento que se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo. En caso que no sea nombrado el mismo La Contraloría Interna instruirá al Servidor Público Saliente para que realice su Entrega-Recepción al jefe inmediato superior.
	2	Notifica al Servidor Público Saliente
SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE	3	Preparar, elaborar y actualizar los registros, archivos y documentación de la administración en general que será objeto de la entrega (recursos humanos, materiales, financieros y demás que le hayan sido asignados).
	4	Analizar y determinar los anexos del acta que son aplicables en la unidad administrativa a su cargo.

CONTRALORÍA	5	Capacitar y auxiliar a los servidores públicos en la preparación, revisión e integración del Acta y de los anexos, además de coordinar, supervisar, evaluar los avances correspondientes.
SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE	6	Requisita los anexos, además de preparar y llenar el acta correspondiente con base en los anexos requeridos y los datos de llenado que en la misma se piden.
COMISIÓN LEGISLATIVA O UNIDAD ADMINISTRATIVA	7	Emitir oficio a la Contraloría, en el que solicita la intervención de un representante de la misma para verificar el acto de Entrega-Recepción, indicando nombre del servidor público, el área correspondiente, lugar, hora y fecha del evento. Dicho oficio deberá ser emitido con 5 días hábiles de anticipación a la fecha del acto de Entrega-Recepción. Asimismo, se deberá notificar al Servidor Público Saliente, al Servidor Público Entrante o la persona designada por el superior jerárquico, así como a las personas que fungirán como testigos.
CONTRALORÍA	8	Designa Representante o informa que será el propio Contralor el que llevará a cabo el protocolo de Entrega-Recepción.
	9	Notifica a la Institución la fecha y hora en que se realizará el Proceso de Entrega-Recepción.
SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE	10	Entrega los Formatos al Servidor Público Entrante.
SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE	11	Revisar junto con el Servidor Público Saliente, la información y la documentación contenida en los anexos.
		En caso de que no se haya realizado la Entrega-Recepción, la Contraloría y/o el Órgano Interno de Control, informarán al Servidor Público Saliente, que se presente en un plazo no mayor de 15 días hábiles
		Si el Proceso de Entrega Recepción se realizó, se firma el Acta Administrativa de Entrega-Recepción con el Servidor Público Saliente, Testigos y Representante de la Contraloría
		En caso de que no existan inconsistencias, se archiva la documentación en el expediente.
		Si se presentaron inconsistencias, se solicitará a través del Órgano Interno de Control, la información aclaratoria o adicional
		En caso de que no se comparezca para la entrega recepción o para aclarar las inconsistencias, se notifica al órgano Interno de Control para instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
		Si se cumplió con la aclaración o complementación de la información, se concluye el proceso de Entrega-Recepción.

6.3 Diagrama de Flujo General del Procedimiento de Entrega-Recepción



7. METODOLOGÍA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

La Entrega-Recepción constituye un acto de suma importancia, ya que a través de este Proceso se establece y se deja constancia del estado que guardan los asuntos y recursos de que dispuso el (la) Servidor Público Saliente, en el ejercicio de recursos públicos o en el uso de sus atribuciones legales:

Para los servidores públicos salientes, la entrega de los recursos y demás información complementaria, lo liberará de responsabilidad administrativa respecto del acto de Entrega-Recepción, pues con el mismo se está realizando la transmisión de la responsabilidad del cargo a entregar a partir de la firma del acta correspondiente, más no de las faltas que hubiesen incurrido en el ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para los servidores públicos entrantes, la recepción de los recursos, documentación soporte y demás información complementaria que de conformidad a la naturaleza del encargo se vaya a entregar, representa el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad. El Proceso de Entrega-Recepción se estructura a través de las etapas siguientes:



7.1 ACCIONES DE PREPARACIÓN DEL PROCESO

En concordancia a lo establecido en el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Colima publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 20 de febrero del año 2021 en su edición 17, mismo que sienta las bases para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Este instrumento contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición de las funciones del servicio público, que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para conformar una ética e identidad profesional compartida y un sentimiento de orgullo por la pertenencia a la función pública.

Por lo que los presentes lineamientos contenidos en el presente punto, determinan la actuación de los servidores públicos en apego irrestricto al citado Código de Ética y como directriz para el desempeño del servidor público al momento de preparar el proceso de Entrega – Recepción que corresponda. Por lo que el funcionario público saliente deberá proceder a:

- a) Preparar con oportunidad la información documental que será objeto de la Entrega-Recepción, referente a los asuntos en proceso, recursos humanos, materiales y financieros de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad.
- b) Mantener actualizados los registros, los archivos y la documentación que se produce por el manejo de la administración pública en general.
- c) Delimitar y preparar los asuntos en trámite más relevantes para la unidad administrativa que a la fecha de cierre se encuentren en proceso, de tal forma que se facilite la continuación o conclusión correspondiente por parte del Servidor Público Entrante.
- d) Preparación y actualización del inventario de bienes muebles, parque vehicular e inmuebles emitido por la Jefatura de Recursos Materiales y Patrimonio de este H. Congreso del Estado de Colima.
- e) Preparación del inventario de los Archivos en trámite y en concentración.
- f) Verificación de la integración de los expedientes y documentación de los estudios y proyectos terminados, así como de los que se encuentran en proceso a la fecha de corte definida para el Proceso según sea procedente.
- g) Los servidores públicos entrantes tendrán la obligación de desarrollar actividades previas como conocer qué es, qué significa y cuál es el alcance del procedimiento de Entrega-Recepción, del conocimiento de lo que debe recibir, así como las obligaciones y funciones que debe cumplir con motivo del citado procedimiento.
- h) La Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Colima, en uso de sus atribuciones, asesorará y resolverá las dudas que se generen por parte del Servidor Público entrante, con motivo del desarrollo del proceso de entrega – recepción.

7.2 DETERMINACIÓN DE ACCIONES Y DOCUMENTACIÓN PARA ENTREGA

En esta etapa el servidor público saliente inicia con el trabajo formal de preparar, integrar y llenar los formatos correspondientes al proceso de Entrega-Recepción para su despacho final con el Servidor Público Entrante. Para lo cual se deberán integrar los asuntos pendientes administrativos, así como a la preparación y supervisión de la información que se deberá integrar para llevar a cabo la entrega formal y oficial de los recursos. Este trabajo implica la integración de la información en los anexos y formatos diseñados para tal fin por cada una de las Unidades Administrativas y Comisiones Legislativas.

- a) La información deberá ordenarse y clasificarse, conforme a los anexos definidos en el apartado correspondiente del presente Manual. En cada uno de los anexos se consignará la información de los recursos y asuntos propios, conforme a las funciones y responsabilidades de cada Unidad Administrativa o Comisión Legislativa.
- b) En cada formato se señala claramente los datos que deberán considerarse para cada campo, además de la referencia de la información o documentos complementarios que deberán adjuntarse de manera física o electrónicamente a dicho formato, a efecto de proporcionar un mayor detalle a la persona que lo sustituya en sus funciones.
- c) Para auxiliar a los sujetos obligados en el procedimiento de Entrega-Recepción, la Contraloría tendrá las siguientes atribuciones: Coordinar y supervisar los procesos, capacitar en la preparación, revisión e integración de la documentación soporte de los anexos que formarán parte de las actas de Entrega-Recepción, supervisar y evaluar los avances correspondientes, resolver las controversias que llegaran a suscitarse, revisar y supervisar el cumplimiento del procedimiento de Entrega-Recepción, así como fincar, en su caso, las responsabilidades que correspondan.

7.3 PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTO DE ENTREGA – RECEPCIÓN

En el presente apartado se presenta el contenido de las actividades con las que se concluye el proceso de Entrega-Recepción, con la formalización mediante la firma del acta protocolaria del citado proceso. Para lo cual es necesaria la entrega formal y material tanto del acta, como de los anexos que la incluyen, siendo necesario que:

- a) El acta protocolario de Entrega-Recepción, intervendrán necesariamente el Servidor Público Saliente, el Servidor Público Entrante o la persona designada por el superior jerárquico cuando no exista nombramiento, se realiza con la presencia de dos testigos y del representante de la Contraloría.
- b) En el Proceso en las Unidades Administrativas y Comisiones Legislativas se formalizará mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción y los formatos correspondientes, en su caso, de documentos complementarios y la información en medios, digitales o electrónicos; que conllevará al acta protocolario de Entrega-Recepción. Consistirá en la revisión y firma del Acta Administrativa de Entrega-Recepción, previa verificación de los formatos autorizados y documentos adjuntos.
- c) La verificación de los datos, la inspección y comprobación de la existencia física de los recursos, así como cualquier otra aclaración adicional, deberá llevarse a cabo por el Servidor Público Entrante, de acuerdo a los tiempos establecidos en términos del Reglamento.

8. DISPOSICIONES GENERALES

8.1 Sujetos Obligados

El presente Manual es de observancia general para servidores públicos, los titulares de las Áreas de Apoyo de la Oficialía Mayor, Órganos Auxiliares de la Función Legislativa y los presidentes de las Comisiones Legislativas, y los demás servidores que por la naturaleza de sus funciones deban realizar el acto de Entrega-Recepción, por haber administrado, aplicado o manejado recursos, haber tenido personal a su cargo o sean responsables de archivos de trámite o concentración, aun cuando no tengan Unidades Administrativas a su cargo.

En cumplimiento a lo señalado por el reglamento, todo servidor público al término de su empleo, cargo o comisión, deberá entregar a quienes los sustituyan, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados, y en general, toda aquella documentación e información que, debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada en el ejercicio del quehacer gubernamental, motivo por el cual deberá considerar y cumplir con lo dispuesto en el presente documento.

8.2 Acta de Entrega-Recepción

Al constituir el proceso de entrega-recepción un acto formal para la transmisión de un cargo público en el que se debe garantizar la continuidad de las responsabilidades públicas de una forma ordenada y eficaz, a través del suministro oportuno, adecuado y completo de información sobre los asuntos competencia de este poder Legislativo, para que los servidores públicos entrantes tengan los elementos necesarios para el oportuno desempeño de las funciones que ejercerán. Y, por otro, hacer responsables de sus acciones u omisiones a los funcionarios salientes, mediante la aplicación de sanciones que correspondan en términos de las disposiciones aplicables, lo anterior en atención al principio de continuidad establecido en el artículo 5 Reglamento de Entrega-Recepción del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Dicho acto formal de manera inevitable deberá de hacerse constar en un instrumento legal que para fines prácticos se denomina acta administrativa en la que se deberá hacer constar la entrega de la documentación, información y demás elementos aplicables a que se refiere el presente Manual, elaborando para tal efecto, el Acta Administrativa de Entrega-Recepción y sus formatos correspondientes.

En la primera parte del Acta se señalará el lugar en el que se lleva a cabo el acto, se señala la presencia de los servidores públicos que intervienen, el número, tipo y orden de los documentos que se anexan y complementan el acta, en el orden que se presentan en este Manual.

El Acta Administrativa de Entrega-Recepción deberá elaborarse en presencia de dos testigos y un Representante de la Contraloría, a los que se les notificará por oficio con al menos cinco días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha y lugar de celebración del acto de Entrega-Recepción.

Para efectos de simplificación de los documentos y de la organización del Proceso, y atendiendo a los criterios de racionalidad, economía y oportunidad, tanto las Comisiones Legislativas como las Unidades Administrativas elaborarán únicamente los anexos que de acuerdo a los asuntos de su competencia le son aplicables; en el caso de los formatos considerados como no aplicables, éstos no deberán elaborarse, señalando únicamente esta condición en la columna de "NO APLICA" del cuerpo del Acta.

En caso de existir observaciones, aclaraciones o salvedades cuya relevancia sea necesaria señalar, se dejarán asentadas en el documento en el apartado de observaciones del acta administrativa.

En la parte final del Acta se hará referencia a las responsabilidades administrativas y penales en su caso del Servidor Público Saliente y del Servidor Público Entrante respecto de las acciones u omisiones que pudieran generarse al momento de elaborar el acta administrativa, firmándose en forma autógrafa y rubricándose en todas sus hojas, haciéndose constar, en su caso, la negativa de hacerlo, haciendo constar que la negativa a firmar, no afecta el valor probatorio de la misma. El Acta Administrativa de Entrega-Recepción será firmada por las partes involucradas:

- I. El Servidor Público Saliente
- II. El Servidor Público Entrante
- III. Dos testigos
- IV. El Representante de la Contraloría

El Acta Administrativa de Entrega-Recepción y los Documentos incorporados a la misma a través de los formatos establecidos para el efecto, denominado en su conjunto Anexos, deberán foliarse por cada uno de los anexos y elaborarse en tres tantos en original, mismos que serán distribuidos de la siguiente forma:

1. Servidor Público Entrante
2. Servidor Público Saliente
3. Representante de la Contraloría

El documento del Acta Administrativa de Entrega-Recepción no deberá contener borraduras, tachaduras o enmendaduras.

La firma de las actas y de los anexos de la Entrega-Recepción deberá realizarse el mismo día en que se concluya dicho procedimiento.

8.3 Intervención de la Contraloría

La Contraloría Interna, con base a las atribuciones que establece su Reglamento Interior y el Reglamento de Entrega-Recepción del Poder Legislativo del Estado de Colima podrá verificar y participar en los actos de Entrega-Recepción de los servidores públicos que concluyan sus funciones en la dependencia o Entidades en la que se encuentren asignados. Asimismo, de acuerdo a las atribuciones que dispone el artículo 18 del Reglamento, podrán:

- Auxiliar a los servidores públicos sujetos en el procedimiento de Entrega-Recepción,
- Coordinar y supervisar los procesos de Entrega-Recepción,
- Capacitar técnicamente a los sujetos obligados en las Unidades Administrativas y Comisiones Legislativas, en la preparación, revisión e integración de la documentación soporte de los anexos que formarán parte de las actas de Entrega-Recepción, así como supervisar y evaluar los avances correspondientes,
- Revisar y supervisar el cumplimiento del procedimiento de Entrega-Recepción; y
- Fincar, en su caso, las responsabilidades que correspondan.

La Contraloría, con base en sus atribuciones, queda facultada para dirimir las controversias que llegaran a suscitarse en el procedimiento de Entrega-Recepción y para expedir disposiciones complementarias que se requieran para el cumplimiento del Reglamento y del presente Manual, para los efectos administrativos a que haya lugar.

La intervención de los representantes de la Contraloría, según corresponda al ámbito de su competencia, sólo tendrá por objeto verificar que se cumpla la normatividad que rige el proceso de Entrega-Recepción, sin que prejuzgue sobre la veracidad de la información que se entrega o libere de las responsabilidades que con posterioridad puedan surgir.

8.4 Del Acto de Entrega Recepción

El Acto de Entrega-Recepción en las Unidades Administrativas y Comisiones Legislativas del H. Congreso del Estado de Colima, se formalizará mediante la elaboración del acta, la correcta integración de la información contenida y su firma. El Acto Protocolario de Entrega-Recepción deberá celebrarse en las instalaciones del H. Congreso, preferentemente donde haya despachado el funcionario saliente, salvo que exista justificación para darse la formalización en lugar distinto.

La fecha y horario para la realización del acto y la designación del Representante de la Contraloría para asistir al Acto Protocolario de Entrega-Recepción, se dará a conocer a la Contraloría mediante oficio si es posible con al menos cinco días hábiles de anticipación, dirigido al Titular de la Dependencia, en su defecto la Contraloría designara de inmediato al funcionario público responsable de acompañar el proceso de entrega-recepción.

El Proceso de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos públicos, debe realizarse:

- I. Al término e inicio de un ejercicio constitucional;
- II. Al termino e inicio de la designación de presidente de la comisión legislativa que corresponda;
- III. Al termino e Inicio del Cargo para los órganos y áreas de apoyo de la función legislativa;
- IV. En caso de cese, despido, renuncia, destitución o licencia por tiempo definido o indefinido; cambio de nivel y/o puesto o por cambio de adscripción;
- V. Por causas distintas al cambio de legislatura, y/o en caso de que por necesidades del servicio se lleve a cabo una reestructuración, se realice una redistribución de funciones, o se presente alguna otra circunstancia que, no implique necesariamente la separación del cargo del servidor público, pero que requiera efectuar la entrega de los recursos e información correspondientes al servidor público que, en lo subsecuente, habrá de realizar, como encargado o titular, las funciones que aquel tenía encomendadas;
- VI. Fallecimiento;
- VII. Incapacidad física o mental; y
- VIII. La reclusión por la comisión de un delito.

8.5 De la verificación contenida en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción y sus Anexos

Durante los siguientes 30 días hábiles contados a partir de la conclusión del acto de Entrega-Recepción, conforme a la fecha de la respectiva acta, el Servidor Público Entrante, a través de la Contraloría podrá requerir al Servidor Público

Saliente la información o aclaraciones adicionales que estos soliciten, previa notificación en el domicilio que haya designado en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción el Servidor Público Saliente.

En caso de que el Servidor Público saliente no comparezca o no informe por escrito dentro del término concedido, el Servidor Público Entrante deberá notificar tal omisión a la determinación de responsabilidades administrativas, establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás aplicables.

8.6 De las Responsabilidades

El Servidor Público Saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de la Ley, será requerido por el Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad que corresponda para que, en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

En este caso, el Servidor Público Entrante al tomar posesión o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, haciéndolo del conocimiento al Oficial Mayor y la Contraloría para efectos del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público.

8.7 De las Sanciones

Si el Servidor Público Saliente incumple al requerimiento mencionado en el inciso anterior, incurrirá en responsabilidad administrativa, por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo político, penal o civil que, en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

8.8 De la integración del contenido de la Entrega-Recepción

Los Sujetos Obligados, para la elaboración de su Acta Administrativa de Entrega-Recepción, deberán considerar el Modelo de Acta que les hará llegar la Contraloría definido para el efecto, y sujetarse a la estructura, formatos, temas y contenido de la misma, de acuerdo a la naturaleza jurídica de cada unidad administrativa o comisión legislativa, de conformidad con lo siguiente:

- I. Organigrama;
- II. Reglamento interno, en su caso;
- III. Manual de organización y/o funciones;
- IV. Inventario del personal a su cargo, mismo que deberá cotejarse previamente con la información proporcionada por la Jefatura de Recursos Humanos.
- V. Inventario de bienes de patrimonio y equipamiento, con la respectiva cancelación de firmas en resguardos, emitidos por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial;
- VI. Inventario de vehículos, maquinaria y sus equipamientos, previo cotejo con la información proporcionada por la Jefatura de Recursos Materiales y Patrimonio;
- VII. Inventario de inmuebles;
- VIII. Inventario de papelería, consumibles y sellos oficiales;
- IX. Inventario de contratos y convenios que impliquen una obligación;
- X. Inventario de contratos y convenios que impliquen un beneficio;
- XI. Inventario de expedientes en archivo;
- XII. Inventario de asuntos pendientes, mandatos en actas, contratos, convenios, sentencias, juicios, en trámite o en finiquito que surtan efecto;
- XIII. Inventario de obras o acciones terminadas y en proceso, emitido por la dependencia que entrega;
- XIV. Inventario de programas, proyectos, dictámenes, iniciativas, acciones de gestión, y/o cualquier otro documento emitido por la dependencia que entrega;

- XV. Cuenta Pública con todos sus anexos conforme Ley General de Contabilidad Gubernamental emitido por la dependencia que entrega, según sea aplicable.
- XVI. Cancelación de firmas del registro dentro el Poder Legislativo del Estado de Colima, dependencia, bancos, otros;
- XVII. Cancelación de clave electrónica y contraseñas de los bancos, dependencias e informática; y
- XVIII. Constancia de no adeudo expedida por la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales por conceptos de gastos a comprobar y fondo revolvente en su caso.

Para incorporar los Documentos al Acta Administrativa de Entrega-Recepción, los Sujetos Obligados necesariamente deberán emplear los formatos establecidos para el efecto, debiendo cumplir con los requisitos de forma y de fondo que en ellos se señalan. Los formatos deberán elaborarse en tres tantos y deberán contener la firma autógrafa de quienes intervienen en el acto de Entrega-Recepción.

Cuando los Documentos a considerar como parte de un formato establecido impliquen archivos, registros y/o documentales oficiales (Reglamentos, Programas, Estados Financieros, por citar algunos ejemplos), al centro del formato se incluirá el texto "Se Adjuntan Documentos", y se deberá cumplir con los requisitos de forma y fondo que para el caso específico se señalen en los formatos establecidos.

Los Documentos que integren el acta administrativa deberán ser oficiales y reunir los requisitos de formalidad, legibilidad y legalidad necesarios, respetando los formatos y modelos establecidos por el presente Manual.

9. FORMATOS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DE APOYO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

**ENTREGA-RECEPCIÓN: INVENTARIO DEL
PERSONAL A SU CARGO**

Aplica: Si No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE ENTREGA:

N° FOLIO	NOMBRE DEL EMPLEADO	TIPO DE CONTRATACIÓN	UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN	PUESTO	SITUACIÓN
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					

Observaciones:

ENTREGA

RECIBE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

ENTREGA-RECEPCIÓN: INVENTARIO DE BIENES DE PATRIMONIO Y EQUIPAMIENTO

Aplica: Si No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE ENTREGA:

Nº FOLIO	TIPO (VEHÍCULO, MATERIAL DE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NÚMERO DE INVENTARIO	CANTIDAD	UBICACIÓN
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					

Observaciones:

ENTREGA

RECIBE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

**ENTREGA-RECEPCIÓN: VEHÍCULOS,
MAQUINARIA Y SUS EQUIPAMIENTOS**

Aplica: Si No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE ENTREGA:

Nº FOLIO	TIPO: VEHÍCULO, MAQUINARIA Y SUS EQUIPAMIENTOS (ESPECIFICAR)	NÚMERO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	UBICACIÓN
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					

Observaciones:

ENTREGA

RECIBE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

Aplica: Si No

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

**ENTREGA-RECEPCIÓN: BIENES
INMUEBLES**

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE ENTREGA:

Nº FOLIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE	DOMICILIO	TIPO DE POSESIÓN (RENTA, COMODATO, PATRIMONIO DEL PODER LEGISLATIVO, OTRO)	CONDICIONES DEL INMUEBLE (SEÑALAR VENCIMIENTOS DE LA POSESIÓN, SITUACIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE Y LOS SERVICIOS)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				

Observaciones:

ENTREGA

RECIBE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

**ENTREGA-RECEPCIÓN: PAPELERÍA,
CONSUMIBLES Y SELLOS OFICIALES**

Aplica: Si No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE ENTREGA:

N° FOLIO	DESCRIPCIÓN DE PAPELERÍA, CONSUMIBLES Y SELLOS	CANTIDAD	UBICACIÓN DE LA PAPELERÍA CONSUMIBLES Y/O SELLOS OFICIALES
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			

Observaciones:

ENTREGA

RECIBE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Aplica: Si No

**ENTREGA-RECEPCIÓN: CONTRATOS Y
CONVENIOS DE OBLIGACIÓN**

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE ENTREGA:

N° FOLIO	TIPO DE CONTRATO	OBLIGACIÓN QUE SE ADQUIERE	CON QUIEN SE CELEBRA	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				

Observaciones:

ENTREGA

RECIBE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

ENTREGA-RECEPCIÓN: CONTRATOS Y CONVENIOS DE BENEFICIO

Aplica: Si No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE ENTREGA:

Nº FOLIO	TIPO DE CONTRATO	BENEFICIO QUE SE ADQUIERE	CON QUIEN SE CELEBRA	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				

Observaciones:

ENTREGA

RECIBE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

ENTREGA-RECEPCIÓN: EXPEDIENTES EN ARCHIVO

Aplica: Si No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE ENTREGA:

Nº FOLIO	TIPO DE EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE	NOMBRE DEL EXPEDIENTE	UBICACIÓN (LUGAR DONDE SE UBICA FÍSICAMENTE EL EXPEDIENTE)	NOMBRE DEL EXPEDIENTE EN VERSIÓN ELECTRÓNICA	UBICACIÓN DEL EXPEDIENTE EN VERSIÓN ELECTRÓNICA
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						

Observaciones:

ENTREGA

RECIBE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

**ENTREGA-RECEPCIÓN: ASUNTOS
PENDIENTES**

Aplica: Si No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE ENTREGA:

Nº FOLIO	TIPO DE ASUNTO (MANDATOS EN ACTAS, CONTRATOS, CONVENIOS, SENTENCIAS,	DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO	ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA (CELEBRADO, EN TRÁMITES, FINIQUITADO, ETC.)	CON QUIEN SE CELEBRAN LOS ASUNTOS	UBICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL ASUNTO
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					

Observaciones:

ENTREGA

RECIBE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

ENTREGA-RECEPCIÓN: INVENTARIO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Aplica: Si No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE ENTREGA:

Nº FOLIO	NOMBRE DEL PROGRAMA O PROYECTO	SÍNTESIS EJECUTIVA DE LAS ACCIONES REALIZADAS	DOCUMENTOS Y/O MATERIAL DE SOPORTE	DESCRIPCIÓN Y DETALLE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS UTILIZADOS	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO Y LOS BENEFICIOS, SEÑALAR METAS CUANTITATIVAS ALCANZADAS
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					

Observaciones:

ENTREGA

RECIBE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

10. FORMATOS COMISIONES LEGISLATIVAS

Por lo que ve a los formatos aplicables de las comisiones legislativas, serán los mismos que los mencionados en el apartado que antecede con la salvedad de que deberán referirse expresamente a la Comisión Legislativa correspondiente y deberá ser entregada el acta y sus anexos correspondientes a la Dirección de Proceso Legislativo, quien resguardará los bienes, documentos y recursos entregados, en tanto no se designe el o los presidentes de las comisiones legislativas, firmando e interviniendo en el proceso de entrega-recepción de la comisión que corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Entrega-Recepción del Poder Legislativo del Estado de Colima.

11. FORMATO DE ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN

Acta de Entrega- Recepción

 Unidad Administrativa/Comisión:

En la ciudad de Colima, en el Estado de Colima, a las _____ horas del día _____ de _____ de 202_, reunidos en las instalaciones del H. Congreso del Estado, ubicadas en calle Calzada Pedro A. Galván esquina con Los Regalado S/N, Colonia Centro, C.P. 28000, en la ciudad de Colima, Col., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, y 3 del Reglamento de Entrega-Recepción del Poder Legislativo del Estado de Colima; se constituyeron física y legalmente para proceder al acto de Entrega-Recepción de la **Unidad Administrativa/Comisión**, los siguientes participantes.-----

1) Servidor/a Público Saliente: _____, Director/a - Presidente/a saliente de la _____, identificándose con su nombramiento que consta en el Acta de la Comisión de Gobierno Interno y Asuntos Parlamentarios, celebrada el ____ de _____ de 202_; quien manifiesta tener ____ años de edad, (estado civil), domiciliada en la calle _____ número _____ de la colonia _____, _____, Colima, identificándose con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número _____. Ambos documentos se anexan a la presente acta en copia simple.-----

2) Servidor/a Público Entrante: _____, quien manifiesta tener ____ años de edad, (estado civil), domiciliada en la calle _____ número _____, Colonia _____, _____, Colima, e identificándose con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número _____; quien no exhibe en el presente acto copia de su nombramiento por encontrarse en trámite.-----

3) Por parte de la Contraloría Interna de H. Congreso del Estado de Colima, _____, en su carácter de Contralor Interno/funcionario público designado; quien manifiesta tener ____ años de edad, (estado civil), domiciliado en la calle _____ número ____ de la colonia _____, _____, Colima, identificándose con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número _____.

4) Testigos de por parte de cada uno de los servidores públicos: _____, quien manifiesta tener ____ años de edad, (estado civil), domiciliado en la calle _____ número _____, colonia, _____, Colima, identificándose con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número _____.

Se encuentra presente también _____, en su carácter de _____ del H. Congreso del Estado de Colima; quien manifiesta tener ____ años de edad, domiciliado en calle _____ colonia _____, _____, Colima, identificándose con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número _____.

Acto continuo, se procede a efectuar la entrega-recepción física y formal de los asuntos de competencia de la _____.

- Organigrama
- Reglamento interno, en su caso
- Manual de Organización y/o funciones
- Inventario del personal a su cargo, mismo que deberá cotejarse previamente con la información proporcionada por la Jefatura de Recursos Humanos
 - o Anexar formato correspondiente
- Inventario de bienes patrimonio y equipamiento, con la respectiva cancelación de firmas en resguardos, emitidos por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial.
 - o Anexar formato correspondiente
- Inventario de vehículos, maquinaria y sus equipamientos, previo cotejo con la información proporcionada por la Jefatura de Recursos Materiales y Patrimonio;
 - o Anexar formato correspondiente
- Inventario de inmuebles;
 - o Anexar formato correspondiente
- Inventario de papelería, consumibles y sellos oficiales;
 - o Anexar formato correspondiente
- Inventario de contratos y convenios que impliquen una obligación;
 - o Anexar formato correspondiente
- Inventario de contratos y convenios que impliquen un beneficio;
 - o Anexar formato correspondiente
- Inventario de expedientes en archivo;
 - o Anexar formato correspondiente
- Inventario de asuntos pendientes, mandatos en actas, contratos, convenios, sentencias, juicios, en trámite o en finiquito que surtan efecto;
 - o Anexar formato correspondiente
- Inventario de obras o acciones terminadas y en proceso, emitido por la dependencia que entrega;
- Inventario de programas, proyectos, dictámenes, iniciativas, acciones de gestión, y/o cualquier otro documento emitido por la dependencia que entrega;
 - o Anexar formato correspondiente
- Cuenta Pública con todos sus anexos conforme Ley General de Contabilidad Gubernamental emitido por la dependencia que entrega, según sea aplicable.
- Cancelación de firmas del registro dentro el Poder Legislativo del Estado de Colima, dependencia, bancos, otros;
- Cancelación de clave electrónica y contraseñas de los bancos, dependencias e informática; y
- Constancia de no adeudo expedida por la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales por conceptos de gastos a comprobar y fondo revolvente en su caso.

Es pertinente señalar que se exhiben copias del Organigrama, Reglamento _____ y Manual de _____. Documentos que se anexan a la presente acta en copia simple.

No se omite mencionar que en el presente acto _____ exhiben los estados financieros, constancia de no adeudos, oficios de cancelación de firmas dirigido a instituciones bancarias, nombramiento de la autoridad entrante, _____ juego de llaves de edificio/ escritorio / gabinetes / auditorio / vehículos / etc.;

Se hace constar en la presente acta que desde este momento queda cancelada la firma de la autoridad saliente que entrega el despacho, para oficios, requisiciones y cualquier otro trámite relacionado con el área que entrega.

De igual manera, el titular saliente, acepta que durante un término de treinta días hábiles contados a partir de esta fecha, si se le requiere, concurrirá a proporcionar la información adicional o las declaraciones necesarias en relación con los asuntos y recursos que estuvieron bajo su responsabilidad y se obliga a informar a la Contraloría Interna en caso de cambio de domicilio, bajo el apercibimiento de las conductas que incurra pueden ser calificadas y/o sancionadas de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que tendrá disponibilidad si ésta le llama, durante ese período, para alguna aclaración o diligencia relacionada con el desempeño de su gestión.

Así también, se le hace del conocimiento a (servidor público saliente) que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la firma de la presente acta para presentar su Declaración de su situación Patrimonial y de Intereses en su modalidad de Conclusión.

La autoridad saliente y entrante manifiestan bajo protesta de decir verdad estar de acuerdo con todo lo asentado y estipulado en la presente acta.

Leída la presente acta por los participantes conformes con su contenido, entregada y recibida la documentación y entregado y recibidos físicamente los bienes detallados en los anexos; las partes y testigos, dan por terminada esta diligencia siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 202_.

Se expide la presente acta en original y dos tantos; se entrega un tanto a la autoridad que recibe, otro a la autoridad que entrega y el tercer tanto para la Contraloría Interna, firmando al margen y al calce todas y cada una de las hojas utilizadas y al final de la presente acta, los que en ella intervinieron, para su ratificación.

----- c o n s t e. -----

H. Congreso del Estado de Colima

Entrega:

Recibe:

Nombre del Servidor Público Saliente

Nombre del Servidor Público Entrante/
Director@ de Proceso Legislativo

Nombre
CONTRALOR INTERNO / FUNCIONARIO DESIGNADO

Testigos:

Nombre del Testigo del Servidor Público saliente

Nombre del Testigo del Servidor Público entrante

SEGUNDO.- El presente Manual, entrará en vigor el día de su aprobación y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TERCERO.- La Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios instruye a la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, que informe a todas las aéreas del H. Congreso del Estado, la entrada en vigor del presente Manual haciéndoles saber que es de vital importancia que conozcan lo que en él viene establecido pues nadie quedara exento de su cumplimiento.

CUARTO.- Notifíquese a la Contraloría Interna de este Poder Legislativo del Estado de Colima, para los efectos legales que procedan y aplicación del presente Manual.

Propuesta que, sometida a la consideración de los presentes, fue aprobada por unanimidad de las y los Diputados integrantes con derecho a voto de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y las relativas a su Reglamento, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria número 22, celebrada el día 26 de agosto del año 2021.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado a los 26 días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERNO
Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS**

DIP. ROSALVA FARÍAS LARIOS

Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido Nueva Alianza
Firma.

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA

Secretaria y Coordinadora del Grupo
Parlamentario de MORENA
Firma.

DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE

Secretario y Coordinador del Grupo
Parlamentario de PAN
Firma.

DIP. MARTHA MEZA OREGÓN

Vocal y Coordinador del Grupo
Parlamentario de PVEM
Firma.

DIP. LIZET RODRÍGUEZ SORIANO

Vocal y Coordinador del Grupo
Parlamentario de PRI
Firma.

DIP. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ FLORES

Vocal y Coordinadora del Grupo
Parlamentario "Juntos por Colima"
Firma.

DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO

Vocal y Diputada Única del
Partido Movimiento Ciudadano
Firma.

DIP. MAYRA YURIDIA VILLALVAZO HEREDIA

Vocal y Coordinadora del Grupo
Parlamentario del Partido del Trabajo
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO

**NÚM. 79.- POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022,**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 13, de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, el Honorable Congreso del Estado, al ser un Poder constitutivo del Estado, detenta plena autonomía presupuestaria, técnica y de gestión para la elaboración y ejercicio de su Presupuesto, gozando de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, con estricto apego a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, esta Ley y su Reglamento, así como en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, y demás disposiciones que de ellas emanen.

SEGUNDO.- En esa coyuntura, es facultad de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios elaborar, conjuntamente con la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Honorable Congreso del Estado de Colima, mismo que deberá presentarse a la consideración de la Asamblea Legislativa para su debida aprobación. Lo anterior, en términos de lo que establecía la fracción V, del artículo 50, de la recientemente abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, cuya potestad emigra al numeral 56, fracción XII, del nuevo ordenamiento jurídico del Poder Legislativo, como una más de las atribuciones que, a partir del 01 de octubre del presente año, tendrá la Junta de Gobierno Interno y Coordinación Política, tal como lo dispone el artículo tercero transitorio del Decreto número 503, aprobado por esta Soberanía en Sesión Pública Extraordinaria número 02, celebrada en fecha 27 de septiembre de la presente anualidad.

TERCERO.- El Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos que se plantea, atiende de manera estricta lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los lineamientos que para tal efecto ha emitido la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, con base en los principios de legalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Lo anterior, con el objeto de que sea integrado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022, que, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 58, fracción XIX de la Constitución Local; y 16, punto 1, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, deberá ser remitido a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre, y en su caso hasta el 15 de noviembre con motivo del cambio de gobierno del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- En congruencia con las políticas de austeridad, es oportuno destacar que en comparación con el Presupuesto asignado a este Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante Decreto número 393, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 26 de diciembre de 2020, y la proyección del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, no existe variable en cuanto al monto total de recursos públicos que se requieren para la ejecución del gasto de este Poder del Estado, lo que le permitirá cumplir cabalmente con las funciones y obligaciones que constitucionalmente tiene encomendadas.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo estipulado en el artículo 10, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el diverso artículo 27, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, las Comisiones que suscriben el presente instrumento legislativo, en observancia irrestricta de los principios rectores para la administración de los recursos públicos, proyectamos un Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 por el orden de los **\$115'000,000.00 (Ciento quince millones de pesos 00/100 moneda nacional)**, dando cumplimiento a las obligaciones que el Honorable Congreso del Estado de Colima tiene en materia de programación y presupuestación, como lo es el de sujetar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos al techo financiero que para tal efecto nos ha dado a conocer la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima.

La proyección en cita, se encuentra estructuralmente integrada por los conceptos de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas, y Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, respectivamente.

Del desglose por objeto del gasto a nivel de partidas presupuestales específicas, se advierte un incremento en el capítulo 10000 por el orden de los \$3'798,548.00 (Tres millones setecientos noventa y ocho quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) que atiende a las limitaciones de crecimiento del gasto de nómina previstas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Por su parte, con el objeto de contrarrestar el aumento en dicho rubro, es dable resaltar la racionalización que se propone del gasto corriente, por lo que ve a los capítulos 20000 y 30000, que en conjunto equivalen a un importe de \$4'150,640.00 (Cuatro millones ciento cincuenta mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), menos que lo asignado en el Presupuesto de Egresos de este Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2021.

SEXTO.- Atendiendo a las consideraciones que se han expuesto, las Diputadas y los Diputados que integramos las Comisiones de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, y de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante convocatoria emitida por la Diputada Rosalva Farías Larios, Presidenta de la primera de ambas Comisiones, nos reunimos en Sesión Extraordinaria número 06, celebrada a las 10:00 horas del día 28 de septiembre del año en curso, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de llevar a cabo la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 50, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima. En consecuencia, se propone a esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO No. 79

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar de la siguiente manera:

Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA ESPECÍFICA EJERCICIO FISCAL 2022

N Cap	Co n	PGen	PEsp	Descripción	IMPORTE
0	01	00	00	SERVICIOS PERSONALES	81,220,871.00
0	01	01	00	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	34,410,280.00
1	01	01	00	DIETAS	23,242,980.00
0	01	01	03	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	11,167,300.00
1	01	01	03	01 SUELDO	6,569,000.00
1	01	01	03	02 SOBRESUELDOS	4,598,300.00
0	01	02	00	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	120,000.00
0	01	02	01	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	120,000.00
1	01	02	01	HONORARIOS ASIMILABLES	120,000.00
0	01	03	00	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	17,243,264.00
0	01	03	01	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	1,576,264.00
1	01	03	01	01 QUINQUENIO	1,191,264.00
1	01	03	01	02 ESTÍMULO ANTIGUEDAD	385,000.00
0	01	03	02	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	6,758,000.00
1	01	03	02	01 PRIMA VACACIONAL	565,000.00
1	01	03	02	02 AGUINALDO	6,193,000.00
0	01	03	04	COMPENSACIONES	8,909,000.00
1	01	03	04	02 COMPENSACIÓN BUROCRACIA	8,909,000.00
0	01	04	00	SEGURIDAD SOCIAL	5,516,000.00
0	01	04	01	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	2,066,000.00
1	01	04	01	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	2,066,000.00
1	01	04	00	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	3,450,000.00
0	01	05	00	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	19,240,068.90

0	01	05	01	00	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	349,000.00
1	01	05	01	01	APORTACIONES DEL GOBIERNO AL FONDO DE AHORRO	349,000.00
0	01	05	03	00	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	198,000.00
1	01	05	03	01	FONDO DE RETIRO	198,000.00
0	01	05	04	00	PRESTACIONES CONTRACTUALES	11,476,500.00
1	01	05	04	01	APOYO MÉDICO	14,500.00
1	01	05	04	02	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	5,359,000.00
1	01	05	04	03	DESPENSA	1,263,000.00
1	01	05	04	04	AYUDA PARA RENTA	705,000.00
1	01	05	04	05	AJUSTE DE CALENDARIO	106,000.00
1	01	05	04	06	PRODUCTIVIDAD	4,029,000.00
0	01	05	05	00	APOYOS A LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	252,500.00
1	01	05	05	01	APOYO DE CAPACITACIÓN	50,500.00
1	01	05	05	02	BECAS PARA HIJOS DE SERVIDORES PÚBLICOS	202,000.00
0	01	05	09	00	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	6,964,068.90
1	01	05	09	01	AYUDA PARA TRANSPORTE	545,000.00
1	01	05	09	03	ESTÍMULO SINDICAL	186,000.00
1	01	05	09	04	DÍAS PERMISOS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS	208,000.00
1	01	05	09	05	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	1,500.00
1	01	05	09	07	DÍA SOCIAL DEL BURÓCRATA	515,000.00
1	01	05	09	08	APOYO PARA COMPRA DE JUGUETES	99,000.00
1	01	05	09	09	DÍA SOCIAL DEL PADRE	32,000.00
1	01	05	09	10	DÍA SOCIAL DE LA SECRETARIA	6,100.00
1	01	05	09	11	NIVELACIÓN	37,000.00
1	01	05	09	12	CANASTA BÁSICA	5,092,668.90
1	01	05	09	13	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES	54,000.00
1	01	05	09	14	ESTÍMULO PARA LA FERIA	25,000.00
1	01	05	09	15	AYUDA ADQUISICIÓN DE LIBROS	85,600.00
1	01	05	09	16	ESTIMULO ESPECIAL	77,200.00
0	01	06	00	00	PREVISIONES	4,146,258.10
0	01	06	01	00	PREVISIONES DE CARACTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	4,146,258.10
1	01	06	01	01	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	4,146,258.10
0	01	07	00	00	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	545,000.00
0	01	07	01	00	ESTÍMULOS	545,000.00
1	01	07	01	01	LICENCIATURA	95,000.00
1	01	07	01	02	PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	450,000.00
0	02	00	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,964,076.00
0	02	01	00	00	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	682,450.00
1	02	01	01	00	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	360,000.00
1	02	01	02	00	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	36,000.00
					MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	51,650.00
1	02	01	04	00	DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	51,650.00
1	02	01	05	00	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	44,800.00
1	02	01	06	00	MATERIAL DE LIMPIEZA	190,000.00
0	02	02	00	00	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	659,550.00
1	02	02	01	00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	659,550.00
0	02	04	00	00	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	153,209.00
1	02	04	06	00	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	65,920.00
1	02	04	08	00	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	41,500.00
1	02	04	09	00	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	45,789.00
0	02	05	00	00	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	19,000.00
1	02	05	03	00	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	19,000.00
0	02	06	00	00	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	160,000.00
1	02	06	01	00	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	160,000.00
0	02	09	00	00	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	289,867.00
1	02	09	01	00	HERRAMIENTAS MENORES	26,200.00
1	02	09	02	00	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	42,972.00

1	02	09	03	00	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUC	18,052.00
1	02	09	04	00	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	55,004.00
1	02	09	06	00	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	83,844.00
1	02	09	08	00	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	63,795.00
0	03	00	00	00	SERVICIOS GENERALES	10,378,653.00
0	03	01	00	00	SERVICIOS BÁSICOS	572,396.00
1	03	01	01	00	ENERGIA ELÉCTRICA	398,000.00
1	03	01	03	00	AGUA	15,000.00
1	03	01	04	00	TELEFONÍA TRADICIONAL	125,000.00
1	03	01	07	00	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	19,396.00
1	03	01	08	00	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	15,000.00
0	03	02	00	00	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	240,000.00
1	03	02	02	00	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	240,000.00
0	03	03	00	00	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	3,465,500.00
1	03	03	01	00	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	0.00
1	03	03	04	00	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	0.00
1	03	03	06	00	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	105,500.00
1	03	03	09	00	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	3,360,000.00
0	03	04	00	00	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	259,418.00
1	03	04	01	00	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	35,448.00
1	03	04	04	00	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	18,970.00
1	03	04	05	00	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	205,000.00
0	03	05	00	00	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	398,839.00
1	03	05	01	00	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	211,496.00
1	03	05	02	00	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	20,635.00
1	03	05	05	00	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	98,000.00
1	03	05	07	00	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	48,048.00
1	03	05	09	00	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	20,660.00
0	03	06	00	00	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	2,860,000.00
1	03	06	01	00	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	2,500,000.00
1	03	06	05	00	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	360,000.00
0	03	07	00	00	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	280,500.00
1	03	07	01	00	PASAJES AÉREOS	100,500.00
1	03	07	02	00	PASAJES TERRESTRES	10,000.00
1	03	07	05	00	VIÁTICOS EN EL PAÍS	100,000.00
1	03	07	09	00	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	70,000.00
0	03	08	00	00	SERVICIOS OFICIALES	472,000.00
1	03	08	01	00	GASTOS DE CEREMONIAL	0.00
1	03	08	02	00	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	400,000.00
1	03	08	03	00	CONGRESOS Y CONVENCIONES	0.00
1	03	08	05	00	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	72,000.00
0	03	09	00	00	OTROS SERVICIOS GENERALES	1,830,000.00
1	03	09	02	00	IMPUESTOS Y DERECHOS	65,000.00
1	03	09	05	00	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	15,000.00
0	03	09	08	00	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	1,750,000.00
1	03	09	08	01	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	1,750,000.00
0	04	00	00	00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	21,164,400.00
0	04	01	00	00	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	11,909,400.00

1	04	01	02	00	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	11,909,400.00
0	04	05	00	00	PENSIONES Y JUBILACIONES	7,750,000.00
1	04	05	01	00	PENSIONES	7,750,000.00
0	04	07	00	00	TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,505,000.00
0	04	07	01	00	TRANSFERENCIAS POR OBLIGACIÓN DE LEY	1,505,000.00
1	04	07	01	01	RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ	1,505,000.00
0	05	00	00	00	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	272,000.00
0	05	01	00	00	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	204,000.00
1	05	01	01	00	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	40,000.00
1	05	01	02	00	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	24,000.00
1	05	01	05	00	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	120,000.00
1	05	01	09	00	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	20,000.00
0	05	02	00	00	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	30,000.00
1	05	02	01	00	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00
0	05	06	00	00	MAQUINARÍA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	38,000.00
1	05	06	04	00	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30,000.00
1	05	06	07	00	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	8,000.00
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022						115,000,000.00

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, por lo que deberá ser remitido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Colima, para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022. El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 28 veintiocho días del mes de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 504.- POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO QUINTO TER, DENOMINADO IDENTIDAD SEXUAL, INTEGRADO POR EL ARTÍCULO 179 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA; ADEMÁS SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY QUE PREVIENE, COMBATE Y ELIMINA LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 61, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio DPL/1521/2020 de fecha 30 de junio de 2021, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; de Igualdad y Equidad de Género; de Salud y Bienestar Social; y de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención Al Migrante, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto suscrita por las Diputadas y Diputados Vladimir Parra Barragán; Blanca Livier Rodríguez Osorio; Araceli García Muro; Arturo García Arias; Guillermo Toscano Reyes; Claudia Gabriela Aguirre Luna; Ana Karen Hernández Aceves, Luis Rogelio Salinas Sánchez, Julio Anguiano Urbina y María Isabel Martínez Flores, por la que se propone reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Colima, la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima y la Ley de Salud del Estado de Colima, para efectos del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 129 de su Reglamento.
2. La presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, y a los integrantes de las Comisiones de Igualdad y Equidad de Género; de Salud y Bienestar Social; y de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención Al Migrante, a reunión de trabajo a celebrarse a las 14:00 horas del día 17 de septiembre de 2021, en la Sala de Juntas "**Francisco J. Múgica**", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

- I. Que la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto suscrita por las Diputadas y Diputados Vladimir Parra Barragán; Blanca Livier Rodríguez Osorio; Araceli García Muro; Arturo García Arias; Guillermo Toscano Reyes; Claudia Gabriela Aguirre Luna; Ana Karen Hernández Aceves, Luis Rogelio Salinas Sánchez, Julio Anguiano Urbina y María Isabel Martínez Flores, por la que se propone reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Colima, la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima y la Ley de Salud del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, disponen que:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, en México, a pesar de que se ha avanzado en la protección de los derechos de la comunidad LGBT+, quedan pendientes de resolver muchas problemáticas que afectan a sus integrantes y que por la gravedad de la violencia que estas ejercen en su contra, pone en riesgo su integridad física y su desarrollo pleno como persona.

Como legisladores tenemos la obligación de repensar el diseño de nuestra legislación para que a través de las modificaciones necesarias logremos generar condiciones para toda la población, que les permita gozar de los derechos humanos que el Estado mexicano se ha comprometido a garantizar no sólo mediante el texto de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación nacional, sino a través de diversos documentos de carácter internacional firmados y ratificados por México, y sobre todo, repensar la legislación en torno de este planteamiento que parecía olvidado de poner el bienestar de nuestra sociedad como tema central en la toma de decisiones de sus representantes.

En específico existe una problemática grave en torno a los llamados “Tratamientos de conversión” o también conocidos como “Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género” (ECOSIG), que implican la implementación de métodos “pseudocientíficos” con la finalidad de cambiar a las personas que viven una orientación sexual, identidad y expresión de género distinta a la heterosexual.

Si bien, estos procesos ya implican por sí mismos una violación a los derechos humanos de los individuos, existen muchos casos en los que sus consecuencias han derivado en actos de violaciones graves, incluso criminales, en contra de quienes son sometidos a estos, tales como tortura, violaciones sexuales, medicación forzada o violencia psicológica fuerte que tienen consecuencias permanentes en la salud física y psicológica, y que muchas veces terminan orillando a las víctimas al suicidio.

Históricamente, la comunidad LGBT+ ha sufrido de discriminación permanente, de actos violencia, exclusión e incluso exterminio, que no podemos seguir consintiendo. En el caso de estos “tratamientos” su permisión implica además de los actos de agresión puntuales la continuidad y proliferación en nuestra sociedad de una cultura de prejuicios, discriminación y violencia.

Estos “tratamientos”, que se han implementado a lo largo de los siglos, bajo distintas denominaciones, a través de diversos métodos (unos más violentos que otros), y que han tenido como justificación diversos argumentos, aparentemente científicos, han tenido como trasfondo y se han fundamentado, en esencia, en el rechazo a la diversidad derivadas de creencias y dogmas generalmente religiosos.

Bajo la dictadura franquista en España, los homosexuales eran perseguidos y mandados a campos de concentración donde realizaban trabajos forzados. Ya en los últimos años de este régimen con la debilidad del franquismo y las nuevas exigencias sociales de la época, esta criminalización y acoso hacia los homosexuales se camufló a través de la promulgación de la “Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social” y el nuevo enfoque de “tratar” y “curar” la homosexualidad, pero que en los hechos implicaba seguir realizando los mismos actos de violación a los derechos humanos de la comunidad LGBT +.

La clasificación de la homosexualidad como una enfermedad, dio fuerza a este tipo de prácticas que bajo este dictado sus ejecutantes actuaron sin ninguna restricción y de forma impune en contra de la comunidad LGBT+. El remanente de esta visión arcaica, abanderada por algunas organizaciones e individuos impulsa en nuestros tiempos conferencias y diversos eventos que ofrecen, incluso en nuestro estado, supuestos tratamientos que prometen, citando sus palabras, “curar la homosexualidad”.

Es indignante, que públicamente estas asociaciones o personas, planteen procedimientos que atentan contra los derechos humanos con total impunidad y sin ninguna consecuencia. Mayormente, cuando existe claridad respecto del tema.

Desde hace al menos 30 años, el planteamiento de que la homosexualidad era una enfermedad, fue superada por los nuevos planteamientos de la propia Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la comunidad científica en general.

Por otro lado, diversas organizaciones internacionales y nacionales, así como representantes de la comunidad científica, basados en estudios concluyentes, se han posicionado en contra de estos llamados “tratamientos de conversión”, porque atentan contra los derechos humanos.

En 2016, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (UNHRC, por sus siglas en inglés) manifestó que este tipo de terapias que buscan modificar la orientación sexual e identidad de género de Jóvenes LGBTI+ son carentes de ética, sin bases científicas e ineficaces, además de poder llegar a la tortura.

La Asociación Mundial de Psiquiatría reconoció la falta de eficacia científica de los tratamientos que intentar modificar la orientación sexual y subraya el daño y los efectos adversos de tales “terapias”.

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), expresó que “ya que la homosexualidad no es un trastorno o enfermedad, no requiere cura. En consecuencia, no existe indicación médica para el cambio de orientación sexual”.

Además, señaló que a pesar de lo anterior “varios órganos de las Naciones Unidas han constatado que aún existen supuestas “clínicas” o “terapeutas” que promueven tratamientos que pretenden cambiar la orientación sexual de personas no heterosexuales.”

Agregó, también que varios órganos de las Naciones Unidas han constatado que aún existen supuestas “clínicas” o “terapeutas” que promueven tratamientos que pretenden cambiar la orientación sexual de personas no heterosexuales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis identificada bajo el rubro 'DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD ASPECTOS QUE COMPRENDE, ya había establecido, incluso antes de la reforma al artículo primero de la Constitución Federal en materia de Derechos Humanos, que la dignidad humana establecida como derecho fundamental deriva en el derecho de “todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones”, el de la “libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.”

Por su parte, la CONAPRED, en un boletín de prensa publicado en el año 2017, concluyó que estas llamadas terapias de conversión “transgreden los derechos del libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la integridad personal y a la igualdad y no discriminación además de que son fáctica y potencialmente dañinas al desconocer la diversidad sexual y estigmatizar la homosexualidad, contribuyendo a la persistencia de la homofobia”

Por lo anterior, es momento de avanzar en conjunto con los planteamientos que esta realiza. Pero no sólo por esto, sino porque su postura de rechazo a este tipo de tratamientos, coincide con las posturas de organismos internacionales sobre derechos humanos y con los principios y derechos fundamentales que nuestra Constitución consagra

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero, que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”.

Además, que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias” tenemos “la obligación de promover, respetar proteger y, en específico, como poder legislativo, buscar las formas para garantizar los derechos humanos”. Y en el mismo sentido, de acuerdo a este artículo, estamos obligados como Estado, prevenir violaciones a los derechos humanos.

Explícitamente, en el último párrafo del artículo primero de la Constitución referida, se establece que “queda prohibida toda discriminación motivada por”, entre otras, “el género” y “las preferencias sexuales”.

En el mismo sentido, la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima, define la discriminación a “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos el origen étnico o nacional, el color de piel la cultura, el sexo, el género, la edad las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.”

Asimismo, su artículo segundo prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo lo constitucional.

El artículo tercero, establece la responsabilidad que el Estado tiene de “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.” Establece que “los poderes públicos Estatales y Municipales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, laboral, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades en la eliminación de dichos obstáculos.”

Además, el artículo 4 de la Ley en mención, determina que “es obligación de las personas físicas que habiten transitoria, permanentemente o se encuentren en tránsito en el territorio estatal, y de las personas morales

que realicen actividades sociales o comerciales en el mismo, abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior deja claro que el ámbito de protección de los derechos humanos de las personas, que nuestra legislación nacional y estatal define, protege, indiscutiblemente que cualquier persona goce de una vida digna, y que cada cual elija, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida y por ello, ejerza un libre desarrollo de su personalidad, entre ellas, la determinación y ejercicio pleno de su orientación sexual, su identidad de género y la expresión de esta.

Además, que existe la obligación, como Estado y representantes de la ciudadanía, a establecer y diseñar formas efectivas en que estos derechos sean garantizados de manera plena, y por tanto, en este caso, tenemos la obligación, no sólo ética, sino legal, de establecer la prohibición de estos llamados "tratamientos de conversión" o "ECOSIG".

Explícitamente, el artículo 27, establece como obligación para "las autoridades estatales y municipales", el llevar "a cabo medidas positivas y compensatorias a favor de las personas vinculadas a la diversidad sexual", entre las que se incluye, "revisar las leyes y las prácticas administrativas para asegurar la igualdad de derechos y de acceso a los recursos económicos".

Debido a que estos tratamientos se ejecutan, la mayoría de las veces, a través de tratamientos hormonales, esterilizaciones, cirugías y evaluaciones psiquiátricas de manera forzada o coercitivas, violencia y acoso con base en su identidad de género y orientación sexual, amenazas, patologización de sus identidades, abuso verbal sistemático y humillación, mismos que podrían configurar malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes e inclusive podrían considerarse como tortura, se propone realizar los ajustes jurídicos necesarios para prevenir y eliminar los ECOSIG que atentan contra la dignidad de las personas de la diversidad sexual y de género. Asimismo, generar una política pública transversal e integral que favorezca y proteja a la población LGBTTTI por identificarla como un grupo de atención prioritaria."

- II. Leída y analizada la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos la Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 33, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en los artículos 55, fracción I, 56, fracción III, VI, y XIV en relación con el artículo 57, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 52, fracción I, 53, fracción III, 60 y 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de la iniciativa de origen.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y lo estipulado en los artículos 122 a 124 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados que suscriben la iniciativa son competentes para presentar la misma.

TERCERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, reconoce los derechos de los que gozarán las personas, imponiendo la obligación a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, hace lo propio en el artículo 1, estableciendo lo siguiente:

Artículo 1º

El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo anterior, se desprende la obligación que tiene el Congreso del Estado, de crear, modificar y reformar leyes en observancia a los derechos humanos y la protección de estos, evitando cualquier tipo de discriminación y en pro del libre desarrollo de la personalidad.

CUARTO.- El artículo 3 de la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima, establece corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos Estatales y Municipales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, laboral, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades en la eliminación de dichos obstáculos.

QUINTO.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha advertido sobre la persistencia de las diversas formas de discriminación y violencia por prejuicio que afectan gravemente a las personas LGBTTTI, tales como crímenes de odio, bullying o acoso escolar homofóbico y transfóbico y esfuerzos para cambiar la orientación sexual y la identidad de género -llamados terapias de conversión- que afectan el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la integridad personal, a la igualdad jurídica, e incluso, a la vida.¹

SEXTO.- En nuestro Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (CDHEC), realizó un llamado al Congreso local para prohibir la práctica de terapias de conversión denominadas Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género (ECOSIG).

¹ <https://www.cndh.org.mx/documento/advierte-cndh-sobre-persistencia-de-discriminacion-y-violencia-contra-las-personas>

El presidente de la Comisión, Lic. Roberto Ramírez, señaló que esas terapias constituyen una forma de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, además de que dichos métodos trasgreden los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la integridad personal y a la igualdad y no discriminación.²

SÉPTIMO.- La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México, presentó en el Museo Memoria y Tolerancia la guía “Nada Que Curar”, dirigida a profesionales de la salud mental, documento con el que se busca combatir cualquier esfuerzo que busque corregir la orientación sexual y la identidad de género, también llamados ECOSIG.

Este esfuerzo fue realizado de la mano con especialistas académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), iniciativa que fue impulsada por la Sociedad Civil YAAJ.³

Cabe resaltar que desde 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció que la homosexualidad no es una enfermedad. En 2018, también retiró la transexualidad de su catálogo de enfermedades mentales.

OCTAVO.- El Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación emitió el PRONUNCIAMIENTO EN CONTRA DE LOS ESFUERZOS PARA CORREGIR LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (ECOSIG) 2018 – 042, en el que señala lo siguiente:

“La orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son dimensiones íntimas y privadas de la personalidad y, por tanto, son parte esencial del proyecto de vida de las personas que deben ser salvaguardadas.

Las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes son las principales afectadas por este tipo de esfuerzos que constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes que, incluso, pueden resultar tortura.

COPRED y CONAPRED impulsan que sectores público y privado en materia de salud y educación realicen los ajustes necesarios para prevenir y eliminar los ECOSIG que atentan contra la dignidad de las personas de la diversidad sexual y de género.

En conmemoración de la 43ª Asamblea Mundial de la Salud de 1990 que dio como resolución eliminar a la homosexualidad de la lista de trastornos mentales, este 17 de mayo de 2018, las instituciones firmantes se unen en una sola voz para denunciar a los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género (ECOSIG) como prácticas fraudulentas que atentan contra la dignidad, salud física, emocional y desarrollo libre de la personalidad, libre de violencia y discriminación de las personas de la diversidad sexual y de género no normativa. Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género establecen que los Estados garantizarán que ningún tratamiento o consejería de índole médica o psicológica considere, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género como trastornos de la salud que han de ser tratados, curados o suprimidos. Por su parte, los principales organismos de protección de derechos humanos tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano han insistido desde hace tiempo en la necesidad de que los Estados garanticen los derechos a las personas LGBTTTI mediante el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Prevención de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Protección a las personas de la violencia homofóbica y transfóbica.

Derogación de cualquier legislación que criminalice la homosexualidad.

Prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género.

Salvaguarda de la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica para las personas de la población LGBTI.

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), a través de la Opinión Consultiva 24 emitida el pasado 24 de noviembre de 2017, afirma en su párrafo 134 que la falta de reconocimiento de la identidad de género puede conllevar a violaciones de otros derechos humanos, por ejemplo, torturas o malos tratos en centros de salud o de detención, violencia sexual, denegación del derecho de acceso a la salud, discriminación, exclusión y bullying en contextos de educación, discriminación en el acceso al empleo o en el seno de la actividad profesional, vivienda y acceso a la seguridad social. Tal opinión, sumada a las sentencias

² <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/9/14/cdhec-pide-al-congreso-de-colima-prohibir-la-practica-de-terapias-de-conversion-271968.html>

³ <https://www.onu.org.mx/nada-que-curar-haciendo-un-llamado-para-una-justiciasindiscriminacion/>

de la CoIDH en los casos *Atala Riffo y niñas vs Chile*; *Caso Flor Freire Vs. Ecuador*; *Caso Duque Vs. Colombia*; conforman la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos respecto a la discriminación por identidad de género y orientación sexual. Congruente con lo anterior y con la declaración de Ciudad Amigable LGBTTTI, la Ciudad de México, a través del COPRED, ha emprendido acciones orientadas a eliminar la falsa creencia de mirar a la homosexualidad y a la transexualidad como trastornos que deben de ser curados.

Ejemplo de lo anterior lo es la Opinión Consultiva 01/2015 “Discriminación hacia personas LGBTTTI mediante terapias de conversión o reparativas que ofrecen ‘cura’ a la homosexualidad”; y el Pronunciamiento en contra de las terapias y prácticas que tienen como objetivo modificar la orientación sexual y la identidad de género en conjunto con la Secretaría de Salud local. Asimismo, ha realizado diversos foros: “Apoyo familiar en la infancia LGBTTTI”, dirigido a familiares y escuelas; foro “Derecho a la salud de la infancia y adolescencia Trans e Intersex”, impartido para personas servidoras públicas del sector salud y del poder judicial de la CDMX. Por otro lado, se han elaborado los Informes de avance de implementación de acciones en la Ciudad de México en la lucha contra las fobias hacia las personas LGBTTTI. Por su parte, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) mediante su Pronunciamiento 01/2017 determinó que las llamadas “terapias de conversión” constituyen una forma de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal con la colaboración de CONAPRED, especialistas e integrantes de organizaciones de la sociedad civil, expidió el “Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI)” y Guías de Atención Específicas, con el objetivo de contribuir a garantizar el acceso efectivo y sin discriminación a los servicios de salud de las personas LGBTTTI en los establecimientos que componen el Sistema Nacional de Salud. Dicho Protocolo es claro en señalar que ninguna actividad vinculada a la prestación de servicios de salud, deberá considerar como patología la orientación sexual, identidad y/o expresión de género y las variaciones intersexuales. A partir de ello, son los sectores público y privado, en especial atención a los espacios académicos y de salud, quienes deben proteger los derechos asociados a la construcción del proyecto de vida de las personas, alertar sobre la crisis de vulneración de derechos humanos de esta población, invitar a la reflexión sobre estas problemáticas y se sumen a la promoción del respeto a la dignidad y libertades de las personas. Dado que la homosexualidad y transexualidad no son enfermedades, se debe impulsar la existencia de sanciones claras y firmes para las y los profesionales de la salud, terapeutas e instituciones académicas que impartan o promuevan tales prácticas fraudulentas que violan los derechos humanos de las personas LGBTI. Es por ello que las instituciones aquí firmantes nos unimos en una misma voz para alertar sobre los peligros que conlleva la promoción y realización de esfuerzos que pretendan “corregir” la orientación sexual y/o identidad de género de las personas (ECOSIG), pues por lo regular se ejecutan a través de tratamientos hormonales, esterilizaciones, cirugías y evaluaciones psiquiátricas de manera forzada o coercitivas, violencia y acoso con base en su identidad de género y orientación sexual, amenazas, patologización de sus identidades, abuso verbal sistemático y humillación, mismos que podrían configurar malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes e inclusive podrían considerarse como tortura.

Solamente a través de la inclusión de la diversidad sexual y de género en todos los espacios es que lograremos crear ciudades en donde todas las personas gocen del respeto a la dignidad y libre desarrollo de la personalidad, sin violencia y discriminación, creando sociedades más fuertes, unidas e igualitarias.”

NOVENO.- Actualmente, la Ciudad de México, el Estado de México, Baja California Sur, Yucatán y Zacatecas son Estados que ya prohíben las terapias de conversión, contemplándolas como delito.

DÉCIMO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Dictaminadoras consideran oportuno reubicar el artículo propuesto en la iniciativa de origen, encuadrándolo en el TÍTULO QUINTO: DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD y no en el TÍTULO NOVENO: DELITOS CONTRA EL HONOR, como lo proponían los iniciadores, pues el delito atenta directamente al libre desarrollo de la personalidad, siendo la discriminación una consecuencia de este delito. Se modifica la propuesta de redacción, derivado del análisis y comparativa realizada con otras Entidades que ya han legislado en la materia. Por último, se propone aumentar la pena inicial, toda vez que los delitos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad poseen una mayor pena a los que atentan contra el honor, como se contemplaba por los iniciadores; está pena se encuentra homologada a la establecida en la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- Estas Comisiones Dictaminadoras resuelven la viabilidad de la Iniciativa de origen, en sentido positivo, pues es tendiente a la protección de los derechos humanos de las personas, como lo es la identidad sexual,

tipificando como conducta punible la impartición de terapias de conversión, mismas que afectan directamente a los derechos de las personas en menoscabo de su dignidad humana.

Lo antes mencionado, robustece nuestro marco jurídico y protege los derechos de las personas en estricto apego a los Derechos Fundamentales contenidos en Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 504

PRIMERO.- SE ADICIONA EL CAPÍTULO QUINTO TER, DENOMINADO IDENTIDAD SEXUAL, INTEGRADO POR EL ARTÍCULO 179 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO V TER IDENTIDAD SEXUAL

Artículo 179 TER: A quien imparta, promueva, ofrezca, aplique, financie, someta u obligue, con o sin fines de lucro, a otro a recibir una terapia de conversión se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a cien horas de trabajo en favor de la comunidad. Este delito se perseguirá por querrela.

Si la terapia de conversión se hiciere en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, la pena se aumentará en una mitad y se perseguirá por oficio.

Se entiende por terapias de conversión, aquellas prácticas y servicios consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana.

Para los efectos de este artículo se entenderá por "identidad de género", a la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer; y por "orientación sexual" a la capacidad de cada persona de sentir una atracción erótico-afectiva por personas de un sexo y/o género diferente al suyo, o de su mismo sexo y/o género, o de más de un género o de una identidad de género no binaria.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

ARTÍCULO 180. ...

SEGUNDO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY QUE PREVIENE, COMBATE Y ELIMINA LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Artículo 17.- Son conductas que discriminan a las personas en razón de su preferencia sexual, las siguientes:

I - XI...

XII. Obligar a un tratamiento médico o psiquiátrico, así como promover, impartir, aplicar o financiar cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica, con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual o identidad de género de una persona.

XIII - XV...

TERCERO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 61, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Artículo 61.- Las Instituciones de salud mental públicas, sociales o privadas, deberán:

I - IV...

V. Abstenerse de diagnosticar sobre la base exclusiva de la orientación sexual o identidad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 27 veintisiete días del mes de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA
Firma.

DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 04 (cuatro) del mes de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 505.- POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSOS INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COLIMA.

1.- El ciudadano Maestro Felipe Valle López, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, a través del oficio número SM-293/2021 de fecha 26 de agosto de 2021, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del municipio de Comala, en relación al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores, los cuales se describen a continuación:

- Descuento del 100 por ciento en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno del impuesto predial;
- Descuento del 50 por ciento en el pago del impuesto predial, a favor de las personas adultas mayores;
- Descuento del 100 por ciento en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno en el refrendo de las licencias comerciales, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas;
- Descuento del 100 por ciento en los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- Descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a favor de las personas adultos mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad;
- Ampliación del descuento del 8 por ciento a los usuarios que paguen por anualidad anticipada los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa de mérito obra glosada la certificación que el Secretario del Ayuntamiento de Comala, elaboró respecto del acta de la quinta sesión pública ordinaria, particularmente del décimo séptimo punto del orden del día, que celebró el Cabildo Municipal en fecha 19 de agosto de la presente anualidad, de cuyo documento se desprende que los incentivos fiscales que previamente se han enunciado, fueron aprobados de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

3.- Asimismo, yace anexo el oficio número SM/276/2021 que, en la citada fecha, suscribió el referido servidor público, por medio del cual alude que la iniciativa que nos ocupa es presupuestalmente viable, necesaria a la realidad hacendaria del municipio de Comala, y apegada al principio de responsabilidad administrativa.

TURNO A COMISIÓN LEGISLATIVA.

4.- Mediante oficio DPL/2311/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa que se ha descrito con antelación, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

5.- Por conducto de la Presidencia de esta Comisión parlamentaria, a través de los oficios identificados con los números CHPyFRP-065/2021 y CHPyFRP-066/2021, de fecha 02 de septiembre del año en curso, se requirió a los ciudadanos

Contadora Pública Esther Castellanos Rodríguez e Ingeniero José Manuel Dueñas Fuentes, Tesorera del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comala, y Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Comala (COMAPAC), respectivamente, la remisión de información complementaria y la estimación del impacto presupuestario inherente a dicha iniciativa.

6.- Al respecto, obra inserto el oficio número TM 895/2021 que en fecha 03 de septiembre del año en curso, remite la Tesorera del Ayuntamiento de Comala, a través del cual remite la información que le fue previamente requerida.

7.- Asimismo, yace glosado el diverso oficio número 113/2021, de fecha 08 del mes y año en curso, suscrito por el Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Comala, por medio del cual emite el criterio técnico que le fue solicitado.

Por lo antes expuesto, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustenta la iniciativa que a esta Soberanía ha remitido el Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comala, se advierte lo que literalmente se inserta a continuación:

El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia social y prestar los servicios básicos que éste requiera, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autónomo en su régimen internos y con libre administración de su hacienda.

El Gobierno Municipal de Comala constituye la máxima autoridad del Municipio, le compete la definición de las políticas generales del Municipio y ejerce la administración de su gobierno mediante los acuerdos tomados en el seno del Cabildo.

Del artículo 1 de la Ley de Hacienda del Municipio de Comala, Colima, se desprende que el Municipio para cubrir su gasto público, percibirá entre otras cosas ingresos derivados del pago de impuesto, mismo que a la letra dice:

“El Municipio de Comala para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejora, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el municipio; así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.”

De entre los impuestos más importantes por el monto de recaudación proyectado en cada año de ejercicio fiscal por parte de la Tesorería Municipal está el del impuesto predial, así mismo de entre los derechos más significativos por la recaudación que se logra de la hacienda municipal está el derivado de las bebidas alcohólicas.

Ahora bien, pasaremos a realizar el análisis del sustento de la normatividad legal de la cual se desprenden la exigibilidad del cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de los ciudadanos, siendo estos los siguientes:

1) *Primeramente por lo que hace al impuesto predial, debemos recordar que el mismo se encuentra establecido en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el municipio de Comala, el cual a la letra dice:*

ARTÍCULO 4º.- Es objeto de este impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y el usufructo de predios, que comprenden los terrenos y las construcciones edificadas sobre los mismos; y

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizado el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

Disposición legal que establece el objeto, pero particularmente el título segundo señala además los sujetos, responsables solidarios, base, cota, pago y exenciones, respecto a los cuales el ciudadano deberá observar para el cumplimiento de dicha obligación a su cargo.

2) *Por lo que hace al pago de licencias de venta y consumo de bebidas alcohólicas, el artículo 14 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas establece lo siguiente:*

ARTÍCULO 14.- Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 79.- Causarán los derechos establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que obtengan licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Por lo anterior es que retomando las principales peticiones ciudadanas y en el ánimo de caracterizarnos por ser un gobierno que se preocupa y ocupa por buscar los esquemas administrativos que permitan al Ayuntamiento propiciar las mejores condiciones que beneficien a sus habitantes; es que consideramos necesario se solicite al H. Congreso del Estado autorización para poder aplicar dicho descuento durante el periodo antes señalado.

Así pues, el impuesto y el derecho objeto de la presente iniciativa, tienen su reconocimiento, conformación, base y regulación, por la importancia que tienen respecto a la captación de recursos en el orden municipal, sin embargo el pago de los mismos no llega a materializarse en su totalidad, resultado de las dificultades económicas y sociales que se viven hoy en día en el Municipio de Comala, y no eso es eso, sino que por la omisión en el pago se generan recargos y multas que a la postre hacen que el pago sea imposible de realizar por parte de los contribuyentes y/o usuarios, y a su vez, trae como consecuencia que la Tesorería Municipal no alcance las metas de recaudación que se proyectan al inicio de cada ejercicio fiscal, comprometiendo en demasía las prestaciones de los servicios y cumplimiento de las obligaciones que señala la normatividad aplicable.

En ese sentido resulta imprescindible que las autoridades municipales, generen la dinámica administrativa necesaria para efectos de incentivar el pago, poder allegarse de los recursos necesarios para seguir prestando los servicios públicos con la calidad que los ciudadanos exigen, y que la hacienda pública municipal se vea fortalecida en beneficio del municipio de que se trate.

Es por ello que en atención a la facultad exclusiva que establece el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, el cual señala:

“Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio.....”

Se considera pertinente y procedente, solicitar la condonación de las multas y los recargos que se les generaron a los contribuyentes por la omisión del pago puntual del Impuesto Predial, Licencias Comerciales, y de venta y consumo de bebidas alcohólicas, para así buscar que a partir de la aprobación y hasta el término del presente ejercicio fiscal, se consolide la recaudación de acuerdo a la estimación que se planteó en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal, la cual haciendo un corte el último del mes de junio va muy por debajo de lo proyectado.

Así mismo resulta preciso hacer notar que la presente iniciativa tiene su sustento en el oficio 065/2021 de fecha 28 de julio de 2021 mediante el cual el Dr. Enrique Macías Calleros, en su carácter de Director de Catastro, expuso la necesidad de solicitar lo siguiente:

- *Descuento del 100% de recargos para el ejercicio fiscal 2021 y anteriores con vigencia desde la aprobación y hasta el término del presente ejercicio fiscal en predial;*
- *Descuento del 50% a los adultos mayores para el ejercicio 2021 y anteriores, con vigencia desde la aprobación y hasta el término del presente ejercicio fiscal en el predial; y*
- *Descuentos en las licencias municipales para el ejercicio fiscal 2021 y anteriores con vigencia desde la aprobación y hasta el término del presente ejercicio fiscal.*

Por su parte, por lo que hace al refrendo de licencias municipales, después de haberse corroborado el tema con la C.P. Esther Castellanos Rodríguez, se llegó a la conclusión de que es imprescindible solicitar

descuentos de recargos de licencias municipales para el ejercicio fiscal 2021 y anteriores, con vigencia desde la aprobación y hasta el término del presente ejercicio fiscal.

Por su parte, por lo que hace a la vida interna de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (COMAPAC), según se establece en el artículo 2 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, lo siguiente:

“Serán sujetos para el pago de tales derechos, todas aquellas personas físicas o morales que habiten dentro del territorio que conforma al Municipio de Comala, Colima, que requieran y hagan uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento:”

No obstante lo anterior y al igual que lo que sucede en el Ayuntamiento, la COMAPAC no logra llegar a ver la materialización de los pagos por los servicios que presta, no logrando llegar a las metas de recaudación, pero lo que es más grave, no logrando allegarse de liquidez económica necesaria para seguir prestando un servicio de calidad, continuo y permanente.

Al respecto, mediante oficio 105/2021 de fecha 28 de julio de 2021, el Ing. José Manuel Dueñas Fuentes, en su carácter de Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, expuso al secretario municipal lo siguiente:

“Con el objeto de reducir el rezago en el pago de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y mantener la tendencia a la alta en los ingresos durante el ejercicio 2021, el Consejo de Administración de la COMAPAC aprobó en el punto número 7 del Orden del Día de la sesión ordinaria número 61 el siguiente programa de incentivos:

- a) Descuentos del 100% en recargos para el ejercicio fiscal vigente (2021) y ejercicios fiscales anteriores con vigencia desde la aprobación y hasta el término del presente ejercicio fiscal;*
- b) Descuento del 50% en los derechos a los adultos mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad para el ejercicio fiscal vigente (2021) y ejercicios fiscales anteriores de la casa que habiten, con vigencia desde la fecha de aprobación y hasta el 31 de diciembre.*
- c) Extensión del descuento del 8% en derechos por pago anticipado del ejercicio fiscal 2021, con vigencia desde la fecha de aprobación y hasta el 31 de diciembre de 2021.*

Texto respecto del cual se desprende que nuestro organismo operador municipal, comparte nuestra visión administrativa y sobre todo, ve viable y necesaria la condonación de multas y recargos, para efectos de incentivar a nuestros contribuyentes en mora, y fortalecer la recaudación y sobre todo la liquidez, en el último bimestre del presente ejercicio fiscal.

Resulta necesario que se autorice para el municipio de Comala lo expuesto en supra líneas por las siguientes razones:

- a) Actualmente la recaudación del municipio de Comala ha presentado un avance lento por debajo de lo proyectado y en comparación a lo recaudado al día en la que se elabora el presente, se ha presentado una recaudación por debajo a lo que a las mismas fechas se logró captar en el ejercicio fiscal 2020; y si bien es cierto existen contribuyentes y usuarios responsables que se han acercado a cumplir con sus obligaciones, la realidad es que se percibe un envión anímico desalentador, motivo por el cual se procedió a realizar el análisis financiero entre la Tesorería Municipal, el Director de Catastro y el Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Comala, áreas relacionadas con el cobro del multicitado impuesto y los derechos, mediante el cual se determinó que como medida emergente la solicitud de autorización que nos ocupa, resulta necesaria para poder captar la mayor cantidad de recursos económicos posibles en el cierre del año 2021.*

De ahí estriba la necesidad de otorgar un incentivo para generar el pago voluntario de los contribuyentes, que regularicen su situación y que a su vez, evite el incremento de las multas y recargos, que a la postre generen actos administrativos de sanción que requieren un despliegue administrativo de personal y de absorción de costos de cobranza que muchas veces resultan imposibles de recuperar;

- b) *Que ante la falta de liquidez presupuestal la administración municipal actualmente vive una etapa de inestabilidad, que de seguir así pondrá gravemente en riesgo la prestación de los servicios públicos, la operatividad de las diversas áreas de la administración, el cumplimiento con la clase trabajadora y el pago de la deuda con proveedores;*
- c) *Que ante este periodo de incertidumbre por la enfermedad infecciosa de coronavirus COVID-19, y las medidas de prevención que se han tomado a nivel mundial, federal y estatal, es que esta autoridad municipal prevé que dado el resguardo que se está sugiriendo para las personas, la recaudación pudiera verse gravemente afectada ante el desaliento social por dicha situación; por lo que de alguna manera esta autoridad municipal considera que una manera de contrarrestar la decisión de no pagar las obligaciones, sería otorgando descuentos que incentiven el cumplimiento en dicho periodo; y*

No omitimos decirles que esta autoridad tomará todas las medidas preventivas en las áreas de atención directa al público, para en la medida de lo posible se disminuya el riesgo de contagio tanto para los usuarios como para los trabajadores de este Ayuntamiento.

Por las anteriores razones este Ayuntamiento y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Comala, necesitan más que nunca incentivar la recaudación fiscal, que les permita poder allegarse de los recursos necesarios con la finalidad de seguir cumpliendo las obligaciones que a su cargo le imponen la legislación federal y local, así como la reglamentación municipal.

Establecido lo anterior, los suscritos consideramos que la presente propuesta pretende incentivar a los contribuyentes en mora a ponerse al corriente de sus pagos, lográndose con ello sanear en parte las finanzas municipales, cumplir las metas de recaudación, generar los esquemas municipales que permitan el pago puntual por parte de los usuarios, y en general, establecer una dinámica administrativa apegada a un sentido de responsabilidad que identifique medidas que no generen un daño al patrimonio municipal; por tanto la misma resulta necesaria, congruente, y apegada a la hipótesis normativa y financiera para que sea viable su aprobación.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos a las 09:00 horas del día martes 14 de septiembre de 2021, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90 y 91, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa en estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 44 y 54, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- La fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional, razón por la que el cumplimiento de los contenidos de dicha porción normativa genera, y garantiza, ese respeto irrestricto a la autonomía municipal.

Bajo esa arista, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijan las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos.

TERCERO.- En relación a lo anterior, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos viable la iniciativa que nos ocupa, dado que en ella se prevé que la implementación de los estímulos fiscales atenderán las necesidades apremiantes de sus habitantes, como también habrá de estimular la recaudación de los ingresos municipales, la cual no han alcanzado un nivel óptimo a consecuencia de la desaceleración económica producida por la actual contingencia sanitaria; de tal forma que el otorgamiento de incentivos fiscales constituye un instrumento útil que le permitirá a la ciudadanía ponerse al corriente de sus obligaciones contributivas.

CUARTO.- Al respecto, es dable resaltar que la iniciativa en cuestión cumple con las previsiones normativas contenidas en los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, y 40, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, toda vez que la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Comala, a través del oficio número TM 895/2021 de fecha 03 de septiembre del año en curso, y el Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Comala, por medio del oficio 113/2021 de fecha 08 del mismo mes y año, remitieron de manera complementaria las estimaciones del impacto presupuestario que representaría la implementación de los estímulos fiscales propuestos, estableciendo que los mismos tendrán beneficios para las arcas municipales y del mismo organismo operador, ya que se estima un incremento en la recaudación al disminuir el rezago que actualmente les aflige.

QUINTO.- Ahora bien, en virtud de que la vigencia propuesta por el iniciador tiene como fecha de término hasta el 31 de diciembre de 2021, como cierre de este ejercicio fiscal, esta Comisión Legislativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estima necesario realizar una modificación a la iniciativa analizada, toda vez que para este año se renovarán los diez Ayuntamientos de la entidad, de los cuales nueve de estos habrán de instalarse el día 15 de octubre, con excepción del Ayuntamiento de Tecomán que celebrará elecciones extraordinarias el 28 de noviembre de la presente anualidad, tal como lo establece el numeral 30, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. En consecuencia, y a efecto de no imponer cargas a la administración municipal entrante, es menester acotar hasta el día 14 de octubre la eficacia de los beneficios fiscales que se proponen, sin que ello menoscabe las pretensiones recaudatorias del Gobierno Municipal.

En esa misma coyuntura, y en virtud de que la extemporaneidad en el refrendo de las licencias municipales para establecimientos comerciales, industriales y de servicios, y de funcionamiento para establecimientos con giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas, redundaría en la caducidad de las mismas, según lo establecen los artículos 13 y 14, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esta Comisión parlamentaria estima igualmente necesario modificar la iniciativa analizada, porque la pretensión de otorgar los descuentos porcentuales en los accesorios acaecidos por la falta de pago oportuno en el refrendo de las licencias descritas, debe solo aplicarse a este ejercicio fiscal 2021 y no a ejercicios fiscales anteriores, toda vez que la vigencia de las licencias es anual, y es obligación de sus titulares solicitar su refrendo durante el primer bimestre del ejercicio que se trate. Por lo tanto, el beneficio que se procura debe implementarse solo en relación a este año fiscal y no como originalmente ha sido propuesto.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 505

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Comala, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 50 por ciento en el pago del impuesto predial a favor de las personas adultas mayores, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno en el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, respecto al ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (COMAPAC), para que otorgue a favor de los contribuyentes del Municipio de Comala los estímulos fiscales siguientes:

- a. Descuento del 100 por ciento en recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.
- b. Descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a favor de las personas adultos mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, respecto del ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.
- c. Ampliación del descuento del 8 por ciento a los usuarios que paguen por anualidad anticipada los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2021.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 14 de octubre de 2021.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 27 veintisiete días del mes de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA
Firma.

DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 506.- POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSOS INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

1.- El ciudadano M. C. P. José Guadalupe Benavides Florián, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, a través del oficio identificado con el número 441/2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a la solicitud de autorización para el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del municipio de Coquimatlán, Colima, respecto del ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores, los cuales se describen a continuación:

- Descuentos del 100 por ciento en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno del impuesto predial; y
- Descuento del 100 por ciento en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno en el refrendo de las licencias comerciales, así como de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa descrita obra glosadas la certificación que mediante oficio 409/2021, elaboró el Ingeniero Roberto Navarro López, Secretario del referido Ayuntamiento de Coquimatlán, en relación al Acta número 91, correspondiente a la Sesión Extraordinaria que celebró el H. Cabildo Municipal en fecha 10 de agosto de la presente anualidad, de cuyo documento se advierte que los incentivos fiscales que se han descrito en retro líneas, fueron aprobados de manera unánime por las y los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

3.- Obra igualmente inserta a este instrumento legislativo, la iniciativa elaborada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coquimatlán, a través de las cuales eleva al Honorable Cabildo Municipal las propuestas a que se hace especial mención en el punto 1 de este apartado de antecedentes.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- En ese mismo tenor, yace anexo el oficio número TM 178/2021, suscrito en fecha 19 de agosto del año en curso por el Licenciado José Manuel Sánchez Vázquez, Director de Ingresos del Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, por medio del cual emite la estimación del impacto presupuestario respecto de la iniciativa que nos ocupa.

TURNO A COMISIÓN LEGISLATIVA.

5.- Mediante oficio DPL/2318/2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa que se han descrito con antelación, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR ESTA SOBERANÍA.

6.- Del acervo histórico de este Poder Legislativo se advierte que a través del Decreto número 486, emitido por esta Soberanía en fecha 17 de agosto de 2021, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 04 de septiembre del mismo año, se aprobaron diversos incentivos fiscales en materia de derechos, los cuales permanecen vigentes hasta el 30 de septiembre del año en curso.

Por lo antes expuesto, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la iniciativa elaborada por el Presidente Municipal de Coquimatlán, Colima, referente a la solicitud de autorización de los incentivos fiscales que se han descrito en supra líneas, se desprende literalmente lo siguiente:

PRIMERO.- Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2, aunado a que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

SEGUNDO.- Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

TERCERO.- El jueves 02 de abril del año 2020, se publicó en el "Periódico Oficial del Estado de Colima" el Acuerdo de adhesión del Gobierno del Estado y sus Municipios, mediante el cual se establecen las acciones extraordinarias que se llevarán a cabo para atender dicha emergencia, aprobado por el Consejo Estatal de Protección Civil, en los términos que corresponde al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación el 31 de marzo del 2020. Asimismo, el 03 de abril del presente año se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el Acuerdo mediante el cual se establecen las Actividades Esenciales en el Estado de Colima, emitido por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, estableciendo diversas actividades como esenciales.

CUARTO.- Por su parte el 07 de abril de 2020, se aprobó por el H. Cabildo Municipal de Coquimatlán, Colima, el Acuerdo relativo a autorizar la suspensión temporal de las licencias comerciales de los giros considerados no esenciales, la cual surtirá efecto a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el 30 de abril del año 2020.

QUINTO.- El 08 de mayo de 2020, se aprobó por el H. Cabildo Municipal de Coquimatlán, Colima, el Acuerdo relativo a mantener y extender la suspensión temporal de las licencias comerciales de los giros considerados no esenciales, la cual surtirá efecto a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el 30 de mayo del año 2020.

SEXTO.- El 10 de agosto del presente año, se recibió en la Secretaría Municipal, el oficio T;-168-2021, suscrito por la C.P. Ma. Guadalupe Adame Gutiérrez, Tesorera Municipal de Coquimatlán, mediante el cual solicita que se someta a consideración del H. Cabildo Municipal el descuento del 100% (cien por ciento), en multas y recargos en el pago del impuesto predial en casa habitación, lotes baldíos, panteón municipal, lotes rústicos y parcelas ejidales, así como en la renovación de las licencias comerciales de funcionamiento de establecimientos, lo anterior con la finalidad de apoyar a los Coquimatlenses en el pago de sus impuestos.

SÉPTIMO.- El 19 de agosto del presente año, se recibió en la Secretaría Municipal, el oficio TM-178-2021, suscrito por el Lic. José Manuel Sánchez Valdéz, Director de Ingresos adscrito a la Tesorería Municipal de Coquimatlán, mediante el cual nos informa las cifras de contribuyentes que han realizado su pago del impuesto predial, así como el refrendo de Licencias Comerciales en el ejercicio fiscal 2021, así como los que aún no realizan el pago de sus contribuciones, explicándonos el impacto en la recaudación que esto ha generado, además de agregar posibles metas de recaudación con la aprobación del presente decreto.

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el descuento del 100% (cien por ciento) en multas y recargos en el pago del impuesto predial en casa habitación, lotes baldíos, panteón municipal, lotes rústicos y parcelas ejidales, así como el descuento del 100% (cien por ciento) en multas y recargos en la renovación de las licencias comerciales de funcionamiento de establecimientos, para el ejercicio fiscal 2021 y anteriores.

SEGUNDO.- El presente estímulo fiscal, estará disponible desde el 01 (uno) de septiembre y hasta el 15 (quince) de octubre del presente ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de que se regularicen y accedan al beneficio todos los contribuyentes del Municipio de Coquimatlán, Colima.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Colima”.

II.- Atendiendo al estudio de la iniciativa que se cita, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos a las 09:00 horas del día martes 14 de septiembre de 2021, al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90 y 91, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los artículos 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 44 y 54, fracción VIII, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se someten a estudio.

SEGUNDO.- Efectuado que ha sido el análisis de la iniciativa de mérito, y atendiendo a lo establecido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora consideramos su viabilidad, en virtud de que las solicitudes de autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, se traducen en una herramienta eficaz que permite a los contribuyentes la actualización de sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal generar una dinámica administrativa que tenga por objeto incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO.- Al respecto, debido al impacto socioeconómico que ha generado la contingencia sanitaria producida por la presencia del virus Covid-19 en el Estado, esta Soberanía ha coadyuvado en la implementación de estrategias fiscales que permitan a los municipios la captación de recursos, para con ello dar continuidad a la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente están constreñidos, facilitando que cada uno de los ciudadanos pueda cumplir con la obligación de contribuir al gasto público, accediendo a estímulos fiscales que no representen un mayor perjuicio a su economía; sino por el contrario, que al actualizar sus obligaciones tributarias lo hagan sin mayor carga financiera como acontece ante el cobro de las multas y los recargos que se generan por la falta de cumplimiento oportuno en el pago de las contribuciones.

Por consiguiente, esta representación legislativa estima procedente la iniciativa que nos ocupa, inclusive, porque ha sido la propia Tesorería del Ayuntamiento de Coquimatlán la que, a través del oficio número TM 178/2021 que suscribe la Dirección de Ingresos, ha remitido la estimación del impacto presupuestario que se tendría con la implementación de los beneficios propuestos, estableciendo que dicha medida sería positiva en razón de que en la actualidad, de los 10,697 predios registrados en el padrón catastral, tan solo 5,526 contribuyentes han efectuado su pago predial en este ejercicio fiscal 2021, lo que representa apenas el 51.65 por ciento del padrón; es decir, que existe un rezago de 5,171 predios que no han efectuado el pago correspondiente. Así también, y en relación a la cartera vencida que se tiene respecto del refrendo de licencias comerciales, y de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el municipio de Coquimatlán cuenta con un padrón de 611 licencias registradas, de las cuales se han recibido ingresos de 398 licencias, quedando pendientes de refrendo 213 comercios.

Así pues, con base en el documento referido, se da cumplimiento a lo estipulado por los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; y 40, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

CUARTO.- Ahora bien, dado que la extemporaneidad en el refrendo de las licencias municipales redundaría en la caducidad de las mismas, según lo establecen los artículos 13 y 14, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 12 y 14 del Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Coquimatlán; y 25, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Coquimatlán, Colima, esta Comisión parlamentaria, en términos de lo previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estima necesario modificar la iniciativa analizada, porque la pretensión de otorgar los descuentos porcentuales en los accesorios generados por la falta de pago oportuno en el refrendo de las licencias descritas, debe solo aplicarse a este ejercicio fiscal 2021 y no a ejercicios fiscales anteriores, toda vez que la vigencia de las licencias es anual, y es obligación de sus titulares solicitar su refrendo durante el primer bimestre del ejercicio que se trate, de lo contrario daría lugar a su revocación.

Asimismo, y en virtud de que en este año se renovarán los diez Ayuntamientos de la entidad, de los cuales nueve se habrán de instalar el día 15 de octubre, con excepción del Ayuntamiento de Tecomán que celebrará elecciones extraordinaria el

28 de noviembre de la presente anualidad, es necesario modificar la iniciativa con el objeto de acotar hasta el día 14 de octubre la eficacia de los beneficios fiscales que se proponen, en aras de no imponer cargas a la administración municipal entrante, sin que ello menoscabe las pretensiones recaudatorias del Gobierno Municipal.

QUINTO.- No pasa inadvertido por esta Comisión dictaminadora que, con fecha 17 de agosto de 2021, el Pleno de esta Soberanía aprobó el Decreto número 486, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 04 de septiembre del mismo año, por medio del cual se autorizó el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Coquimatlán, Colima, en materia de derechos, mismos que permanecen vigentes hasta este 30 de septiembre del año en curso. Por lo tanto, por tratarse de estímulos fiscales distintos a los que son propuestos en la iniciativa que ha sido analizada, no causa detrimento a la autoridad municipal el que este Poder Legislativo promulgue un nuevo Decreto, dado que el plazo establecido para la vigencia de los beneficios que son materia del presente dictamen diverge del plazo acotado en el decreto aludido.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 506

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno en el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, respecto al ejercicio fiscal 2021.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 14 de octubre de 2021.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 27 veintisiete días del mes de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA
Firma.

DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 507.- POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSOS INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA PROPUESTA POR LA LEGISLADORA.

1.- La ciudadana Licenciada María Isabel Martínez Flores, Diputada Local, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por Colima, de esta Quincuagésima Novena Legislatura, presentó ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Colima, una iniciativa con proyecto de Decreto que dirigió a las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, misma que fueron recibida en fecha 10 de septiembre de 2021, a través de la cual propone el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del municipio de Ixtlahuacán, Colima, los cuales se describen a continuación:

- Descuento del 100 por ciento en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores; y
- Descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, respecto al ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.

INICIATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.

2.- La Licenciada Adriana Lares Valdez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, a través de los oficios identificados con los números SHAI/106/2021 y SHAI/108/2021, suscritos en fecha 14 de septiembre de 2021, remitió a este Poder Legislativo dos Dictámenes certificados emitidos por la Comisión de Hacienda Municipal, relativos a dos iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de las cuales se propone el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del municipio de Ixtlahuacán, las cuales se describen a continuación:

a) De la primera de las iniciativas:

- Descuento del 100 por ciento en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.

b) De la segunda de las iniciativas:

- Ampliación del plazo para el refrendo de las licencias comerciales, industriales y de servicios, así como para establecimientos o locales con giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LAS INICIATIVAS.

3.- A la iniciativa presentada por la Legisladora María Isabel Martínez Flores, obra glosado el oficio número 144/2018-2021 que, en fecha 06 de septiembre de 2021, suscribieron los ciudadanos Ingeniero Alfonso López Parra y Carlos Alberto Carrasco Chávez, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, y Presidente Municipal de Ixtlahuacán, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de dicho organismo operador; documento que consiste en la solicitud de colaboración que elevan a fin de que se genere iniciativa que autorice a dicho organismo paramunicipal el otorgamiento de los estímulos fiscales que se han descrito en el punto número 1 de antecedentes.

4.- Respecto de las iniciativas presentadas por el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, obra inserta la certificación del acta número 70, elaborada por la Secretaria del referido Ayuntamiento, inherente a los puntos séptimo y octavo de la quincuagésima sesión ordinaria celebrada por el Honorable Cabildo Municipal, el día 10 de septiembre de 2021, de la que

se advierte que los estímulos fiscales que se citan en el punto número 2 de antecedentes, fueron aprobados de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

5.- Del soporte documental que engrosa las iniciativas en estudio, se advierten anexos los oficios número 145/2018-2021 que suscribe el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (en adelante la CAPAI), por medio del cual emite la estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que se plantean; así como los diversos oficios TMI/0202/2021 y TMI/0203/2021 que por su parte ha suscrito el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, en fecha 14 de septiembre del año en curso, a través de los cuales remite al Presidente de esta Comisión Legislativa el análisis financiero y la estimación del impacto presupuestario que generaría la implementación de los incentivos fiscales que se proponen.

TURNO A COMISIÓN LEGISLATIVA.

6.- Mediante oficios DPL/2331/2021 y DPL/2340/2021, de fechas 10 y 15 de septiembre del presente año, respectivamente, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las iniciativas que se ha descrito con anterioridad, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Por lo antes expuesto, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS:

I.- La iniciativa que ha presentado la Diputada María Isabel Martínez Flores, inherente a los estímulos fiscales que se proponen en materia de los servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), en la exposición de motivos que la sustentan establece:

Como es del conocimiento de todas las Diputadas y Diputados integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura, con el objeto de fortalecer las Haciendas Públicas Municipales, hemos dado curso a diversos incentivos fiscales a favor de los habitantes de los diez municipios de la Entidad.

Como es del conocimiento de todas las Diputadas y Diputados integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura, con el objeto de fortalecer las haciendas públicas municipales, hemos dado curso a múltiples incentivos fiscales a favor de los habitantes de los diez municipios de la Entidad.

En esa coyuntura, es menester señalar que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el contribuyente, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, en aras de que el municipio impulse, oriente y encauce actividades o usos sociales, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

Por lo anterior, y ante la necesidad de abatir el rezago que actualmente aflige a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (en adelante la CAPAI), la presente iniciativa prevé que dicho organismo operador cuente con herramientas eficaces que le permitan la obtención de una mayor recaudación de recursos provenientes del pago de los servicios que brinda a la población, procurando a su vez que los contribuyentes accedan al pago de sus obligaciones fiscales en la mejor de las condiciones.

Al respecto, es menester referir que la propuesta a que se sujeta este instrumento legislativo deviene principalmente de la solicitud que elevaron el Director General de ese organismo paramunicipal, el Ingeniero Alfonso López Parra, y el Presidente del Consejo de Administración de la CAPAI, el ciudadano Carlos Alberto Carrasco Chávez, a través del oficio número 144/2018-2021 de fecha 06 de septiembre del año en curso, mismo que dirigió a la suscrita Diputada, y de cuyo documento se desprende la petición de autorización de los estímulos fiscales que se citan a continuación:

- a) *Descuento del 100 por ciento en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores, a todos aquellos usuarios que realicen el pago anual y se pongan al corriente de su adeudo;*
- b) *Descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, respecto al ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores, a todos aquellos usuarios que realicen el pago anual y se pongan al corriente de su adeudo.*

A la solicitud de mérito, y que en este acto hago propia, obra adjunto el diverso oficio número 145/2018-2021 que el mismo Director General del organismo operador de agua potable elaboró, con el objeto de establecer que la implementación de los incentivos fiscales propuestos traerían aparejado un resultado positivo a las finanzas de dicho ente público, lo que les permitiría contar con los recursos económicos para hacer frente a los gastos fijos que se tienen.

Del mismo documento se desprende que en la actualidad el padrón se conforma de un total de 2,639 tomas, de las cuales 1,328 han cumplido con el pago de los servicios, que representan apenas el 52.66%, mientras que los 1,311 usuarios restantes se encuentran en estatus de adeudo, lo que representa el 47.34%; razón por la que se prevé que con la materialización de los estímulos fiscales que se plantean, la CAPAI estima recaudar un monto económico aproximado de \$2'834,770.83 (dos millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos setenta pesos 83/100 m.n.).

Bajo ese orden de ideas, como ya se ha establecido, hago propio el contenido de la solicitud que externan el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Ixtlahuacán, así como el Presidente del Consejo de Administración de la misma, refrendando que con motivo de ella se consolida la libre administración hacendaria de que goza el municipio, tal como lo preceptúan los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción IV, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 2º de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

Atendiendo a los argumentos que se han señalado, la presente iniciativa no vulnera la prohibición establecida en el artículo 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán para el Ejercicio Fiscal 2021 que, mediante Decreto número 387, se expidiera el día 30 de noviembre de 2020, y que obra publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 26 de diciembre del mismo año; lo anterior en virtud de que con motivo de los incentivos fiscales no se están normando exenciones, ni considerando a personas como no sujetos de contribuciones municipales, menos aún se otorgan tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales.

II.- El dictamen que ha emitido la Comisión de Hacienda Municipal del Honorable Cabildo de Ixtlahuacán, respecto a la primera de las iniciativas presentadas por el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, establece lo que literalmente se inserta a continuación:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de acuerdo a la solicitud que hace mediante Oficio No. TMI/0146/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, el M.A.D. José Ignacio Sevilla Carrillo, Tesorero Municipal del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo, se otorgue estímulo fiscal a favor de los habitantes del Municipio de Ixtlahuacán que consiste en la autorización del descuento de 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal 2021 y ejercicios anteriores, a partir del DIA DE SU APROBACIÓN HATA EL 31 DE OCTUBRE DE 2021.

SEGUNDO.- Como consecuencia del Oficio No. TMI/0146/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, signado por el M.A.D. José Ignacio Sevilla Carrillo, Tesorero Municipal de Ixtlahuacán, el Presidente de la Comisión Ing. Mario Alberto Hernández Salas, convoca a los integrantes a reunión de trabajo el miércoles 06 de septiembre de 2021, a las 09:00 horas, en la Sala de Cabildo.

TERCERO.- En el referido Oficio el M.A.D. José Ignacio Sevilla Carrillo, Tesorero Municipal de Ixtlahuacán; Colima, manifiesta opinión respecto al Impacto Presupuestario que generarían los estímulos fiscales antes mencionados:

La aplicación de los Descuentos en Multas y Recargos del Impuesto Predial no es de relevancia negativa, toda vez que al mes de marzo se ha incrementado la recaudación del Impuesto Predial hasta un 12% en comparación con el Ejercicio Fiscal Inmediato anterior, como se muestra en la siguiente tabla:

	2021	2020	2021	2020	2021	2020
Descripción	Rec-Ene	Rec-Ene	Rec-Feb	Rec-Feb	Rec-Mar	Rec-Mar
IMPUESTO PREDIAL	500,738.61	554,360.75	258,767.37	154,029.88	118,034.13	47,442.31

IMPUESTO PREDIAL URBANO EDIFICADO	344,847.18	373,358.98	203,161.82	92,462.32	51,452.70	32,503.60
IMPUESTO PREDIAL URBANO NO EDIFICADO	23,196.72	31,261.76	13,227.12	6,505.76	6,107.88	5,230.94
IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	198,017.62	203,205.48	45,166.38	59,137.86	51,056.46	9,808.62
IMPUESTO PREDIAL PARCELAS	40,138.56	60,132.48	38,295.24	21,636.21	20,311.08	5,925.57
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES POR PRONTO PAGO	-67,122.58	-71,545.06	-22,640.24	-14,671.59	-7,857.96	-3,431.85
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES JUBILADOS Y PENSIONADOS	-38,338.89	-42,052.89	-18,442.95	-11,040.68	-3,036.03	-2,594.57

Descripción	2021	2020	2021	2020	2021	2020
	Rec-Abr	Rec-Abr	Rec-May	Rec-May	Rec-Jun	Rec-Jun
IMPUESTO PREDIAL	70,318.71	55,332.94	85,391.61	82,439.04	61,084.29	60,309.25
IMPUESTO PREDIAL URBANO EDIFICADO	34,177.02	32,779.00	38,299.86	46,619.00	33,891.24	19,945.00
IMPUESTO PREDIAL URBANO NO EDIFICADO	4,726.38	3,550.34	839.88	2,361.64	2,750.28	4,702.68
IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	23,389.62	8,663.88	37,925.34	18,063.36	21,104.94	28,621.86
IMPUESTO PREDIAL PARCELAS	9,680.28	11,228.28	10,087.47	19,308.66	7,090.05	9,126.33
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES POR PRONTO PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES JUBILADOS Y PENSIONADOS	-1,654.59	-888.56	-1,760.94	-3,913.62	-3,752.22	-2,086.62

Descripción	2021	2020	2021	2020	TOTAL 2021	TOTAL 2020	INCR.
	Rec-Jul	Rec-Jul	Rec-Ago	Rec-Ago			
IMPUESTO PREDIAL	47,511.23	163,347.78	189,793.29	60,038.01	1,331,639.24	1,177,299.96	12%
IMPUESTO PREDIAL URBANO EDIFICADO	32,439.10	10,276.16	18,762.60	9,784.68	757,031.52	617,728.74	18%

IMPUESTO PREDIAL URBANO NO EDIFICADO	8,111.20	103,208.60	1,642.44	176.1	60,601.90	156,997.82	- 159%
IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	4,294.38	45,784.02	159,375.18	47,804.58	540,329.92	421,089.66	22%
IMPUESTO PREDIAL PARCELAS	4,275.99	4,288.86	11,376.30	3,452.22	141,254.97	135,098.61	4%
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES POR PRONTO PAGO	0	0	0	0	-97,620.78	-89,648.50	8%
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES JUBILADOS Y PENSIONADOS	-1,609.44	-209.86	-1,363.23	-1,179.57	-69,958.29	-63,966.37	9%

Una vez realizado el estudio minucioso del documento en relación con la exposición de motivos que se hace y considerando la opinión del Técnico del Tesorero Municipal, respecto al presente estímulo, esta Comisión no advierte inconveniente para resolver como VIABLE que se otorgue estímulo fiscal a favor de los habitantes del Municipio de Ixtlahuacán, que consiste en la autorización del descuento de 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal 2021 y ejercicios anteriores, a partir del DIA DE SU APROBACIÓN HATA EL 31 DE OCTUBRE DE 2021.

Previo a la revisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, ambas para el Ejercicio Fiscal 2021, Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

En mérito de lo anterior, los integrantes de la Comisión que dictaminan, emitimos el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO: POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y FUNDAMENTOS ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA DE MANERA UNÁNIME POR EL DIGNO CONDUCTO DE USTEDES, SE OTORGUE ESTÍMULO FISCAL A FAVOR DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN QUE CONSISTE EN LA CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021 Y EJERCICIOS ANTERIORES, A PARTIR DEL DIA DE SU APROBACIÓN HATA EL 31 DE OCTUBRE DE 2021.

SEGUNDO.- Una vez autorizada la petición se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Col, para que gire oficio al H. Congreso del Estado de Colima, solicitando sean autorizado y decretado en su momento la anuencia para el otorgamiento del estímulo fiscal a favor de los contribuyentes del municipio. Debido a que corresponde a una modificación a la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

TERCERO.- Notifíquese la resolución final del H. Cabildo Municipal, al Tesorero Municipal M.A.D. José Ignacio Sevilla Carrillo, para que en alcance a sus atribuciones realicen lo conducente.

III.- En lo que respecta al segundo de los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda Municipal del Honorable Cabildo de Ixtlahuacán, concerniente a la iniciativa contenida en el oficio número SHAI/108/2021, del mismo se advierte sustancialmente lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fecha 06 de mayo del 2021, el M.A.D. José Ignacio Sevilla Carrillo, Tesorero Municipal, atendió Oficio No DIL/037/2021 dirigido por el Director de Inspección y Licencias Lic. José Manuel Bautista Diego en donde solicita un plazo de prorroga correspondiente hasta el mes de octubre para el refrendo de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipio, respecto al ejercicio fiscal 2021. Se adjunta al documento que expide el Director de Inspección y Licencias,

anexo de Padrón de establecimientos con giro comercial de venta de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipio, que hacen un total de 168 en donde solo 146 han sido pagadas, por lo que en la actualidad restan por cubrir el refrendo 22.

SEGUNDO.- Que con fecha 24 de agosto del 2021, el M.A.D. José Ignacio Sevilla Carrillo, Tesorero Municipal remitió Oficio No. TMI/146/2021 a la Presidencia Municipal, en donde adjunta Oficio No DIL/037/2021 dirigido por el Director de Inspección y Licencias Lic. José Manuel Bautista Diego, quien solicita un plazo de prórroga correspondiente hasta el mes de octubre para el refrendo de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipio, respecto al ejercicio fiscal 2021.

Así como la manifestación de no tener un impacto negativo en las finanzas del ayuntamiento debido a que el cobro por refrendo se encuentra considerado en la Ley de Ingresos del Municipio y que con esta iniciativa se pretende recabar aún más la meta, debido a que por concepto se ha recaudado la cantidad de \$94,644.68 (noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 68/100M.N) y la estimación anual es de \$77,195.00 (Setenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos 00/100M.N), superando así el objetivo anual.

TERCERO.- Que derivado de las audiencias celebradas a principio del año, una de las peticiones que me hicieron los propietarios de comercios fue la de una prórroga por dos meses para poder juntar dinero para el pago, argumentando que derivado de la pandemia del coronavirus las ventas han caído y se han visto muchos establecimientos comerciales en falta de pago de sus obligaciones fiscales, hecho que he constatado en los reportes que mensualmente hace el tesorero municipal, por tal motivo hoy más que nunca es importante apoyar a los negocios locales para ayudar a reactivar la economía de Ixtlahuacán.

En mérito de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de APROBARSE y SE APRUEBA un plazo de prórroga correspondiente hasta el 31 de octubre para el refrendo de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipio, respecto al ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDO.- Este Cabildo conforme a las atribuciones legales previstas en la fracción IV del Artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, presenta ante el Congreso del Estado de Colima la Iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando un plazo de prórroga correspondiente hasta el 31 de octubre para el refrendo de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipio, respecto al ejercicio fiscal 2021.

TERCERO.- Notifíquese la resolución final del H. Cabildo Municipal, al Tesorero Municipal M.A.D. José Ignacio Sevilla Carrillo así como al Director de Inspección y Licencias Lic. José Manuel Bautista Diego, para que en alcance a sus atribuciones realicen lo conducente.

IV.- Analizadas que han sido las iniciativas de mérito, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos los días martes 14 y viernes 24 de septiembre de 2021, a las 09:00 y 18:00 horas, respectivamente, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90 y 91, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 44 y 54, fracción VIII, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de las iniciativas en estudio.

SEGUNDO.- El artículo 115, en su fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional, razón por la que el cumplimiento de los contenidos de dicha porción normativa genera, y garantiza, ese respeto irrestricto a la autonomía municipal.

Bajo esa arista, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines

públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos.

TERCERO.- En relación a lo anterior, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos viable las iniciativas que han sido analizadas, en virtud de que los estímulos fiscales que en este acto plantean tanto la Legisladora María Isabel Martínez Flores, como el propio Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, constituyen un valioso mecanismo para que los contribuyentes puedan actualizar sus obligaciones tributarias, permitiéndole al Gobierno Municipal, y a su Organismo Operador de agua potable, generar una dinámica administrativa que les permita incrementar la recaudación de sus ingresos propios; más ahora en estos tiempos en el que las finanzas públicas no han alcanzado un nivel óptimo a consecuencia de la desaceleración económica que ha producido la actual contingencia sanitaria.

CUARTO.- Por ende, esta representación legislativa estima procedentes las iniciativas que nos ocupan, principalmente porque han sido el propio Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, y el Tesorero Municipal, quienes al emitir la estimación del impacto presupuestario correspondiente, esto a través de los oficios números 145/2018-2021, TMI/0202/2021 y TMI/0203/2021, de fechas 06 y 14 de septiembre del año en curso, respectivamente, establecieron que la implementación de los incentivos fiscales que se proponen, traerían aparejado un resultado positivo a las finanzas del organismo paramunicipal, como así también a las arcas de la hacienda pública municipal, lo que les permitiría contar con los recursos económicos para hacer frente a los gastos fijos que se tienen actualmente.

Con la emisión de los documentos en cuestión, se da cumplimiento a lo previsto en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; y 40, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

QUINTO.- Ahora bien, en virtud de que la vigencia propuesta por los iniciadores tiene como fecha de término hasta el 31 de octubre de 2021, esta Comisión Legislativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estima necesario realizar una modificación a las iniciativas analizadas, toda vez que para este año se renovarán los diez Ayuntamientos de la entidad, de los cuales nueve de estos habrán de instalarse el día 15 de octubre, con excepción del Ayuntamiento de Tecomán que celebrará elecciones extraordinarias el 28 de noviembre de la presente anualidad. En consecuencia, y a efecto de no imponer cargas a la administración municipal entrante, es menester acotar hasta el día 14 de octubre del año en curso, la eficacia de los beneficios fiscales que se proponen, sin que ello menoscabe las pretensiones recaudatorias del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán y su organismo operador de agua potable.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 507

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza la ampliación del plazo para el pago del refrendo de las licencias municipales de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como para establecimientos o locales cuyos giros sean la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), para que otorgue a favor de los contribuyentes del Municipio de Ixtlahuacán los estímulos fiscales siguientes:

- a. Descuento del 100 por ciento en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.
- b. Descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto al ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.
- c. Los estímulos fiscales que se autorizan mediante el presente Decreto, serán aplicables cuando el contribuyente realice el pago anual y se ponga al corriente de sus adeudos.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 14 de octubre de 2021.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 27 veintisiete días del mes de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA
Firma.

DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 508.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 98 Y ARTÍCULO 99, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 98, Y ARTÍCULO 99, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 97°

*Los gobiernos del Estado y los municipios impartirán la educación de tipo básico, comprendiendo los niveles de **educación inicial**, preescolar, primaria y secundaria, así como la educación media superior **y superior**, en coordinación con el Gobierno Federal y de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la presente Constitución y las leyes y los reglamentos relativos a la materia. La educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior son obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

Artículo 98°

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en los planteles particulares.

*En el caso de la educación **inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal**, los particulares deberán:*

I. ...

II. ...

Artículo 99°

Además de impartir educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior necesaria para el desarrollo del Estado y la Nación. **Asimismo, apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado preverá de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de educación inicial, con el fin de lograr la universalidad de dicho servicio, conforme a lo que establezca la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia. En tanto se transita hacia la universalidad de la educación inicial, el Estado dará prioridad a la prestación de servicios de educación inicial, a niñas y niños indígenas o en condiciones de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión, considerando las condiciones socioeconómicas de sus madres y padres de familia o tutores.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 27 veintisiete días del mes de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA
Firma.

DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 06 (seis) del mes de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

C. FELIPE CRUZ CALVARIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, A SUS HABITANTES HACE SABED:

Que el H. Cabildo ordenó se publique el Dictamen mediante el cual se autoriza el Reglamento **de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima**, analizado en sesión ordinaria de fecha **27 de septiembre del 2021**, en la cual se **Aprobó por Unanimidad** de los integrantes del cabildo dicho Reglamento, así como su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Colima.

**HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ÁLVAREZ.
P R E S E N T E S.**

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los municipales que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a) y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 3º, fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 74, fracción I, 75, fracciones II y III, 76, fracción I y 102 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el Proyecto de iniciativa del **Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Villa de Álvarez**, lo anterior en virtud de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO: Que de conformidad a lo dispuesto con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90, fracción II de la particular del Estado Libre y Soberano de Colima, es facultad de los ayuntamientos aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO: Los animales de compañía constituyen para el ser humano, desde tiempo inmemorial, un elemento indisoluble de su actividad cotidiana y motivo de bienestar en muchos de los aspectos de su vida.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que estos, son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar, por lo tanto, hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama, es esa tónica que esta comisión dictaminadora, recibió la iniciativa del reglamento de la materia, como un instrumento reglamentario que fortalezca la aplicación local de la Ley de Protección Animal del Estado de Colima, cuyo objeto es garantizar el bienestar y protección, para erradicar el maltrato, y en general, todo acto de crueldad mediante la prevención, y en su caso la correspondiente sanción, por lo que es necesario que nuestro municipio realice lo necesario para acatarse a lo establecido a la ley mencionada, y así hacer una homogenización y darle mayor certeza y peso jurídico al resguardo y protección de estos seres vivos.

TERCERO: Los integrantes de esta Comisión, coinciden con la propuesta generada, que busca efficientar los objetivos de cada las áreas relacionadas, considerando además que la iniciativa presentada resulta acorde con las facultades que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Legislación Estatal y los Reglamentos municipales le otorgan al Municipio de Villa de Álvarez, Colima, en ese tenor, conforme al artículo 90 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, nos corresponde proponer iniciativas de reglamentos municipales, así como dictaminar su pertinencia.

CUARTO: Que con fecha 20 veinte de julio de 2020 dos mil veinte, tal y como consta en el acta de cabildo número 78, se presentó la iniciativa del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, disposición normativa que busca establecer los lineamientos necesarios para garantizar la integridad, el

bienestar y el trato digno a los animales de compañía, determinar la competencia del Municipio de Villa de Álvarez y la concurrencia entre este, el Estado, las personas obligadas y la sociedad en el cuidado, bienestar y protección de los animales de compañía, proteger la vida, la salud y el sano crecimiento de los animales de compañía, así como regular la propiedad, posesión y tenencia responsable de los animales de compañía, prevenir y sancionar el maltrato, abandono y los actos de crueldad hacia los animales de compañía, así como fomentar las medidas necesarias para evitar que deambulen sin control, ni protección, entre otros; objetivos que sin duda alguna son loables y con un sentido de protección, por lo que ante tales circunstancias, esta comisión dictaminadora estima **FACTIBLE** su aprobación, virtud de lo ello, sometemos a consideración del Pleno de esta soberanía municipal la iniciativa de reglamento siguiente:

**REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA
PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Todas las disposiciones contenidas dentro de este Reglamento son de orden público, interés social y obligatorio dentro del territorio del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, y el mismo se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 2º, 45, fracción I inciso a), 116 y 119, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 87 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 6ª, fracción IX, 17, 21, 26, 33, 50, 51 y 87 de la Ley Para la Protección a los Animales del Estado de Colima y el artículo 253 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Presentar los lineamientos que sean necesarios para garantizar la integridad, el bienestar, seguridad y el trato digno a los animales de compañía;
- II. Establecer la competencia del Municipio de Villa de Álvarez y la concurrencia entre este, el Estado, las personas obligadas y la sociedad en el cuidado, bienestar, seguridad y protección de los animales de compañía;
- III. Promover la salud y bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas para su existencia digna;
- IV. Regular la propiedad, posesión y tenencia responsable de los animales de compañía en el Municipio de Villa de Álvarez, así como la promoción de la cultura y educación en tenencia responsable de animales de compañía;
- V. Prevenir y sancionar el maltrato, abandono y los actos de crueldad hacia los animales de compañía, así como fomentar las medidas necesarias para evitar que deambulen sin control, ni protección por las calles del Municipio;
- VI. Exigir de quienes son sujetos obligados del presente Reglamento la responsabilidad para atender, proteger y cuidar a los animales de compañía;
- VII. Apoyar en el funcionamiento de las asociaciones protectoras de animales, otorgándoles facilidades para cumplir sus fines, como auxiliares en el cumplimiento de este Reglamento.
- VIII. Regular la posesión de animales domésticos de acuerdo a los establecido en las leyes federales y estatales, de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan, se proteja la salud del hombre y se impulse la protección ambiental en el desarrollo urbano ambiental en el desarrollo urbano ambiental, manteniendo así el respeto y orden de las comunidades y colonias, así como la vida animal; y
- IX. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento correcto del Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal, que en la administración pública municipal estará a cargo de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas prevista en el artículo 253, del Reglamento del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Abandono:** A la acción irresponsable de descuido y desprotección de un animal de compañía, consistente en dejarlo intencionalmente sin tutela y deambulando libremente por la vía pública o en otros espacios sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- II. **Actos de crueldad:** Los actos u omisiones de brutalidad, sádicos, zoofílicos, de inhumanidad y/o de impiedad, carentes de motivo razonable, que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables, que afecten gravemente su salud o le causen la muerte.

Lo anterior estará exceptuado cuando se trate de supuestos que importen peligro para la vida del ser humano, en situación de legítima defensa y con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad física de la persona, por lo que en ese caso no se observará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuando se trate de menores de edad o incapaces de comprender el significado de sus acciones, las consecuencias administrativas que pudieran derivar de sus conductas se aplicarán en contra de quien tenga la custodia, patria potestad o representación legal de estos;
- III. **Albergues de animales:** Las asociaciones civiles legalmente constituidas para dar asilo a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en instalaciones con las dimensiones suficientes que les permitan libertad de movimiento, seguridad e higiene, y que les provean de cuidados básicos y de atención médica de acuerdo con su especie;
- IV. **Adopción de animales:** Proceso de tomar la responsabilidad de un animal que un dueño previamente ha abandonado o dejado en refugio de animales;
- V. **Animales abandonados:** Los que, habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden sin ese cuidado o protección de las personas propietarias, poseedoras o tenedoras, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- VI. **Animales de compañía:** Los animales que, por su naturaleza y características, son susceptibles de habitar dentro del domicilio de la persona propietaria, poseedora o tenedora, que están bajo su cuidado, protección y responsabilidad, y que no son animales silvestres, salvajes o de granja los cuales serán regulados por leyes especializadas en la materia;
- VII. **Asociaciones protectoras de animales:** Las asociaciones sin fines de lucro, debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas, con conocimiento acreditado sobre el tema, y que dediquen sus actividades a la asistencia educativa, protección, bienestar y tenencia responsable de animales de compañía;
- VIII. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima;
- IX. **Bienestar animal:** Al estado en el cual el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento;
- X. **Centro municipal:** El Centro Municipal de Asistencia Supervisión y Protección Animal, dependencia pública de servicio a la comunidad, perteneciente a la Dirección General de Servicios Públicos, brinda diversos servicios para garantizar la tenencia responsable, el trato digno y el bienestar de los animales de compañía del Municipio;
- XI. **Dirección General:** La Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- XII. **Jefatura:** La Jefatura de Departamento de Control de Mascotas, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- XIII. **Ley:** La Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima;
- XIV. **Maltrato:** Al acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento, afectando el bienestar o la salud del animal, poniendo en peligro la vida del animal, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- XV. **Municipio:** El Municipio de Villa de Álvarez, Colima;
- XVI. **Pelea de animales:** concurso sádico en el cual dos animales, específicamente criados, condicionados y entrenados para pelear, son puestos en un pozo a pelear entre sí para el entretenimiento y el juego de apuestas de los espectadores;

- XVII. Posesión:** El acto jurídico consistente en que una persona tenga en su poder y se conduzca como dueño de un animal de compañía;
- XVIII. Presidencia Municipal:** La dependencia encargada de ejercer las funciones administrativas del Municipio, cuyo titular será quien ejecute las resoluciones del Ayuntamiento y dirija la administración del mismo;
- XIX. Propiedad:** El acto jurídico de tener el dominio respecto de un animal de compañía y disponer de este dentro de los límites legales;
- XX. Reglamento:** El presente Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía;
- XXI. Sacrificio humanitario:** Al acto de sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor, ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 y las normas ambientales expedidas para tal efecto;
- XXII. Salud:** El estado de completo bienestar físico, mental, social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades;
- XXIII. Sano esparcimiento:** El beneficio a que tiene derecho un animal de compañía, que consiste en contar con espacios suficientemente amplios para dormir y moverse con comodidad, con luz natural, y en los que disponga de comida y agua, evitando el hacinamiento y procurando la temperatura apropiada, así como que se le saque a dar paseos frecuentes cumpliendo con las medidas de seguridad e higiene;
- XXIV. Tenencia:** El acto jurídico mediante el cual una persona tiene en posesión un animal de compañía, reconociendo que es propiedad de otra;
- XXV. Tenencia responsable:** Las condiciones, obligaciones y compromisos que deben asumir las mujeres y hombres propietarios, poseedores o tenedores de animales de compañía, para hacerse responsables por los daños que estos generen, así como para brindarles un trato digno, consistente en que: estén libres de incomodidad, con alimento y agua en cantidades suficientes, con espacio e instalaciones adecuadas, con atención médica que garantiza su bienestar; y con entornos de convivencia armónica hacia otros animales de compañía y seres humanos;
- XXVI. Tesorería:** La dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales;
- XXVII. Trato digno y respetuoso:** A las medidas que establece este Reglamento, para evitar en los animales dolor o angustia durante su propiedad, posesión o tenencia, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;
- XXVIII. Unidades de Medida y Actualización:** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las multas y sanciones previstas en el presente Reglamento; y
- XXIX. Veterinarios:** Las personas profesionales que se ocupan de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, trastornos y lesiones en los animales.

ARTÍCULO 4.- Lo no previsto por este Reglamento, por supletoriedad se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima, la Ley de Salud del Estado de Colima, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, El Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez y las demás disposiciones estatales y municipales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 5.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades municipales:

- a) Al H. Cabildo;
- b) A la Presidencia Municipal;
- c) A la Tesorería;
- d) A la Dirección General de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad; y
- e) A las Asociaciones, Colectivos y Albergues Protectores de Animales;

- f) Al Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal, a través de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas.

**CAPÍTULO II
DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

ARTÍCULO 6.- La observancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento, obliga a los siguientes sujetos:

- I. Toda persona que se presume poseedora, propietaria o tenedores de cualquier animal de compañía. Así como también cualquier persona que se encargue de su cuidado o se dedique a su comercialización en el Municipio de Villa de Álvarez;
- II. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo custodia de manera temporal o permanente animales de compañía; así como cualquier (sujeto tal como) veterinarios zootecnistas, los entrenadores, los elementos de policía o los guardias de seguridad;
- III. Las asociaciones que son protectoras de animales y los albergues para el cuidado de los mismos conforme al artículo 3º de este Reglamento;
- IV. Aquella persona que se dedica a la prestación de servicio de cuidado, atención, y hospedaje de animales de compañía, así como aquellos que se dedican a la cría y a la venta de los mismos; y
- V. Todas las personas que por prescripción médica discapacidad o terapia deban de ser escoltados por animales de compañía.

Las disposiciones establecidas en las anteriores fracciones, son aplicables para cualquier persona sin importar su condición legal de persona física o moral; son también sujetos obligados todas aquellas personas que se establezcan en disposiciones legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos descritos en el artículo anterior, así como cualquier otro que se describa en las disposiciones legales aplicables en la materia, siendo sujetos obligados, deberán:

- I. Registrar a los perros de ataque o de alta peligrosidad de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- II. Llevar a cabo la tenencia responsable de los animales de compañía, de acuerdo con la fracción XXIV del artículo 3º de este Reglamento, lo que incluye de manera enunciativa, pero no limitativa, lo siguiente:
 - a) Dar un trato digno a los animales de compañía;
 - b) Proporcionar a los animales de compañía alimento libre de contaminación, en cantidad suficiente, con un valor nutritivo de acuerdo con su especie, edad, sexo, raza y la etapa reproductiva en que se encuentre;
 - c) Suministrar agua potable limpia y fresca a los animales de compañía, de tal forma que tengan en todo momento libre acceso a la misma;
 - d) Otorgar a los animales de compañía un espacio que permita libertad de movimientos, para expresar cómodamente sus comportamientos naturales de alimentación, descanso y cuidado corporal, echarse, darse vuelta y estirar sus extremidades, para lo cual se procurará cumplir con los lineamientos señalados en la fracción I del artículo 13 de este Reglamento;
 - e) Asegurar protección a los animales de compañía contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra permanente y un sitio de resguardo;
 - f) Evitar mantener a los animales por razones de seguridad, atados durante más de 8 horas en condiciones que afecten su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados o rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño;
 - g) Mantener a los animales de compañía, de manera permanente, en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de limpieza, acceso a agua y aire y otras que le eviten atentar contra su integridad;

- h) Dotar a los animales de compañía de atención médico-veterinaria primaria, y procurar tenerlos al día en sus vacunas y desparasitaciones que sean recomendadas por el Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal; y
- i) Proporcionar a los animales de compañía suficiente contacto y segura socialización con seres humanos y otros animales, acostumbrándolos a interactuar de manera sana y pacífica, y con las medidas de seguridad y prevención señaladas en este Reglamento;
- III. Garantizar que los animales de compañía porten en todo momento un collar con la placa de identificación que contenga el nombre del animal de compañía y datos de localización del propietario, poseedor o tenedor;
- IV. Reparar los daños, indemnizar los perjuicios y cumplir con las sanciones dispuestas por este ordenamiento y las leyes aplicables, cuando el animal de compañía ocasione algún daño a las personas, a las cosas o a otros animales;
- V. Asumir la responsabilidad por el trato que los menores o personas con discapacidad intelectual o mental den a los animales de compañía, así como cuando estos se queden a su cuidado, por los daños y perjuicios que se puedan generar debido a su descuido y negligencia;
- VI. Asegurar que los animales de compañía, cuando se transite con ellos por la vía pública, cuenten con pechera o collar y correa o cadena, así como bozales, sujetos a una correa de no más de un metro y medio de largo, en caso de peligro de mordida, según las condiciones de cada uno;
- VII. Levantar y depositar, en un recipiente apropiado o destinado para ello, las heces que defequen los animales de compañía a su cargo, cuando se transite con ellos por la vía pública;
- VIII. Colocar letreros, anuncios o cualquier simbología de aviso en lugar visible para el público en general, en los espacios donde habitualmente permanecen los animales de compañía a su cargo, en los que se advierta la peligrosidad de los mismos;
- IX. Tomar las medidas necesarias para que los animales de compañía no escapen o pongan en riesgo la seguridad y el bienestar de otros animales y de seres humanos;
- X. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación al presente Reglamento, así como los actos de tortura, maltrato o abandono hacia los animales de compañía, de que tenga conocimiento;
- XI. Asumir la responsabilidad por los apareamientos de los animales de compañía, procurando la reproducción asistida por el personal médico veterinario, u optar por su esterilización, acudiendo al Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal, o a hospitales y clínicas veterinarias privadas; para lo relacionado con los apareamientos se deberá atender lo señalado en el capítulo VI del presente ordenamiento;
- XII. En caso de muerte de un animal de compañía, se deberá de llevar a cabo el procedimiento de cremación o entierros respectivo, en los lugares o establecimientos apropiados para tal fin;
- XIII. Presentar de inmediato, ante el Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal, a los animales de compañía que presenten sospecha de rabia, hayan sido mordidos o hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales quedarán en observación hasta cubrir los criterios epidemiológicos del caso; y
- XIV. Cumplir, en general, con las disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable en la materia, en el presente Reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para el cuidado y protección de los animales de compañía.

ARTÍCULO 8.- Los propietarios y propietarias, poseedores y poseedoras o tenedores y tenedoras de animales de compañía tienen prohibido, por cualquier motivo:

- I. Utilizar, entrenar o incitar a los animales de compañía para que se conviertan en agresores para seres humanos, cosas y contra los mismos animales, así como prepararlos para pelear entre sí, a excepción cuando sea entrenamiento para utilidad y apoyo de elementos de Seguridad Pública, tal entrenamiento deberá ser realizado por entrenadores que sean capacitados y certificados;

- II. Organizar peleas clandestinas de animales de compañía;
- III. Mantener a los animales por razones de seguridad, atados durante más de 8 horas en condiciones que afecten a su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados o rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño;
- IV. Permitir que los menores de edad, personas con discapacidad intelectual o mental y cualquier otra persona distinta a la propietaria, poseedora o tenedora del animal, le provoque lesiones o sufrimiento;
- V. Dejar animales de compañía en vehículos automotores cerrados y sin ventilación, o en la cajuela de estos;
- VI. Usar collares eléctricos en los animales de compañía;
- VII. Utilizar animales para actos de magia e ilusionismo;
- VIII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;
- IX. No permitir que tengan las horas de descanso que necesitan para conservar una óptima salud y sobrevivir;
- X. Arrojar animales dentro de bolsas de plástico, vivos o muertos en la vía pública;
- XI. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales;
- XII. Introducir animales vivos en refrigeradores, hornos de microondas, estufas, tubos, drenajes, alcantarillas, cajas, pozos, enterrarlos vivos o llevar a cabo cualquier procedimiento que les produzca dolor o sufrimiento, evitando la circulación de videos en redes sociales realizando estos actos.
- XIII. Sacar a pasear a los animales en condiciones climatológicas adversas, especialmente el calor o sin protección algunas;
- XIV. Llevar a cabo cualquier conducta o gestión en redes sociales o utilizando medios de comunicación, mediante las que se solicite alguna cantidad de dinero con el argumento de sostener a un animal u ofrecerlo en entrega responsable. Las personas que lleven a cabo estas conductas se harán acreedoras a una sanción administrativa, independientemente de la denuncia que pudiera formularse en caso de que se presuma la existencia de un delito. Quedando exceptuadas las adopciones debidamente autorizadas por el Ayuntamiento en los términos del presente ordenamiento;
- XV. Producir la muerte del animal de compañía por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, como lo prohíbe la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014;
- XVI. Vender o comprar animales de compañía en la vía pública o en espacios comunitarios;
- XVII. Permitir que los animales de compañía deambulen libremente o permanezcan sin protección, ni cuidado, en la vía pública;
- XVIII. Utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio, sin supervisión diaria; y
- XIX. Transgredir o incumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable en la materia, en el presente Reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para el cuidado y protección de los animales de compañía.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los sujetos descritos en el artículo 6 del presente reglamento los siguientes:

- I. La posibilidad de obtener permisos o licencias para la presentación de algún servicio a los animales de compañía; para tal fin, los sujetos obligados deberán cumplir con los requisitos establecidos;
- II. Recibir, previo pago de cuota, los servicios de atención médica veterinaria, esterilización, vacunación antirrábica, así como la asesoría necesaria para mantener en buenas condiciones a los animales de compañía del Centro Municipal de Atención, Supervisión y Protección Animal;
- III. Recibir información de las autoridades en la materia, siempre que el sujeto interesado lo solicite, sobre todas las acciones y programas que se están llevando a cabo y que se realizarán en favor de los animales de compañía, pudiendo participar en ellas;

- IV. Presentar iniciativas a favor de los animales a través del titular de la Presidencia Municipal, la persona que funja como Síndico o los regidores hombres o mujeres, o mediante el apoyo y la gestión de las asociaciones protectoras de animales;
- V. El acceso a los recursos administrativos establecidos en el numeral 63 del presente Reglamento, de la misma manera la facultad de presentar pruebas que correspondan una vez iniciado el procedimiento por el incumplimiento de las disposiciones descritas en este ordenamiento.
- VI. La facultad de tramitar denuncia ante cualquier acto de tortura, maltrato abandono hacia los animales del que tenga conocimiento;
- VII. Obtener orientación y asesoría en materia de protección, trato digno y tenencia responsable de animales de compañía, en concordancia con la legislación aplicable; y
- VIII. Todos los demás derechos que se establezcan en disposiciones legales aplicables de la materia, en el presente Reglamento y en las disposiciones que dispongan las autoridades municipales y estatales.

CAPITULO III DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CAUSANTES DE LESIONES

ARTÍCULO 10.- Las personas propietarias de animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, tienen la obligación, en un plazo máximo de 24 horas de comunicarlo al Centro Municipal competente para su vigilancia sanitaria. Este servicio podrá ordenar el internamiento del animal para la observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes conforme a la normativa aplicable, preferentemente en el Centro Municipal, o, en su defecto y a petición de la persona propietaria, en el domicilio de ésta, o lugar designado por el mismo, durante los siguientes 14 días desde que se produce la lesión. Esta misma obligación de declarar las lesiones es extensible a los profesionales sanitarios en el ejercicio de su profesión dentro del término del presente Reglamento.

Cuando la observación sanitaria se llevase a cabo en un lugar ajeno al Centro Municipal, la persona propietaria deberá hacer constar en su solicitud el compromiso expreso de mantener el confinamiento del animal, así como la comunicación urgente de cualquier incidencia que pudiera ocurrir durante el período de observación.

En caso de que a juicio del personal del Centro Municipal, las lesiones sufridas por el animal agredido así lo recomienden, también se podrá ordenar la observación sanitaria del animal agredido en los mismos términos descritos. La competencia en el seguimiento y vigilancia sanitaria de estos animales es exclusiva del Centro Municipal.

Las personas propietarias y portadoras de los animales causantes de lesiones que sean requeridos por el servicio municipal competente deberán, en el plazo máximo de 48 horas a partir de la recepción del requerimiento o notificación, presentarse en el Centro Municipal con el animal.

Transcurrido dicho plazo sin que el animal haya sido puesto a disposición del servicio municipal veterinario competente se iniciará el procedimiento de incautación regulado en el artículo 61 de este Reglamento.

Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de los puntos anteriores recaerán sobre la persona propietaria del animal, o la persona portadora de este en ausencia del primero.

CAPÍTULO IV DEL CENTRO MUNICIPAL DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 11.- El Centro Municipal es el área encargada de brindar servicios a la comunidad, en relación con la tenencia responsable de animales de compañía, su atención veterinaria cuando así sea solicitada, la realización de campañas permanentes de vacunación, y la implementación de medidas y políticas para prevenir la sobrepoblación de animales de compañía que deambulan en las calles o han sido abandonados.

ARTÍCULO 12.- El Centro Municipal estará a cargo de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas, adscrita a la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

ARTÍCULO 13.- El titular del Centro Municipal de Asistencia Supervisión y Protección Animal deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Conocer sobre el buen trato de animales;

- II. Contar con título y cedula profesional de licenciatura en medicina veterinaria zootecnista;
- III. Contar con por lo menos 2 años de experiencia comprobable en el ámbito.

ARTÍCULO 14.- A cargo del Centro Municipal estará la persona titular de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas quien deberá acreditar los requisitos del artículo anterior. El Centro Municipal se localizará al interior de las instalaciones de la Dirección General de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 15.- Para su adecuado funcionamiento, el Centro Municipal deberá contar con la infraestructura necesaria y la capacidad para brindar sus servicios, así como para garantizar una estancia digna, segura y saludable a los animales de compañía que resguarde, por lo que tendrá:

- I. Jaulas de piso de concreto sellado y que tenga pendiente hacia el desagüe, de dimensiones apropiadas, las que estarán cerradas por completo en la parte superior; las jaulas deberán estar equipadas con agua potable disponible todo el tiempo, así como con recipientes de agua y alimento, limpios y desinfectados;
- II. Un cuarto de sacrificio humanitario, de fácil acceso desde las jaulas, pero lejos de la vista del público;
- III. Un área de ingreso de animales recién llegados, a los que se realizarán auscultaciones para determinar el estado de salud en que se encuentran, y se les generará un expediente clínico que incluya la descripción del animal, su estado de salud, su clasificación por especie, sexo y edad, y demás información disponible sobre sus antecedentes;
- IV. Vehículos adecuados para el aseguramiento, captura y traslado de animales de compañía.

ARTÍCULO 16.- El Centro Municipal prestará permanentemente a la población los siguientes servicios:

- I. Consulta veterinaria;
- II. Verificación de denuncias por abandono, maltrato, crueldad animal y por animales causantes de lesiones;
- III. Aplicación de vacunas antirrábicas y otras;
- IV. Sacrificio humanitario de animales;
- V. Esterilización y desparasitación;
- VI. Curación de heridas posquirúrgicas; y
- VII. Aseguramiento y captura de animales agresivos, abandonados o que causaron algún daño.

ARTÍCULO 17.- El Centro Municipal, de acuerdo con la capacidad institucional y presupuestaria del Ayuntamiento, contará con la estructura orgánica que requiera para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas, que serán ejercidas a través del Centro Municipal, las siguientes:

- I. Contar con refugio de animales de compañía, para resguardar a los animales que sean capturados, separando aquellos que estén lesionados o enfermos y a las hembras preñadas, así como aislando para su observación a los que se capturó por agresión o por manifestar síntomas de alguna enfermedad zoonótica;
- II. Proporcionar servicios de asistencia y protección animal a toda la población que lo solicite, previo pago de los derechos correspondientes;
- III. Brindar, a quien lo solicite, la orientación necesaria sobre las obligaciones, prohibiciones y derechos de los sujetos obligados por este Reglamento, así como de qué manera ejercer una tenencia responsable de animales de compañía;
- IV. Promover la tenencia responsable de animales de compañía, así como su trato digno, a través de campañas de concientización, programas de formación educativa y brigadas de esterilización, lo que se podrá realizar en coordinación con la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento o su equivalente, con el enfoque de prevención;

- V. Realizar brigadas de atención a animales de compañía, en las que se brinden servicios veterinarios subsidiados en comunidades rurales y colonias de la zona urbana;
- VI. Atender las denuncias o peticiones de captura que se presenten;
- VII. Capturar a los animales de compañía que deambulen libremente en la vía pública, tengan o no placa de identificación, para su observación, atención o devolución, en su caso;
- VIII. Gestionar la celebración de convenios de colaboración entre el Municipio y asociaciones protectoras, rescatistas, ciudadanos voluntarios y albergues de animales, para brindar servicios veterinarios, impulsar acciones de concientización y educativas, realizar campañas de difusión y otras acciones en beneficio de los animales de compañía, atendiendo a lo señalado en el capítulo X del presente Reglamento; y
- IX. Las demás que le señalen la legislación federal y estatal, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos municipales.

CAPÍTULO V DE LOS ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE, EXTRAVÍO Y ABANDONO

ARTÍCULO 19.- Es deber de los sujetos obligados de este Reglamento mantener resguardados a sus animales de compañía o cuidar de ellos cuando estén dentro y fuera de sus propiedades, o se encuentren bajo su cuidado.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Centro Municipal el recoger, con apoyo de otras dependencias municipales y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, o su equivalente, a los animales que deambulen por la vía pública, cuidando su integridad.

ARTÍCULO 21.- En caso de que el animal abandonado o extraviado cuente con placa que contenga los datos de la persona propietaria, poseedora o tenedora, se le dará aviso para que pase a recogerlo en un término no mayor a tres días naturales o, de lo contrario, se presentará a la población para su adopción.

ARTÍCULO 22.- Si el animal se encuentra en situación de calle, extravió o abandono sin placa, el Centro Municipal deberá prestarle los servicios de atención médica veterinaria gratuita durante 3 días naturales, al término de los cuales propiciará su adopción mediante la presentación al público dentro de sus instalaciones, o a través de la publicación de imágenes en sus páginas de internet y otros medios.

ARTÍCULO 23.- De no ser posible la adopción del animal, se procederá a evaluar la posibilidad de llevarlo a una sociedad protectora de animales o a un albergue, para que promuevan su adopción o se procederá a su sacrificio digno, considerando las razones económicas y de mantenimiento que hagan imposible prestar el servicio de albergue y cuidado.

El sacrificio de los animales en situación de calle y abandono será la última de las instancias que el Centro Municipal podrá hacer valer, buscando la viabilidad de otras alternativas menos drásticas. Para este efecto, en todo momento se documentarán, mediante acta circunstanciada, las decisiones que tome su personal.

ARTÍCULO 24.- Las personas a las que el presente Reglamento da el carácter de sujetos obligados serán responsables de los daños y perjuicios que sus animales de compañía causen a la población, sus propiedades, o a las del propio Ayuntamiento, con motivo de su abandono o extravió en la vía pública.

ARTÍCULO 25.- Si se llegase a conocer el nombre y paradero de los sujetos obligados que abandonaron o extraviaron a algún animal, se harán acreedores a las sanciones previstas en el capítulo correspondiente; así mismo, estarán obligados a cubrir todos los gastos relacionados con su cuidado y manutención hasta el momento de su adopción.

En tal caso, dichos sujetos obligados podrán presentar las pruebas con que cuenten para demostrar que fue un extravió y que durante el tiempo transcurrido se había hecho lo posible para encontrar al animal de compañía; de lo contrario, se les sancionará con la mayor severidad.

ARTÍCULO 26.- El Centro Municipal deberá llevar un control en el que registrará a los sujetos obligados, propietarios, poseedores o tenedores que han abandonado a animales de compañía, para que en lo sucesivo se les prohíba la adopción y compra de otros animales, lo que hará del conocimiento de los lugares autorizados para la adopción y/o venta de animales.

CAPÍTULO VI DE LOS ANIMALES MALTRATADOS Y TORTURADOS

ARTÍCULO 27.- A los sujetos obligados que realicen actos de maltrato, tortura o negligencia hacia los animales de compañía se les podrá fincar alguna o algunas de las siguientes responsabilidades:

- I. Se les iniciará un procedimiento administrativo de sanción;
- II. Se dará aviso a las autoridades correspondientes para que se dé el trámite requerido en la configuración del tipo penal respectivo;
- III. Se harán acreedores a las sanciones contenidas en el artículo 63 del presente Reglamento;
- IV. En caso de ser propietarios, poseedores o tenedores del animal de compañía, este les será retirado y se prohibirá que en lo sucesivo puedan adoptar y/o comprar algún otro animal; y
- V. En caso de ser prestadores de servicios a favor de los animales de compañía, se les retirará la licencia respectiva para ejercer dichas actividades, independientemente de las multas, procedimientos y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

CAPÍTULO VII DE LA CRÍA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 28.- Se procederá a revocar la licencia municipal de los lugares en los que se compruebe que se da la sobreexplotación de las hembras con fines preponderantemente comerciales, en detrimento de la calidad de vida que deben tener y poniendo en peligro su salud; por lo que los dueños o encargados deberán contar con un registro de producción, que podrá ser solicitado por el Centro Municipal en cualquier momento, y deberá ser entregado de forma inmediata a la solicitud, con el objeto de verificar que se cumpla con el presente Reglamento. Asimismo, se procederá a la revocación cuando no se proporcionen certificados de autenticidad de la raza.

ARTÍCULO 29.- Queda estrictamente prohibido propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos. Si esto ocurre reiteradamente en algún espacio privado no habilitado expresamente para ese propósito, se presumirá que se trata de un criadero, por lo que los responsables tendrán que cumplir con lo dispuesto para este efecto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- En los locales destinados a la cría y venta de animales, se deberá cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, leyes estatales y federales en la materia, el presente ordenamiento, las disposiciones que la autoridad municipal establezca para la protección de los animales y con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 9, exceptuando la fracción VIII y IX del presente ordenamiento;
- II. Tener una sala de maternidad para cada especie;
- III. Disponer de comida, agua, espacios para dormir y moverse con comodidad, evitando el hacinamiento y procurando la temperatura apropiada. Quedando estrictamente prohibido tener a los animales permanentemente enjaulados y sacarlos únicamente para el apareamiento. Se deberá contar con espacio suficientemente amplios con luz natural para que deambulen y tengan oportunidad de esparcimiento;
- IV. Proporcionar el cuidado diario, quedando estrictamente prohibido dejarlos sin la atención debida durante los días no laborables;
- V. Llevar a cabo todo procedimiento quirúrgico, aun los de corte de orejas o cola, en hospital o clínica autorizados; Vender los animales desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad y con certificado médico expedido en el momento de la venta, por el médico veterinario que sea el responsable del criadero. En el caso de perros y gatos si son mayores a 6 meses deberán estar esterilizados;
- VI. Vender los animales con la suficiente maduración biológica que les permita sobrevivir separados de su madre;
- VII. Tener un control de producción y llevar un registro de camadas; y

- VIII.** En el caso de que no se logre su venta o que ya no sean útiles para la reproducción, buscarles alojamiento y cuidados mediante entrega responsable cumpliendo con los requisitos establecidos en la fracción VI de este artículo, quedando estrictamente prohibido abandonarlos en la vía pública o sacrificarlos por el hecho de que ya no sean útiles para la reproducción.

CAPÍTULO VIII DE LA VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 31.- Queda prohibida la venta de animales vivos o muertos sin el permiso o licencia de la autoridad municipal competente. El comercio de animales se hará obligatoriamente en expendios autorizados y vigilados por el Ayuntamiento. En el caso de que además de la venta se proporcione cualquier otro servicio, este deberá llevarse a cabo cumpliendo con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 32.- En los locales autorizados donde se vendan animales, se deberá cumplir con lo ya establecido en el artículo 9, exceptuando las fracciones VIII y IX del presente Reglamento, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y además las siguientes:

- I. Disponer de comida, agua y amplios espacios para la movilidad de los animales evitando el hacinamiento. Tener la temperatura apropiada, protegiéndolos durante el tiempo que se les exponga para su venta, del calor, sol, frío, viento o lluvia;
- II. Tener permanentemente limpias las jaulas en que se les exponga;
- III. Vender los animales desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad, con certificado médico expedido en el momento de la venta por un médico veterinario que sea el responsable del local y registrados de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento, si son mayores a 6 meses deberán estar esterilizados;
- IV. Alojjar el número de animales que la venta exija en espacios suficientemente amplios de acuerdo a su tamaño, sin que por ningún motivo permanezcan en el lugar por un tiempo mayor de 4 horas, que deberán ser seguidas de un periodo de esparcimiento por una hora, debiendo contar con un espacio más amplio para la pernoctación;
- V. Proporcionar el cuidado diario, quedando estrictamente prohibido dejarlos encerrados en los locales sin la atención debida durante los días no laborables; y
- VI. Las demás que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento o las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

ARTÍCULO 33.- En los locales en que se vendan animales para consumo humano queda prohibido:

- I. Mantener a los animales en condiciones de hacinamiento;
- II. Someterlos a tratamientos rudos que les produzcan lesiones de cualquier naturaleza;
- III. Mantener a los animales vivos colgados o atados para su venta de tal manera que les ocasionen sufrimiento;
- IV. Introducirlos vivos a los refrigeradores;
- V. Desplumar a las aves vivas;
- VI. Tener a la venta, animales lesionados;
- VII. Mutilarlos o descuartizarlos vivos para su venta; y
- VIII. Las demás que les ocasionen sufrimiento.

ARTÍCULO 34.- Queda prohibido:

- I. La venta, por cualquier concepto de animales vivos, a menores de edad o incapaces, salvo que cuenten con la compañía de un adulto que se responsabilice de su cuidado;
- II. Cambiar el color de los animales y su apariencia física natural, para facilitar su venta, rifa, obsequio o entrega responsable;

- III. El obsequio o distribución de animales vivos para fines de promoción comercial, política, obras benéficas, como regalo de compensación por otras adquisiciones o como premios en sorteos, juegos, concursos, loterías o cualquier otra actividad análoga;
- IV. Vender o mantener pájaros o roedores en jaulas pequeñas que les impidan su movilidad natural o su supervivencia;
- V. Vender o mantener peces y tortugas en bolsas de plástico, vasos o recipientes que pongan en peligro su supervivencia;
- VI. Vender animales enfermos, con lesiones o traumatismos cuando dichas circunstancias sean desconocidas por el comprador, siendo esto sujeto de sanciones administrativas, civiles o penales de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;
- VII. Engañar al comprador respecto de la raza o del probable tamaño que tendrá cuando llegue a la edad adulta, siendo aplicable en estos casos lo dispuesto en el artículo anterior en materia de sanciones;
- VIII. Vender, rifar u obsequiar animales vivos especialmente cachorros, en la vía pública, en vehículos, mercados, tianguis, ferias, escuelas, kermeses o similares, quedando exceptuados los casos de eventos organizados para dar animales en entrega responsable que cuenten con el permiso correspondiente del Ayuntamiento;
- IX. Vender, rifar u obsequiar animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio o en cualquier establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
- X. Vender animales en las casas habitación o cualquier otro espacio, simulando que se trata de un obsequio o rifa;
- XI. Obsequiar animales vivos en casas habitación o cualquier otro espacio sin haberlos vacunado y desparasitado. En los casos en que el Centro Municipal detecte que en estos espacios continuamente se obsequian animales y se compruebe que esto es producto del descuido o ignorancia de quienes los entregan, en materia de apareamiento de las hembras, se les ofrecerá la orientación y el servicio de esterilización proporcionado por dicho centro. En el caso de que se reitera esta conducta con menoscabo de la salud de los animales, se considerará este hecho como una forma de maltrato;
- XII. La venta, obsequio o entrega responsable de animales vivos que de acuerdo a su especie no tengan las condiciones de maduración biológica que les permitan sobrevivir separados de su madre;
- XIII. La venta, préstamo o entrega gratuita de animales con fines de enseñanza o investigación;
- XIV. Cualquier acto de comercio que no sea el debidamente autorizado en el presente Reglamento; y
- XV. Las demás que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el presente Reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

CAPÍTULO IX DE LA ATENCIÓN MÉDICA A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 35.- Las personas propietarias, poseedoras o tenedoras de los animales tienen la obligación de estar al pendiente de ellos y, en caso de enfermedad, llevarlos a una atención médica, la cual será proporcionada por personas con cédula profesional en medicina veterinaria, en lugares previamente autorizados por la autoridad municipal, salvo en casos de emergencia.

Las personas profesionales en medicina veterinaria que sean responsables de dar la atención médica, asesoramiento o supervisión, estarán sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia, a las Normas Oficiales Mexicanas, al presente ordenamiento y las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

ARTÍCULO 36.- En los lugares habilitados únicamente para la venta de medicamentos, alimentos, accesorios o para la prestación de servicios de estética, se podrá ofrecer el servicio de consulta veterinaria, si se cumple con lo dispuesto en el presente ordenamiento y en la demás normatividad municipal en materia permisos, licencias y autorizaciones.

ARTÍCULO 37.- Las clínicas u hospitales veterinarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar a cargo de una persona con cédula profesional en medicina veterinaria, quien será la responsable del manejo médico;
- II. Contar con la licencia municipal correspondiente, expedida de acuerdo con la normatividad en la materia;
- III. Contar con licencia sanitaria;
- IV. Contar con los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales;
- V. Disponer de instalaciones mediante las cuales se eviten molestias o daños a los vecinos, por el ruido o contaminación ambiental;
- VI. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias y de temperatura ambiental adecuada para la atención de los animales;
- VII. Extremar las medidas sanitarias cuando ingrese un animal en el cual se sospeche que padece de alguna enfermedad infectocontagiosa, aislándolo inmediatamente y procediendo al aseo del espacio con el que tuvo contacto para evitar el posible contagio de los que son atendidos posteriormente;
- VIII. Disponer de un espacio específico para los animales que sean hospitalizados con alguna enfermedad infectocontagiosa;
- IX. Disponer de espacios adecuados que permitan a los animales moverse con comodidad, de acuerdo con su talla y peso; y
- X. Los que estén establecidos en la legislación aplicable en la materia, en este ordenamiento o los que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

ARTÍCULO 38.- En las clínicas u hospitales veterinarios que se realicen únicamente actividades de estética o resguardo de animales se cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo anterior, con excepción de lo establecido en las fracciones I, II, VII y IX.

ARTÍCULO 39.- En las clínicas u hospitales veterinarios que se realicen actividades de hospitalización y cirugías, el servicio podrá prestarse las 24 horas del día, durante todo el año. Las estéticas de animales de compañía que presten este servicio exclusivamente, mediante licencia municipal otorgada para tal fin, no podrán realizar actividades clínicas, de consulta, atención o intervención quirúrgica.

ARTÍCULO 40.- En los locales citados en los artículos anteriores, se deberá contar con las instalaciones necesarias para evitar la huida del animal; en el caso de que esto suceda, se tendrán que utilizar todos los medios posibles para tratar de localizarlo, estando obligados los hombres y mujeres, dueños o encargados, como responsables del local, a la reparación del daño en los términos de la legislación civil o penal del estado, independientemente de las sanciones establecidas en el presente ordenamiento, cuando el animal no sea entregado a la persona propietaria del mismo y la huida sea adjudicable a estos.

En las clínicas veterinarias que se realicen actividades de hospitalización, cirugía y análisis, deberán contar con un expediente clínico para cada animal consultante, en el que se especifique especie, raza, peso, color, sexo, edad aparente, el estado general en que se encuentra, el motivo por el que acude a consulta y el tratamiento que se le esté dando posteriormente.

ARTÍCULO 41.- Las farmacias veterinarias son los lugares en donde se realiza la exhibición y venta de medicinas y productos veterinarios.

ARTÍCULO 42.- En los locales citados en los artículos anteriores, se deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento y en las demás medidas que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

CAPÍTULO X DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 43.- El sacrificio de los animales de compañía se hará en los hospitales, clínicas o consultorios habilitados, mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y las demás disposiciones que emitan las autoridades

municipales. Deberá realizarse por persona profesional con cédula en medicina veterinaria y con el equipo necesario para evitar cualquier tipo de sufrimiento.

El cuerpo del animal fallecido deberá ser entregado a la persona propietaria, a menos que decida dejarlo en el lugar, en cuyo caso se entregará al Centro Municipal, el cual le deberá dar un tratamiento especial.

ARTÍCULO 44.- El sacrificio solo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios o poseedores, mujeres u hombres, en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física, extrema vejez o por el estado de abandono en que se encuentren, siempre como última medida, buscándose primero su adopción.

ARTÍCULO 45.- Los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes, por lo que se contará con un espacio debidamente acondicionado para tal efecto.

En el momento del sacrificio podrá estar presente la persona dueña o poseedora o quien la represente, con el objeto de que acompañe al animal y de que se haga responsable de la decisión que está tomando. En todo caso, aun tratándose de animales abandonados, se les tratará con respeto y consideración en el momento del sacrificio.

ARTÍCULO 46.- El sacrificio se llevará a cabo previa medicación con preanestésicos, hasta lograr un efecto sedativo, hipnótico y tranquilizante, seguido de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa, hasta obtener una anestesia profunda, paro respiratorio y cardíaco, induciendo la muerte del animal sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento, o bien, se utilizará algún otro procedimiento que como producto de la investigación resulte autorizado, al haber reunido las mismas características del anteriormente citado. Queda estrictamente prohibido estrangularlos, asfixiarlos, usar cloruro de potasio, golpes, electricidad, ácidos, fuego, instrumentos punzocortantes o cualquier otro dispositivo o procedimiento que le pueda provocar dolor innecesario, sufrimiento o prolonguen su agonía. Se exceptúan aquellos procedimientos que las leyes estatales y federales señalen.

ARTÍCULO 47.- Toda persona que prive de la vida a un animal propio o ajeno, sin causa justificada, será sancionada de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento y el Código Penal para el Estado de Colima, y estará obligada, además, al pago de los daños y perjuicios o la reparación del daño ocasionado, de acuerdo con la legislación civil o penal del Estado, según sea el caso.

ARTÍCULO 48.- Ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, tales como poner en riesgo la integridad física y la vida de una persona o animal, así como que experimente sufrimiento por enfermedad, herida o cualquier otra razón, sin que sea posible salvar su vida.

CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 49.- Las asociaciones protectoras, los albergues, las asociaciones de profesionistas en veterinaria, los rescatistas, los ciudadanos voluntarios, los colegios de médicos veterinarios y las instituciones de educación superior en la materia son aquellas que, sin objetivos de lucro, desarrollan diversas actividades a favor de la protección de los animales y podrán prestar su cooperación para alcanzar los fines que persigue este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Las personas físicas y morales mencionadas en el artículo anterior, para que puedan desarrollar sus actividades dentro del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tendrán que cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Registrarse ante el Centro Municipal;
- II. Cumplir con los objetivos planteados ante el Centro Municipal; y
- III. En general, cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 51.- Las asociaciones protectoras, las asociaciones de profesionistas en veterinaria, las personas rescatistas, la ciudadanía voluntaria y, en general, las personas físicas y morales señaladas en el artículo 49 de este ordenamiento, previo registro, colaborarán en la consecución de los objetivos del presente Reglamento, pudiendo participar de la siguiente manera:

- I. Proponiendo e implementando estrategias para fomentar la cultura de la protección a los animales;
- II. Proponiendo programas de entrega responsable y de rescate de animales abandonados;
- III. Participando en el rescate de animales que estén sufriendo por el maltrato;
- IV. Colaborando en la implementación de campañas de esterilización;

- V. Fomentando y ejecutando programas de adopciones, para lo cual los animales de compañía deberán tener como mínimo diez semanas de nacidos y contar con las vacunas y desparasitaciones correspondientes;
- VI. Realizando trámites de entrega responsable de animales que se encuentren alojados en esa institución;
- VII. Participando en los cursos y conferencias organizados por la autoridad municipal;
- VIII. Presentando sugerencias de mejora o adecuación de los procesos municipales relativos a los animales;
- IX. Ofreciendo, organizando y coordinando cursos de capacitación para la autoridad municipal y población en general;
- X. Las demás que estén establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 52.- Las asociaciones protectoras, los albergues y los colegios de médicos veterinarios debidamente registrados podrán emitir cartas de recomendación para las personas que deseen realizar el trámite de devolución de un animal que se encuentra en custodia de la autoridad municipal, por haber sufrido de maltrato, o de aquellos utilizados en la práctica de peleas.

ARTÍCULO 53.- Las asociaciones podrán llevar a cabo el sacrificio en los lugares autorizados y registrados para este efecto ante el municipio, de acuerdo con lo establecido en el capítulo del sacrificio de los animales y siguiendo el procedimiento previsto en el presente ordenamiento, solo en aquellas situaciones que se justifique la medida y sea estrictamente necesario, por tratarse de casos en los que estén sufriendo de enfermedades o lesiones que no les permitan su supervivencia, o porque se han agotado todos los procedimientos e intentos de entrega responsable y esta no se logra.

Para que las personas rescatistas y la ciudadanía voluntaria que se registró puedan llevar a cabo el sacrificio, además de cumplir con las disposiciones del artículo anterior, tendrán que contar con el respaldo de alguna de las asociaciones protectoras registradas.

ARTÍCULO 54.- Las asociaciones protectoras y de profesionistas en veterinaria, rescatistas, la ciudadanía voluntaria y, en general, todas las personas físicas y morales señaladas en el artículo 49 de este ordenamiento, tienen estrictamente prohibido:

- I. Obtener un lucro de las adopciones;
- II. Entregar los animales enfermos, cuando esta circunstancia es desconocida por el adoptante, o sin esterilizar;
- III. Dar en entrega responsable, condicionándola a pagar determinado servicio, a realizar alguna compra a cualquier otra circunstancia adicional a la cuota solicitada;
- IV. Vender o dar animales que han rescatado o que les son entregados para su entrega responsable, para la experimentación, enseñanza, maquila, o para cualquier actividad de lucro o explotación, sea directa o indirecta, y/o cualquier otro fin que contravenga el beneficio del animal;
- V. Dar en entrega responsable animales de 6 meses de edad o mayores sin esterilizar, sin el esquema de vacunación al día, de acuerdo con su edad y tiempo en custodia, enfermos, esterilizados por otro método que no sea ovario histerectomía u orquiectomía bilateral, según sea el caso, con técnicas que los dañan, o sin estar recuperados por completo de dicha cirugía; y
- VI. Dar en entrega responsable animales con documentación falsa, o sin comprobante de vacunación y esterilización.

ARTÍCULO 55.- A las asociaciones protectoras, asociaciones de profesionistas en veterinaria, rescatistas, ciudadanía voluntaria y, en general, a todas las personas físicas y morales señaladas en el artículo 49 de este ordenamiento que incumplan con su objetivo, o lo establecido en el presente Reglamento, se les cancelará su registro, retirándoles las autorizaciones establecidas en el artículo anterior y los apoyos que pudieran tener del municipio, además de aplicar las sanciones administrativas y realizar las denuncias correspondientes, en caso de que se presuma la existencia de un delito.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 56.- Son infracciones al presente Reglamento, cometidas por los sujetos obligados, las siguientes:

- I. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo, y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos que afecten gravemente su salud o les cause la muerte;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III. Abandonar a los animales en la vía pública, o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes propiedad de particulares;
- IV. Molestar o incitar a pelear a un animal en cautiverio, o domesticado en exhibición, independientemente de que el hecho se produzca en lugares cerrados o abiertos;
- V. No suministrarle albergue, espacio suficiente, alimento, bebida o medidas preventivas de salud;
- VI. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, atentando contra su salud, y la de las personas vecinas, así como contra el bienestar de ambos;
- VII. No brindarle atención médico veterinaria cuando lo requiera o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VIII. Permitir que su animal cause daño o molestia a terceras personas, tales como ataques, mordidas y daño a propiedad;
- IX. Omitir poner en el cuello de su animal una placa de identificación, que contenga datos de localización del propietario, poseedor o tenedor;
- X. Sacar a la calle al animal, sin tomar las medidas de precaución mencionadas en la fracción VI del artículo 7 del presente Reglamento;
- XI. Permitir que el animal defeque u orine en vía pública, sin realizar la recolección y limpieza necesaria y/o limpiar la orina;
- XII. Permitir la entrada y permanencia de perros, gatos u otros animales de compañía en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte, o manipulación de alimentos o productos relacionados con la salud humana, excepto en establecimientos amigables con dichos animales; para el caso del transporte de animales se deberá atender a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995;
- XIII. Tener en propiedad o posesión un animal manifiestamente feroz o peligroso, sin contar con la autorización del Centro Municipal, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima. Para efectos de esta disposición, las asociaciones protectoras o personas especialistas en la materia podrán dar seguimiento a un animal manifiestamente feroz o peligroso;
- XIV. Omitir colocar un letrero de aviso que indique peligro o precaución con algún animal doméstico peligroso, o que el mismo no esté en un lugar visible para las personas transeúntes;
- XV. No proporcionar al personal del Centro Municipal los documentos que acrediten que los animales se encuentran vacunados, cuando éstos les sean requeridos;
- XVI. Cuando el animal haya producido alguna de las lesiones a que se refiere la fracción XII del artículo 6 de este Reglamento;
- XVII. No proporcionar sus datos personales y los correspondientes del animal agresor, tanto al Centro Municipal, como a la persona agredida o sus representantes legales, cuando el animal que esté bajo su responsabilidad haya producido cualquier tipo de lesión;
- XVIII. Cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar sus instintos naturales, atendiendo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima;
- XIX. Privar de la vida en la vía pública a alguno de los animales objeto del presente Reglamento, sin existir motivos de fuerza mayor o peligro inminente;
- XX. Inmovilizar al animal en una posición que le ocasione lesiones o sufrimientos al transportarlo, o transportarlo sin observar condiciones razonables de higiene y seguridad;

- XXI.** Permitir que los animales permanezcan en los almacenes de la compañía transportista por más de veinticuatro horas, o no proporcionarles agua y alimentos suficientes, así como un lugar adecuado que no ponga en riesgo su vida;
- XXII.** Transportar a los animales en vehículos particulares, perturbando la acción del conductor, o comprometiendo la seguridad vial; al respecto, se deberá atender la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995;
- XXIII.** Permitir que los animales permanezcan en el interior de vehículos estacionados por más de una hora, o que el vehículo en el cual se encuentra el animal no esté en zona sombreada y con ventanas abiertas;
- XXIV.** Dejar sueltos perros en el frente de las casas, cuyas cercas o rejas permitan al animal sacar la cabeza o las patas y lesionar a las personas transeúntes;
- XXV.** Propiciar peleas de perros, gatos u otros animales de compañía, tanto en la vía pública como en propiedad privada;
- XXVI.** Vender animales en lugares no autorizados por las autoridades municipales y sanitarias correspondientes;
- XXVII.** Arrojar animales muertos a la vía pública, lotes baldíos o casas deshabitadas; no recoger o no hacerse responsable del cadáver del animal de su propiedad que fallece por accidente en la vía pública o no hacerse responsable del animal al que se le haya provocado la muerte;
- XXVIII.** No disponer del cadáver de los animales fallecidos;
- XXIX.** Obstaculizar o impedir al personal del Centro Municipal verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- XXX.** Permitir que el animal deambule solo en la vía pública, sin la compañía o supervisión de su propietario o poseedor;
- XXXI.** Tener en domicilio particular, en albergue, en parques caninos o en las instalaciones de asociaciones protectoras, un número de animales de compañía que perturbe la paz pública, provoque riesgos de insalubridad o no permita garantizar las condiciones mínimas de bienestar a los animales. El Centro Municipal determinará cuando será aplicable este supuesto; y
- XXXII.** Cualquier violación a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL CENTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- Corresponde al Centro Municipal, a través de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas, la inspección y vigilancia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 58.- El Centro Municipal está facultado para levantar actas circunstanciadas cuando detecte alguna de las conductas contrarias a las mencionadas en el presente Reglamento; igualmente, cuando se requiera el levantamiento de un animal en la vía pública.

ARTÍCULO 59.- Las actas circunstanciadas en las que se hagan constar las infracciones al presente Reglamento se harán por duplicado, y contendrán lo siguiente:

- I.** El lugar, hora y fecha en que se realice;
- II.** La identificación de la persona que elabora el acta, asentando su nombre, cargo, número de folio, vigencia y descripción detallada de la credencial que le confiere tal cargo;
- III.** Nombre de la persona obligada, si es que ésta se encuentra presente al momento de detectarse la infracción;
- IV.** Nombre del animal de compañía, si es posible conocerlo en ese momento, raza, color, sexo, señas particulares visibles, fechas de vacunación y número de registro, en su caso;

- V. La descripción de los documentos que pongan a la vista las personas obligadas, si es que lo hacen;
- VI. Nombre del titular de la licencia y responsable del establecimiento, en caso de establecimientos dedicados a la cría, venta y prestación de servicios de los animales objeto del presente Reglamento;
- VII. Asentar el requerimiento que se hace a la persona obligada, si es que se encuentra presente, para que señale dos testigos de asistencia, quienes, ante su ausencia o negativa, serán designados por la persona que practique la diligencia;
- VIII. Nombre, firma y domicilio de quienes funjan como testigos a los que se refiere la fracción anterior;
- IX. La descripción de los hechos ocurridos durante la inspección;
- X. Especificación clara de la infracción cometida, relacionada con los artículos de este Reglamento;
- XI. En caso de que la persona obligada se encuentre presente, sus manifestaciones, por lo que a sus intereses convenga; o en su caso su negativa a hacerlo;
- XII. El otorgamiento de un plazo no mayor de tres días para que la persona interesada manifieste lo que a su derecho convenga;
- XIII. Las observaciones de la persona que levanta el acta;
- XIV. La lectura y cierre del acta;
- XV. La aceptación o negativa de firma de recibido. En caso de que la persona obligada o con quien se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, o que no se firme por no encontrarse presente la mujer o el hombre propietario, poseedor o persona alguna, quien realice la inspección lo hará constar así en el acta;
- XVI. La firma misma cuando se acepte hacerlo; y
- XVII. El nombre y firma de la persona que levanta el acta;

ARTÍCULO 60.- La copia del acta se entregará a la persona obligada o con quien se entendió la diligencia, y se recabará la firma de recibido correspondiente. En caso de que se niegue a recibirla lo hará constar en la misma.

ARTÍCULO 61.- Una vez escuchada la persona obligada o concluido el plazo sin la comparecencia de aquella, la Dirección General determinará la sanción procedente y notificará la resolución por escrito al interesado.

CAPÍTULO XIV

INCAUTACIÓN PREVENTIVA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62. La autoridad municipal podrá ordenar la incautación con carácter preventivo, y su traslado al Centro Municipal, de los animales si hubiera indicios de maltrato, tortura o si presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas, así como, tratándose de animales potencialmente peligrosos, en las circunstancias siguientes:

- a) Aquellos perros potencialmente peligrosos que se encuentre sueltos, sin cadena o bozal, en la vía pública, parque o cualquier otro lugar, en el que pueda ser un riesgo para otras personas y/o animales. Así mismo podrá incautar cualquier animal potencialmente peligroso que no sea perro y que se encuentre en la vía pública.
- b) Aquellos animales potencialmente peligrosos no registrados o cuya persona propietaria o portadora no posean licencia.
- c) Los animales potencialmente peligrosos a cuyas personas propietarias les haya sido denegada la licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso, o desista de ella, conociéndose que posee el animal.
- d) Aquellos animales potencialmente peligrosos, a cuyas personas propietarias se les haya requerido para cumplir los trámites reglamentarios para la obtención de la licencia para tenencia de este tipo de animales, y que no hayan cumplido este requerimiento en el plazo correspondiente.
- e) Aquellos animales potencialmente peligrosos que hayan lesionado en más de una ocasión.

Igualmente, podrá acordarse la incautación de aquellos animales que hayan producido lesiones y su propietaria haya hecho caso omiso al requerimiento de observación.

El plazo para la entrega voluntaria del animal en el Centro Municipal por incautación, será de 5 días, salvo para animales causantes de lesiones que es de 48 horas.

Si la entrega del animal para su incautación a requerimiento de la Administración no es cumplida, el Ayuntamiento procederá a la retirada del animal, con el apoyo de la policía municipal, mediante el correspondiente decreto de incautación de la delegación que tenga atribuida la competencia sobre la materia en cada momento.

Una vez en el Centro Municipal la persona propietaria tendrá el plazo de 15 días para regularizar su situación o bien el destino del animal. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera subsanado la causa que motivó la incautación, se considerará animal abandonado. Los gastos que originen todas las actuaciones deberán ser abonados por su propietaria o depositante.

ARTÍCULO 63. Los animales abandonados, perdidos y vagabundos serán recogidos por los Servicios Municipales, trasladados al Centro Municipal e inspeccionados para determinar si están identificados. Si no lo están serán mantenidos durante un período de 10 días durante los cuales podrán ser reclamados por sus propietarios, pudiendo posteriormente ser cedidos; bajo la finalidad de alcanzar el objetivo de “sacrificio cero”, se establece que en ningún caso podrán ser sacrificados salvo aquellos animales que manifiesten síntomas de sufrimiento crónico o trauma que provoque dolor y no sea reparable mediante actuaciones clínicas o extrema agresividad cuando se haya agotado la vía de la reinserción etológica sin resultados satisfactorios, según la normativa de animales potencialmente peligrosos, o que existan evidencias de un probable perjuicio de la salud pública, siendo sacrificados siguiendo la praxis establecida en la normativa vigente por, o con la supervisión en caso de fuerza mayor, del veterinario/a municipal.

Los animales que, estando identificados, vayan solos por la ciudad, serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y se considerarán perdidos. La recogida será notificada a la persona propietaria del animal, y pasados cinco días desde su comunicación, si la persona propietaria no ha procedido a su retirada, el animal pasará a ser considerado como abandonado a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. A cargo la persona propietaria del animal correrán todos los gastos que se deriven de su recogida y manutención, sin perjuicio de las sanciones pertinentes que correspondan de acuerdo con la normativa de tenencia de animales y de protección de los animales.

El Municipio proveerá alojamientos en las condiciones sanitarias adecuadas según especie y raza de los animales recogidos, en tanto no sean reclamadas por sus propietarios/as o se encuentren en período de observación sanitaria.

El servicio de rescate y transporte de los animales enumerados en el apartado primero será realizado por personal debidamente capacitado y entrenado para no causar daños o estrés innecesarios a los animales y reunirá las debidas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar animal.

Los cadáveres de animales presentes en la vía pública retirados por el órgano municipal correspondiente serán depositados en las instalaciones del Centro Municipal a los efectos de identificar al animal, notificar al posible propietario y gestionar sanitariamente el cadáver.

Cuando concurren circunstancias especiales, apreciadas por el personal técnico municipal veterinario, que así lo aconsejen, el Centro Municipal podrá otorgar la custodia temporal de un animal sin propietario conocido a aquella persona que, actuando como poseedor, pueda garantizar su cuidado y atención, y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Esta cesión temporal estará condicionada al compromiso de comunicar al Centro Municipal cualquier incidencia relativa al bienestar del animal, y de entregarlo de forma inmediata si aparece su propietario; cuando la situación administrativa del animal permita su cesión definitiva, el cesionario temporal tendrá preferencia en este acto.

El Centro Municipal cederá los animales catalogados como de identificación obligatoria, identificados mediante sistema de identificación electrónica normalizado (microchip), con emisión de pasaporte, vacunados contra la rabia, desparasitados interna y externamente y, en la medida de lo posible, esterilizados, o en todo caso, con el compromiso del cesionario de realizar y comunicar la esterilización del animal.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 64.- El Centro Municipal, a través de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas, será la dependencia facultada para establecer las infracciones al presente Reglamento, que podrán ser sancionadas con:

- I. Amonestación por escrito. Todas las infracciones cometidas en el presente Reglamento deberán ser sancionadas con la amonestación por escrito.
- II. Multa.
 - 1) Se sancionará con multa, de tres a veinte unidades de medida y actualización, a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XXII, XXIV, XXVIII, XXIX y XXXI del artículo 56 del presente Reglamento.
 - 2) Se sancionará con multa, de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización, a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones III, V, VI, VIII, XIII, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII, XXVI, XXVII, XXX, y XXXII del artículo 56 del presente Reglamento.
 - 3) Se sancionará con multa, de cien a doscientas unidades de medida y actualización, o arresto hasta por 36 horas, a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, II, XVIII, XIX y XXV del artículo 56 del presente Reglamento.
 - 4) Se sancionará con multa, de diez a cien unidades de medida y actualización, o arresto administrativo hasta por 36 horas, según la gravedad de la falta, a quienes no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento para estar a cargo de algún animal de compañía o para ejercer algún establecimiento con los fines en la misma señalada; asimismo, se impondrá multa a quien por segunda o más ocasiones se les amoneste por escrito por incurrir en un mismo hecho.

Todas las conductas amonestadas por escrito podrán ser sancionadas también con multa, considerando lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción, grado de descuido y de daños causados a los animales de compañía por la conducta u omisión;
 - b) La intención del infractor, hombre o mujer, independientemente de que sea propietario, poseedor o tenedor;
 - c) La reincidencia al incurrir en dos o más amonestaciones por escrito en el mismo sentido o por el mismo hecho; y
 - d) Las condiciones económicas de la persona infractora, previa aplicación de un estudio socioeconómico hecho por autoridad municipal competente, que las determine de manera objetiva.
- III. Decomiso del animal. El decomiso solo será procedente cuando los animales de compañía sean maltratados y torturados; de igual forma, solo si la persona obligada no paga la multa a la que se haga acreedora, o si es reincidente en el abandono de los animales, también operará el decomiso, pudiéndose dar en adopción, transferirse a alguna institución protectora de animales o, en última instancia, a su sacrificio. Independientemente del decomiso, se deberá notificar a la autoridad correspondiente para que en todo caso se sancione, en caso de existir delito.
 - IV. Sacrificio del animal. Este solo procederá cuando las personas obligadas no comparezcan a recuperar a los animales extraviados o abandonados, o no cumplan con las sanciones aquí señaladas.

Las sanciones económicas impuestas a los sujetos obligados de este Reglamento, serán pagadas a la Tesorería Municipal, que será la responsable de ejercer sus facultades para el cobro coactivo de las mismas.

CAPÍTULO XVI DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 65.- Las resoluciones o los actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, se regirán por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

En caso de inconformidad, será optativo para la persona interesada interponer el recurso previsto en la ley referida en el párrafo anterior, o promover directamente el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la sala de juntas del H. Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los **15 días del mes de septiembre del año 2020.**

Una vez analizado, enriquecido y ampliamente discutido por los integrantes de esta comisión dictaminadora, tenemos a bien someter a consideración del Pleno del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, el siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO: Es de aprobarse y se aprueba el **Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima** en los términos contenidos en el Considerando CUARTO del presente Dictamen.

SEGUNDO.- El presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", para lo cual, se instruye al Presidente Municipal y al Secretario, realicen los trámites necesarios para tal fin.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 15 días del mes de septiembre de 2021.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

C. FELIPE CRUZ CALVARIO

Presidente Municipal

Presidente de la Comisión.

PROFRA. PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES

Secretario de la Comisión

LIC. ERANDI YUNUEN RODRÍGUEZ ALONZO

Secretario de la Comisión

Finalizada su lectura y no habiendo comentarios al respecto, los integrantes del H. Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** el **Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. FELIPE CRUZ CALVARIO, RÚBRICA, SÍNDICA MUNICIPAL, LICDA. KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN, RUBRICA, REGIDOR JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA, RUBRICA, RUBRICA, REGIDOR JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCANTAR, RUBRICA, REGIDORA MARÍA GLORIA CORTÉS SANDOVAL, RUBRICA, REGIDORA PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES, RUBRICA, REGIDOR MARIO PADILLA LÓPEZ, RUBRICA, REGIDOR HÉCTOR MAGAÑA LARA, RUBRICA, REGIDORA MAYRÉN POLANCO GAYTÁN, RUBRICA.

ATENTAMENTE

Villa de Álvarez, Col. 28 de septiembre del 2021

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FELIPE CRUZ CALVARIO

Firma.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS CRUZ

Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN

POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VII Y 96 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

C. FELIPE CRUZ CALVARIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, A SUS HABITANTES HACE SABED:

Que el H. Cabildo ordenó se publique el Dictamen mediante el cual se autoriza la **Reforma al Reglamento de Gobierno para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima**, analizado en sesión ordinaria de fecha **27 de septiembre del 2021**, en la cual se **Aprobó por Unanimidad** de los integrantes del cabildo dicha Reforma, así como su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ÁLVAREZ.
P R E S E N T E S.**

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 74 fracción I, 75 fracciones II y III; y 76 fracción I, 102 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el Proyecto de iniciativa de **Reforma del Reglamento de Gobierno para el Municipio de Villa de Álvarez**, lo anterior en virtud de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Tanto en el plano nacional como internacional, los jóvenes son reconocidos como una importante fuerza social, económica, política y cultural; en ellos recae gran parte de los esfuerzos de transformación social del país y, por esto, es necesaria la incorporación de todos y cada uno de los grupos de jóvenes, mujeres y hombres, rurales y urbanos, indígenas y no indígenas. Uno de los canales de atención del sector juvenil es la práctica deportiva, vista como una actividad que contribuye en el mejoramiento de las condiciones de salud de la población, así como un recurso importante en la prevención del consumo de drogas y de las delincuencias entre la juventud, existe una escasa información sobre la situación real de las prácticas del deporte en nuestro país, por los datos más recientes proporciona INEGI, datan de 1996.

Así, tenemos que en la población de 15 años y más sólo un 15.2% practicaba algún deporte en 1996. Pero en la población infantil esta situación se agravada, porque ocho de cada diez años y jóvenes no realizan una actividad suficiente para mantener condiciones físicas óptimas. En esta misma tesitura y derivado de la alta población con la que en la actualidad contamos de jóvenes, es por lo que se pretende la situación de todos y cada una de las actividades a realizar por las preferencias y la diversidad de los estilos de vida de los jóvenes de nuestro municipio. Por lo cual, la suscrita ha dedicado atención a esta vital área de la población llegando a la conclusión de que es importante la inclusión antes mencionada por lo que se pretende no solo se englobe el deporte, si no todos los estilos de vida saludable que estos practiquen.

II.- En este tenor y ante reiterada solicitud de vecinos de diversas colonias del Municipio, así como la intervención del C. Oscar Gaytán Cabrera, Presidente del Club Deportivo de Villa de Álvarez, mediante la reunión celebrada con liderazgos deportivos del Municipio, plantean una modificación en la denominación de la Comisión que ahora atiende a la juventud, y que vaya acompañado de dotar de facultades suficientes al Área de Deportes del Ayuntamiento, peticiones que mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2021 fueron formalizadas, así mismo, con fecha 16 de febrero de 2021 recibimos el oficio 024/2021RSXXI suscrito por el Lic. Luis Enrique Puga Virgen Presidente de la RED SIGLO XXI A.C "La fuerza de la sociedad civil organizada", dirigido al C. Felipe Cruz Calvario mediante el cual refiere que son "una incorporación e integración de asociaciones civiles del esto de Colima que trabajan a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, las cuales son apoyadas mediante vinculación, asesorías, promoción, gestión, organización y seguimiento, con el fin de consolidar su fortalecimiento, contribuyendo así en el desarrollo integral de la sociedad."

Así mismo solicita que se considere el cambio de nombre de “la comisión de juventud y deportes” al de “Comisión de juventud, Deporte y estilos de vida saludable.” Con el objetivo de que se implemente un programa establecido para promotores voluntarios en los espacios públicos abandonados promoviendo el estilo de vida saludable y cumpliendo con las medidas que establece la secretaria de salud. Motivo por el que insiste, esta iniciativa tiene una trascendencia tal que es digna de que en un primer momento se incorpore en nuestra reglamentación municipal.

III.- Es en término de lo anterior, que se propone la modificación al Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez con la finalidad de entender de manera puntual el objetivo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales de manera puntual son de manera primordial para quedar de la siguiente manera:

A).- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

B).- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte;

C).- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

D). Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como prevenir su vulneración.

Por lo cual se pretende la adopción de un mayor régimen jurídico y un Sistema de Garantías de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que en de los derechos inherentes a cada niño que garanticen desde el primer círculo de gobierno el debido cumplimiento a las normas de protección a que tiene derecho y establecer el principio de interés superior del niño sobre todos los actos que realicen este H. AYUNTAMIENTO con referencia a esta primera infancia y establezca las políticas públicas que contemplen los mecanismos de protección de derechos humanos y al sano desarrollo de la niñez y de la juventud, cuidando la observancia de diversas leyes que tienen a bien garantizar lo mencionado.

IV) En relación a lo hasta aquí, ha sido analizado, es importante actualizar la denominación de la Comisión de Juventud y Deporte a Comisión de adolescencia, juventud, deporte y estilo de vida saludable” es en virtud de la búsqueda de un marco legal municipal acorde a las necesidades nacionales e internacionales que brinden a los adolescentes y jóvenes una protección social y jurídica de manera integral, pues no podemos dejar de lado que la juventud sienta sus bases en el desarrollo integral de necesidades de carácter socioeconómico, alimento, psicólogo, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos, lo cual se garantizará desde esta comisión para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Según los argumentos esgrimidos, la dinámica constante en la actualización del marco reglamentario de la administración pública municipal, implica no solamente el fortalecimiento legal en el actuar de las dependencias, también permite optimizar el funcionamiento de las distintas áreas en beneficio de la población o como lo es en este caso, eficientar las tareas administrativas respecto a los servicios públicos que la propia Constitución Federal en su artículo 115 otorga al Municipio a favor de los jóvenes y de los adolescentes, por lo que se propone lo siguiente:

Se reforma el artículo 77 fracción VII del Reglamento de Gobierno para el Municipio de Villa de Álvarez para quedar de la siguiente manera:

Artículo 77.- Las comisiones serán permanentes o transitorias y podrán actuar y dictaminar en forma individual o conjunta; se integran por los miembros del Cabildo en los términos que la Ley del Municipio Libre dispone y conforme a la decisión del propio Cabildo; se integrarán las comisiones de:

- I. Gobierno y reglamento
- II. Hacienda Municipal;
- III. Seguridad Pública, Movilidad, Honor y Justicia;
- IV. Planeación, Salud y Desarrollo Social;

- V. Educación y Cultura;
- VI. Comercio y Restaurantes;
- VII. De Adolescencia, juventud, deporte y estilos de vida saludables,
- VIII. Ecología y Desarrollo Ambiental Saludable;
- IX. Turismo y Fomento Económico;
- X. Equidad y Género;
- XI. Protección Civil;
- XII. Derechos Humanos, Adulto Mayor y Discapacidad;
- XIII. Servicios Públicos;
- XIV. Festejos Charroutaurinos;
- XV. Asentamientos Humanos; y
- XVI. Asuntos Metropolitanos

Se reforma el Artículo 96 del Reglamento de Gobierno para el Municipio de Villa de Álvarez, quedando de la manera siguiente:

Artículo 96.- La Comisión de adolescencia, juventud, deporte y estilos de vida saludable tendrá las siguientes facultades:

- I. Velar y por el pleno ejercicio de los derechos de la adolescencia y juventud, garantizando de manera plena sus derechos;
- II. Establecer mecanismos de enlace y coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para promover el respeto a los derechos de los adolescentes y jóvenes.
- III. Vigilar los logros en los indicadores de inclusión social en atención a la, participación de los jóvenes en el municipio;
- IV. Proponer las medidas que se estimen necesarias para orientar la política de asistencia y desarrollo social en el municipio en favor de la adolescencia, juventud y **deporte**;
- V. Proponer y vigilar las acciones encaminadas a impulsar y fortalecer el desarrollo integral, social, económico cultural y deportivo de la adolescencia y juventud.
- VI. Participar en los programas y acciones encaminadas al mejoramiento de la salud y el bienestar físico y mental de los adolescentes y jóvenes del municipio.
- VII. Proponer dictámenes para impulsar el deporte y la recreación en el municipio, en todas sus manifestaciones;
- VIII. Proponer dictámenes para impulsar en los adolescentes y jóvenes el deporte y la recreación en el municipio en todas sus manifestaciones;
- IX. Proponer el Cabildo programas para fomentar las practicas del Deporte y **estilos de vida saludable**;
- X. Canalizar a las instancias y dependencias competentes las problemáticas e inquietudes de la adolescencia y juventud relacionadas con el ámbito de deporte y **estilos de vida saludable**;
- XI. Coordinarse con las instancias respectivas bajo el propósito de fomentar la promoción de eventos deportivos y culturales, particularmente dirigidos a la adolescencia y juventud del municipio;
- XII. Participar en el Consejo Municipal del Deporte;
- XIII. Vigilar y supervisar que las áreas deportivas, culturales y de recreación en el municipio se mantengan en condiciones adecuadas y seguras para su uso, incluyendo la facultad de que las respectivas áreas lleven los registros, controles, padrones de usuarios, así como de instructores culturales y deportivos;
- XIV. En general, las que otorgue la Ley y las que resulten de los acuerdos del Cabildo.

V.- Reunida la presente Comisión de Gobierno y Reglamentos y una vez atendida la propuesta realizada por Síndica Municipal, en su punto de acuerdo, reconociendo la importancia de poder cumplir y velar de manera adecuada por los derechos de la adolescencia y de la juventud, y el poder cumplir con convivencias sanas de los mismos en el Municipio de

Villa de Álvarez, el propiciar medidas para orientar la política de asistencia y desarrollo social del Municipio en favor de la adolescencia juventud y deporte, se tiene a bien presentar ante este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la REFORMA a los artículos 77, fracción VII y 96 del Reglamento de Gobierno para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para quedar en los términos expuestos en el considerando QUINTO del presente Dictamen, con los siguientes artículos transitorios:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Los actos y trámites que se hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, les serán aplicables las disposiciones vigentes al momento de su inicio o celebración.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente dictamen sea publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 20 días del mes de septiembre de 2021.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

C. FELIPE CRUZ CALVARIO

Presidente Municipal

Presidente de la Comisión.

PROFRA. PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES

Secretario de la Comisión

LIC. ERANDI YUNUEN RODRÍGUEZ ALONZO

Secretario de la Comisión

Finalizada su lectura y no habiendo comentarios al respecto, los integrantes del H. Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** la **Reforma al Reglamento de Gobierno para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima.**

EL PRESIENTE MUNICIPAL, C. FELIPE CRUZ CALVARIO, RÚBRICA, SÍNDICA MUNICIPAL, LICDA. KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN, RUBRICA, REGIDOR JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA, RUBRICA, RUBRICA, REGIDOR JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCANTAR, RUBRICA, REGIDORA MARÍA GLORIA CORTÉS SANDOVAL, RUBRICA, REGIDORA PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES, RUBRICA, REGIDOR MARIO PADILLA LÓPEZ, RUBRICA, REGIDOR HÉCTOR MAGAÑA LARA, RUBRICA, REGIDORA MAYRÉN POLANCO GAYTÁN, RUBRICA.

ATENTAMENTE

Villa de Álvarez, Col. 28 de septiembre del 2021

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FELIPE CRUZ CALVARIO

Firma.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS CRUZ

Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN

POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ.

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REFORMA Y ADICIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

C. FELIPE CRUZ CALVARIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, A SUS HABITANTES HACE SABED:

Que el H. Cabildo ordenó se publique el Dictamen mediante el cual se autoriza la **Reforma y Adición del párrafo tercero al Artículo 17 del Reglamento Convivencia Cívica para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima**, analizado en sesión ordinaria de fecha **27 de septiembre del 2021**, en la cual se **Aprobó por Mayoría** de los integrantes del cabildo dicha Reforma, así como su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Colima.

**HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ÁLVAREZ.
P R E S E N T E S.**

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 74 fracción I, 75 fracciones II y III; y 76 fracción I, 102 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el Proyecto de REFORMA Y ADICIÓN del artículo 17 del Reglamento de Convivencia Civil para el Municipio de Villa de Álvarez, en virtud de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90, fracción II de la particular del Estado Libre y Soberano de Colima, es facultad de los ayuntamientos aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, corresponde a la Comisión de Gobernación y Reglamentos proponer iniciativas y dictámenes de reglamentos municipales; en ese tenor, en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Comisión, se propuso la aprobación del Reglamento de Convivencia Civil Para el Municipio de Villa de Álvarez, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2019, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 28 de septiembre de 2019, vale la pena recordar que dicho Reglamento fue emitido en cumplimiento de lo establecido en la Ley Para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, la cual fue publicado en fecha 24 de marzo de 2018 y que entró en vigor el 1º de enero de 2019.

TERCERO.- Derivado del alza en la violencia con la que actualmente se identifica nuestro país como lo revelan las cifras arrojadas por la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI) es importante mencionar que, a diferencia de los homicidios y violencia hacia los hombres cuyo aumento fue generalizado en todas las entidades, en el caso de las mujeres el proceso ha sido diferente puesto que si se revisa la tendencia de las tasas por entidad se observa que, 10 entidades registraron su tasa más alta de los últimos años, entre las cuales se encuentra Colima, puesto que anteriormente se había mantenido en niveles bajos, sin rebasar una tasa de 5.0, pero en 2012 se observó su primer aumento a 7.3 y después de 2015, alcanzó su nivel más alto de los últimos 29 años llegando a ser la entidad con la tasa más alta del país.

Aunado a lo anterior se observa que las mujeres de 15 y más años han padecido a lo largo de su vida ofensas como, abuso, extorsión u otras agresiones de carácter sexual en espacios públicos (calles, centros de recreación o diversión)

por extraños (en su casa o en la de otras personas); durante el segundo semestre de 2019 se estima que 13.6% de las personas de 18 años y más en zonas urbanas fue víctima de piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo que le molestaron u ofendieron en lugares públicos así como también el acoso personal y violencia sexual, se estima que 19.4% de las personas de 18 años y más en zonas urbanas fue víctima de al menos un tipo de acoso personal y/o violencia sexual, esto sin contar los innumerables casos donde la víctima no denuncia. Es en razón de lo anterior, que resulta pertinente replantear las sanciones administrativas establecidas en el Reglamento de Convivencia Civil Para el Municipio de Villa de Álvarez, para este fin, se pone a consideración lo establecido en el artículo 17, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 17.- Las infracciones contra la dignidad de las personas establecidas en el artículo anterior, se sancionaran de la siguiente manera:

En el caso de actualizarse lo dispuesto en la fracción I, se le impondrá multa por el equivalente de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 12 a 12 horas.

Las conductas señaladas en las fracciones II, III y IV con multa por el equivalente de 11 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 13 a 24 horas.

CUARTO.- Al respecto, esta Comisión dictaminadora tuvo reuniones de trabajo con diversas dependencias, organizaciones de la sociedad civil, departamentos y unidades municipales y estatales dedicadas a la atención, prevención y monitoreo de mujeres víctimas de violencia en el estado, en análisis conjunto con el Juzgado Cívico de Villa de Álvarez, se establece que la falta de denuncia deriva en que el acoso callejero tiene una cifra negra difícil de determinar dado que los usos y costumbres impiden que las víctimas denuncien al agresor por considerarlo un tema menor o por falta de interés de familiares cercanos provocando no solo el que la autoridad no aplique de manera expedita el rigor de la ley y se aplique la justicia si no también dándole menor importancia a la falta administrativa como tal. Asimismo, se deduce que la impunidad deriva en que no existe la conciencia de que la falta cometida es en realidad una falta administrativa que debe tener consecuencias a fin de inhibir la incidencia. En esa serie de reuniones con el Juzgado Cívico y demás dependencias se deriva que la coordinación de acciones podría derivar en la posibilidad de aplicar la ley y en brindar seguridad para resguardar la integridad de las mujeres menores o mayores de edad; de dicho análisis conjunto, también se arriba a concluir que esta coordinación se propone no solo el abogar por el bienestar y el respeto hacia las mujeres si no también visualizar los inicios del agresor es decir las causas y motivos que lo llevan a quebrantar la ley y cometer esta infracción, tomándose en cuenta que más que un trastorno, el acoso es un comportamiento que se engloba en el grupo de síntomas de diversos trastornos.

QUINTO.- Según un estudio de 2012 publicado en la revista *Aggression and Violent Behavior*, “entre los motivos que llevan al acoso están la creencia delirante en un destino romántico, el deseo de recuperar una antigua relación, el impulso sádico de atormentar a la víctima o un sentimiento psicótico de sentirse en exceso identificado con la víctima y el deseo de sustituirla”. En este sentido es importante catalogar el tipo de acoso y visualizar la problemática que este conlleva, el acoso es catalogado y sancionado por los artículos 16, fracción II y 17 del Reglamento de Convivencia Civil para el Municipio de Villa de Álvarez y demás relativos y aplicables, lo que generaría un insumo de información confiable que puede servir como partida para la investigación, además de que a corto plazo arrojaría datos estadísticos que sumados a diferentes fuentes de información, pueden generar mayor conocimiento de este fenómeno antisocial, motivo por el que se insiste, esta iniciativa tiene una trascendencia tal que es digna de que en un primer momento se incorpore en nuestra reglamentación municipal y en caso de considerarlo pertinente incluso llegue a tener trascendencia estatal en las reformas y adiciones a la legislación en la materia. En tal sentido, es objeto de una de estas propuestas de reforma que se genere una coordinación a efectos de que cuando se denuncie y se aperciba o sancione un infractor (acosador) pueda no solo ser sancionado con multa y arresto si no también se le incluya el recibir como parte de su condena ayuda o terapia psicológica en atención a las conductas delictivas que pudieran derivarse de este tipo de trastornos de la personalidad; motivo por el cual se propone la **adición** del párrafo tercero al artículo 17 del Reglamento de Convivencia Cívica para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que hace referencia a las sanciones que se le impondrán a la persona que atente contra la dignidad de las personas manifestando expresiones verbales de connotación lasciva que tengan por objeto acosar o vulnerar la integridad de las mismas, proponiéndose incluir la **obligación expresa de incluir la terapia psicológica simultáneamente con las otras dos sanciones que son multa y en su caso arresto**, proponiéndose su redacción en los siguientes términos:

“Artículo 17.- Las infracciones contra la dignidad de las personas establecidas en el artículo anterior, se sancionaran de la siguiente manera:

En el caso de actualizarse lo dispuesto en la fracción I, se le impondrá multa por el equivalente de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 12 a 12 horas.

Las conductas señaladas en las fracciones II, III y IV con multa por el equivalente de 11 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 13 a 24 horas.

ADICIÓN: *Una vez cumplida la infracción impuesta por la conducta señalada por la fracción II del artículo anterior, el infractor será canalizado con un profesional en la materia de Psicología con el fin de determinar y diagnosticar las sesiones y el tipo de terapia psicológica a la cual será requerido, esto para concluir con un tratamiento exitoso para que el infractor pueda llevar una mejor convivencia en su entorno social.*

Motivos los anteriores que llevan a esta comisión a poner a consideración del cabildo el siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO.- Se reforman y se adiciona el artículo 17 del Reglamento de Convivencia Civil Para el Municipio de Villa de Álvarez, adicionándose un párrafo tercero, relativo a las sanciones que les corresponden a las infracciones contra la dignidad de las personas establecidas por el artículo 16 del Reglamento antes citado, para quedar en los términos expuestos en el CONSIDERANDO QUINTO del presente Dictamen, con los siguientes artículos Transitorios:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Los actos y trámites que se hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, les serán aplicables las disposiciones vigentes al momento de su inicio o celebración.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente dictamen sea publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 20 días del mes de septiembre de 2021.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

C. FELIPE CRUZ CALVARIO

Presidente Municipal

Presidente de la Comisión.

PROFRA. PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES
Secretario de la Comisión

LIC. ERANDI YUNJEN RODRÍGUEZ ALONZO
Secretario de la Comisión

Finalizada su lectura y no habiendo comentarios al respecto, los integrantes del H. Cabildo **APROBARON POR MAYORÍA** la **Reforma y Adición del párrafo tercero al artículo 17 del Reglamento de Convivencia Cívica para el Municipio de Villa de Álvarez**, con la abstención de la Regidora Mayrén Polanco Gaytán quien no manifestó el motivo de su voto.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. FELIPE CRUZ CALVARIO, RÚBRICA, SÍNDICA MUNICIPAL, LICDA. KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN, RUBRICA, REGIDOR JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA, RUBRICA, RUBRICA, REGIDOR JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCANTAR, RUBRICA, REGIDORA MARÍA GLORIA CORTÉS SANDOVAL, RUBRICA, REGIDORA PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES, RUBRICA, REGIDOR MARIO PADILLA LÓPEZ, RUBRICA, REGIDOR HÉCTOR MAGAÑA LARA, RUBRICA, REGIDORA MAYRÉN POLANCO GAYTÁN, RUBRICA.

ATENTAMENTE

Villa de Álvarez, Col. 28 de septiembre del 2021

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FELIPE CRUZ CALVARIO

Firma.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS CRUZ

Firma.

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**LINEAMIENTOS****PARA OTORGAR LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA EN EL ESTADO DE COLIMA.****LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA EN EL ESTADO DE COLIMA.**

EL PLENO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, con fundamento en lo previsto por los artículos 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 79, 83, 84 y demás aplicables de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, estableciendo que es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo proporcionar los mecanismos para prevenir, investigar, sancionar y llevar a cabo la reparación del daño, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del apartado C, del artículo 20 de la Carta Magna.

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAVI), de conformidad al artículo 76 de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima (LPVEC), es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece la Ley.

Que la Ley de Protección a Víctimas en el Estado de Colima, en su artículo 2º, tiene por objeto, entre otros, el regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia.

Que el 6 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas y que como parte de dicha reforma se modificó en el artículo 6, fracción XV, el concepto de Recursos de Ayuda, como los gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, que corresponda cubrir a la Federación o a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el 30 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual estableció en su transitorio décimo sexto la obligación de las dependencias y entidades, relacionadas a la extinción de los fideicomisos derivado del decreto de 6 de noviembre de 2020, de adecuar las disposiciones, reglas o mecanismos específicos, sin perjuicio de que, con cargo a su presupuesto autorizado, pudieran continuar realizando las erogaciones o entregando los apoyos que se venían otorgando con cargo al patrimonio de esos instrumentos jurídicos, cuando así corresponda, en tanto emiten las referidas disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los apoyos con cargo a recursos presupuestarios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

Que el artículo 5 de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, establece que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la misma, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando diversos principios, dentro de los que destacan el de buena fe, complementariedad, debida diligencia, dignidad, enfoque diferencial y especializado, enfoque transformador, máxima protección, progresividad y no regresividad, y el de victimización secundaria, en razón de que conforme a éstos, se exige al Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable; brindar los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que la víctima lo requiera, respondiendo a sus particularidades y grado de vulnerabilidad, y a no establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de los derechos de las víctimas; y

Que resulta necesaria la publicación de los presentes Lineamientos para otorgar recursos de ayuda, asistencia y reparación integral a personas en situación de víctima, que definen los requisitos para recibir las medidas de ayuda, asistencia o la

reparación integral previstas en la Ley General de Víctimas, así como la Ley de Protección a Víctimas en el Estado de Colima, garantizando el principio de certeza jurídica y el de transparencia del uso de los recursos públicos, poniendo a disposición de los particulares la información clara y veraz respecto de los requisitos a cubrir por éstos y el procedimiento o trámite interno de las solicitudes, pero sobre todo, regula la nueva realidad de la atención a las víctimas a partir de la reforma de 06 de noviembre de 2020,

Por tanto, derivado de las consideraciones expuestas, se tiene a bien emitir los siguientes:

“LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA EN EL ESTADO DE COLIMA”.

CONTENIDO

ÍNDICE

OBJETO Y APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

PRINCIPIOS RECTORES

DEFINICIONES

CARÁCTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS Y APOYOS

Medidas de Ayuda

Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

Apoyos para Servicios Médicos

Apoyos para Gastos Funerarios

Apoyos para Alimentación y Alojamiento

Apoyos para Traslados

Compensación subsidiaria para víctimas del delito

Compensación a víctimas de violaciones de Derechos Humanos

OTROS APOYOS

TIPOS, MONTOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS

PROCESO PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DE AYUDA

REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

ENTREGA DE LA SOLICITUD

Documentos requeridos por única ocasión

Documentos requeridos en cada solicitud

Documentos requeridos para la actualización de información

INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

DICTAMEN DE PROCEDENCIA

DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA

PAGO Y COMPROBACIÓN DE APOYOS

DERECHOS, RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

RESPONSABLES DEL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RAARI.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

TRANSITORIOS Y FIRMAS

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA EN EL ESTADO DE COLIMA

OBJETO Y APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Los presentes lineamientos tienen por objeto contribuir a la superación de las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante de las víctimas de delitos o de violaciones a los derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal en términos de la Ley para la Protección de Víctimas y su Reglamento, las normas aplicables, convenios o acuerdos que se adopten en el seno del Sistema Nacional de Atención a Víctimas a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Los presentes lineamientos son de aplicación general para las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal involucradas en los procedimientos relativos al otorgamiento, administración, y control de los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral en los que deberán observarse los criterios de transparencia, oportunidad, publicidad, eficiencia y rendición de cuentas.

PRINCIPIOS RECTORES

Los principios rectores de los presentes lineamientos son:

Eficiencia.- La Comisión Ejecutiva Estatal tiene como función y facultad, vigilar el adecuado ejercicio de su presupuesto a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento.

Con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la eficiencia gubernamental y el combate a la corrupción, los apoyos de beneficio directo a víctimas, sus montos o porcentajes deberán establecerse con criterios redistributivos en los que se deben privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre las regiones y entidades federativas a través de regulaciones que sean claras, transparentes, mantengan un lenguaje ciudadano, promuevan la certeza jurídica, agilicen los procesos internos y disminuyan los posibles actos de discrecionalidad.

Oportunidad.- Las víctimas recibirán los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral de acuerdo a las necesidades que tengan relación directa con el hecho victimizante, el eje que determinará la prioridad será la gravedad del daño sufrido por las víctimas, considerando la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Con la finalidad de garantizar un enfoque transversal de género y diferencial se considerará si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

Rendición de cuentas.- Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

DEFINICIONES

Para los efectos de los presentes lineamientos se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley para la Protección de Víctimas del Estado de Colima, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entenderá por:

Apoyos para Traslados. Los gastos por concepto de transportación, hospedaje y/o alimentación que requieran las víctimas para trasladarse, cuando se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 35 de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima;

CIE. Comité Interdisciplinario Evaluador.

CFDI. Comprobante Fiscal Digital por Internet, cuya emisión está obligada en todos los actos o actividades en las que se perciban ingresos o se realicen pagos, siempre deberá incluir un archivo en formato PDF y otro en XML, este último tiene un código de seguridad y verificación a través del cual el Servicio de Administración Tributaria puede verificar su autenticidad.

Comisión Ejecutiva Estatal. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Constancia de Inscripción al Registro. Constancia emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley y que acredita la inscripción individual al registro de cada víctima.

Determinación de procedencia. La resolución fundada y motivada que emita la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, a partir del proyecto de dictamen que al respecto emita el CIE, y que servirá de base para los pagos de los Recursos de Ayuda, Atención y Reparación Integral.

Diligencia. Todas aquellas actuaciones jurídicas que la autoridad encargada de ellas, considere necesarias, útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y cuya relevancia se asiente en un documento.

Ley. Ley para la Protección de Víctimas del Estado de Colima;

FUD. Formato Único de Declaración y de Incorporación al Registro, publicado por la Comisión Ejecutiva Estatal en el Diario Oficial de la Federación, el cual tiene como propósito recabar la información mínima requerida para proceder a la inscripción de datos de la víctima en el Registro Estatal y Nacional de Víctimas.

Medidas de Ayuda. Medidas de ayuda inmediata, ayuda de emergencia, ayuda provisional, asistencia, atención, reparación integral y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley, que comprenden acciones de coordinación, concertación y colaboración interinstitucional que realiza la Comisión Ejecutiva Estatal a nivel federal y local, así como con los grupos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil a fin de impulsar que las víctimas accedan a programas, políticas, mecanismos, servicios y apoyos que fomenten el ejercicio pleno de sus derechos, su bienestar y el desarrollo de sus capacidades de conformidad con los principios establecidos en la Ley.

Núcleo familiar. Grupo de personas que cohabitan en un mismo domicilio.

Emergencia, urgencia o casos de extrema necesidad. Cuando se encuentre en riesgo la vida, la integridad o libertad personal en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos ante una situación, generalmente de presentación súbita.

Registro Estatal de Víctimas. Registro que permite a las víctimas acceder a las medidas de asistencia y atención establecidas en la Ley.

Reconocimiento de la calidad de víctima. Determinación realizada por alguna autoridad referida en el artículo 99 de la Ley que tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de conformidad con lo previsto en la Ley y en su Reglamento.

RAARI. Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Ley, que corresponda cubrir a la Federación o a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Sistema Estatal de Atención a Víctimas (SEAV). Órgano de coordinación operativa al que se refiere el Título Sexto de la Ley; constituido por todas las instituciones y entidades públicas estatales, organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley.

CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS Y APOYOS

MEDIDAS DE AYUDA

La Comisión Ejecutiva Estatal tiene la función y facultad de instrumentar e impulsar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas con el objeto de promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos, entre los que se encuentran las medidas de ayuda, para

que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan que las víctimas accedan a programas, políticas, servicios y apoyos que fomenten el ejercicio pleno de sus derechos, su bienestar y el desarrollo de sus capacidades de conformidad con los principios establecidos en la Ley.

Las medidas de ayuda establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley, tienen la finalidad de garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante y se brindarán por las instituciones públicas de Gobierno Federal, Estatal y de los municipios en el ámbito de su competencia, a través de los programas, políticas, mecanismos, servicios y apoyos con que cuenten; salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad, se podrá recurrir a instituciones privadas.

Por lo anterior, el acceso a las medidas de ayuda comprende acciones de coordinación, concertación y colaboración interinstitucional que realiza la Comisión Ejecutiva Estatal a nivel federal y local, así como con los grupos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil.

Las medidas de ayuda podrán ser de diversa índole, en términos de lo dispuesto en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto y el artículo 140 de la Ley, su Reglamento y normativa aplicable; y se otorgarán a la persona en situación de víctima hasta en tanto supere las condiciones de necesidad, ya sean de urgencia o de seguimiento, que tengan relación directa con el hecho victimizante y se orienten hacia la recuperación del proyecto de vida.

De manera enunciativa, más no limitativa, las medidas de ayuda a las que podrán acceder las víctimas son:

- Hospitalización.
- Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia.
- Medicamentos.
- Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata.
- Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas.
- Transporte y ambulancia en modalidad de servicios de emergencia médica.
- Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente, los cuales podrán ser de manera individual o colectiva.
- Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos.
- Servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, así como práctica de exámenes y tratamiento especializado para su recuperación.
- Atención para los derechos sexuales y reproductivos de las víctimas.
- Atención materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de nutrición.
- Gastos funerarios.
- Ayuda alimentaria consistente en la canasta básica reconocida por instituciones y organismos públicos nacionales.
- Alojamiento.
- Transportación, hospedaje y alimentación cuando la víctima tenga que trasladarse en el supuesto enunciado en el artículo 35 de la Ley.
- Becas en instituciones públicas, de educación básica, media superior y superior.
- Contratación de expertos independientes o peritos, y pago de peritajes realizados por expertos.
- Exámenes periciales dentro del proceso penal.
- Publicación de edictos en procesos jurisdiccionales.

RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

Con el propósito de garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante, la Comisión Ejecutiva Estatal en el ámbito de sus competencias podrá autorizar apoyos para cubrir los pagos relacionados con las medidas de ayuda, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la Comisión Ejecutiva Estatal y en caso de proceder, se otorgarán con cargo al presupuesto autorizado que corresponda a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

APOYOS PARA SERVICIOS MÉDICOS

La Comisión Ejecutiva Estatal podrá otorgar a la víctima apoyos necesarios para cubrir gastos de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, bajo los siguientes supuestos:

a. Cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella.

b. Cuando los organismos, dependencias y entidades de salud pública del Gobierno Federal, de las entidades federativas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, que en el marco de sus competencias son las entidades obligadas de garantizar la asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, entre otras, no cuenten con la capacidad de brindar la atención que la víctima requiera.

c. Cuando se trate de casos de urgencia o extrema necesidad a los que se refiere el artículo 9 de la Ley, en los que la víctima haya acudido a una institución privada y la situación de urgencia o extrema necesidad pueda verificarse por las áreas de Atención Individual a Víctimas o de Asesoría Jurídica Federal.

d. Cuando la institución médica haya estado involucrada en el hecho victimizante por lo que la víctima requiera que los servicios médicos le sean proporcionados por una institución distinta y los organismos, dependencias y entidades de salud pública no cuenten con la capacidad de brindar la atención que la víctima requiera, por lo que la víctima deba recurrir a servicios de carácter privado.

e. En el caso de material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad; cuando el dictamen dado por el médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requiera sea por los daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a los derechos humanos de la víctima.

f. En el caso de atención permanente en salud mental, cuando sean casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente.

APOYOS PARA GASTOS FUNERARIOS

La Comisión Ejecutiva Estatal apoyará a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa conforme a lo dispuesto en artículo 27 de la Ley en el que se incluyen los siguientes conceptos:

a. Gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante.

b. Traslados de cadáveres o de restos de las víctimas directas, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al lugar de origen de la víctima fallecida o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar.

c. Transporte de familiares directos de las víctimas cuando deban desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para trámites de reconocimiento.

APOYOS PARA ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO

La Comisión Ejecutiva Estatal podrá otorgar a la víctima apoyos necesarios para cubrir gastos relacionados con alimentación y/o alojamiento, los cuales, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley, se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia que dieron origen a su otorgamiento y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar. La Comisión Ejecutiva Estatal otorgará los apoyos de manera independiente, bajo los siguientes supuestos:

a. Cuando la víctima se encuentre en condición especial de vulnerabilidad, amenazada o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ella o de la violación de sus derechos humanos.

b. Cuando el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en los municipios y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan, brinden estos servicios en el ámbito estatal o municipal, y que en el marco de sus atribuciones son las instancias competentes para la contratación de servicios o prestación directa de alojamiento y alimentación, manifieste por escrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, que no cuenta con capacidad para otorgar a la víctima la medida de alimentación, alojamiento o ambas.

c. Cuando se considere que existe un probable riesgo a la vida o integridad física o psicoemocional de la persona en situación de víctima, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos victimizante.

APOYOS PARA TRASLADOS

La Comisión Ejecutiva Estatal podrá otorgar a la víctima apoyos necesarios para traslados los cuales podrán comprender los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación bajo los supuestos referidos en el artículo 35 de la Ley, siendo éstos:

a. Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo.

b. Cuando la víctima requiera trasladarse para formular denuncia o querrela a efecto de que tenga reconocida su calidad procesal y que, con la finalidad de favorecer la oportunidad de la actuación se hayan agotado las posibilidades para su formulación a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, o en su caso a través de su representante legal, por lo que sea imprescindible la presencia física de la víctima.

c. Cuando la víctima requiera trasladarse para desahogar diligencias o comparecer ante la Fiscalía General del Estado, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, la Comisión Estatal de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes; siempre y cuando la autoridad requirente justifique y motive porqué resulta imprescindible la presencia física de la víctima y que, con la finalidad de favorecer la oportunidad de la actuación no se pueda realizar el desahogo a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien, a través del representante legal.

d. Cuando la víctima requiera trasladarse para solicitar a alguna institución estatal medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional, y que, con la finalidad de favorecer la oportunidad de la actuación se hayan agotado las posibilidades para su formulación a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales y que se justifique a juicio de la Comisión Ejecutiva Estatal que el traslado no expone a la víctima a un mayor riesgo.

e. Cuando la víctima requiera trasladarse para recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución estatal, pública o privada, cuando así sea autorizado en términos del cuarto párrafo del artículo 9 de la Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera y que con la finalidad de garantizar a la víctima el acceso oportuno a los servicios de salud se haya comprobado por escrito que los organismos, dependencias y entidades de salud de carácter público, más cercanos al lugar donde se encuentra la víctima, no cuentan con la capacidad de brindar la atención que la víctima requiera.

*Considerando que los apoyos para traslados comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, su determinación estará sujeta a los siguientes criterios:

a. La justificación y motivación por la que resulta imprescindible la presencia física de la víctima y que existe imposibilidad para que la diligencia o motivo del traslado se desahogue o tenga efectos en instancias y organismos ubicados en la localidad o circunscripción inmediata al lugar donde se encuentra la víctima, a través del representante legal o a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

b. La distancia y ruta que comprenden directamente el traslado.

c. La duración estimada del traslado, las previsiones de su programación y las condiciones de tránsito relacionadas con el trayecto para garantizar la presencia oportuna de la víctima.

d. Las condiciones de salud y de seguridad de la víctima, atendiendo a sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

e. La disponibilidad de servicios de transporte, en el lugar y tiempo en el que deba efectuarse el traslado, considerando la previsión con la que se tuvo conocimiento de su solicitud.

COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA A VÍCTIMAS DE DELITOS

La Comisión Ejecutiva Estatal podrá cubrir la compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos con cargo a los recursos autorizados para tal fin, según corresponda, en términos de la Ley y su Reglamento conforme lo dispuesto en los artículos 22, 23 fracción III, 60, 64, 65, 66, 67, 72, 83 y 97 de la Ley para la Protección de Víctimas del Estado de Colima.

COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

La Comisión Ejecutiva Estatal podrá cubrir la compensación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de autoridades federales o de aquellos casos a que se refiere el artículo 64 de la Ley, cuando la víctima cuente con resolución definitiva emitida por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal conforme a lo dispuesto en los artículos 22, 23 fracción III, 60, 64, 65, 66, 67, 72, 83 y 97 de la Ley.

OTROS APOYOS

Cuando las víctimas o dependientes económicos requieran de una beca de estudio para educación básica, media superior o superior, podrán solicitar a través de la Comisión Ejecutiva Estatal, una beca ante la Secretaría de Educación del Estado (SE), en términos de lo dispuesto en las bases que la SE establezca para esos efectos.

En caso de que, la SE comunique a la Comisión Ejecutiva Estatal que no cuenta con recursos suficientes para el otorgamiento o renovación de las becas, esta última llevará a cabo las acciones necesarias para analizar la viabilidad de su otorgamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y los presentes lineamientos, o bien, a través de la Comisión Ejecutiva Estatal, acudir a otras instancias públicas que cuenten con recursos para el otorgamiento de becas.

El monto mensual de la beca será el mismo que otorga la SE o las instancias de educación pública local, de acuerdo al nivel escolar y será por ciclo o semestre escolar. Las becas se cubrirán por el monto total del ciclo o semestre escolar que se esté cursando o que se vaya a cursar al momento de la solicitud, y se podrá solicitar en cualquier momento del ciclo o semestre escolar que corresponda.

Los recursos del apoyo por concepto de becas se depositarán en cuentas bancarias a nombre de los estudiantes beneficiarios o quien represente sus derechos. Se deberá comprobar que la víctima beneficiaria se inscribió al ciclo o semestre escolar correspondiente, debiendo el beneficiario repetir el procedimiento cada año o semestre, en caso de que la institución pública educativa continúe impedida de otorgar la beca escolar. Si la institución pública educativa responde favorablemente a la solicitud de la víctima, se dejará de otorgar la beca a la víctima beneficiaria, para el ciclo o semestre escolar inmediato siguiente.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley, las víctimas podrán solicitar apoyos para cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos, así como para cubrir costos de exámenes periciales dentro del proceso penal.

TIPOS, MONTOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS

Con el propósito de garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante, la Comisión Ejecutiva Estatal en el ámbito de su competencia podrá autorizar apoyos para cubrir pagos relacionados con las medidas de ayuda, bajo las siguientes consideraciones:

a. Los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la Comisión Ejecutiva Estatal y en caso de proceder, se otorgarán con cargo al presupuesto autorizado que corresponda a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

b. La inscripción al Registro Estatal y Nacional de Víctimas es requisito para acceder los apoyos para cubrir los pagos relacionados con medidas de ayuda, en ningún caso implica el otorgamiento automático de los apoyos, pues éstos requieren solicitud expresa que realice cada víctima, y sujetarse al procedimiento que se substanciará de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y los presentes lineamientos.

c. Los apoyos se efectuarán en moneda nacional. Tratándose de víctimas que residan en el extranjero y cuyas cuentas bancarias se ubiquen fuera del país, el pago se sujetará a los mecanismos de pago que establecen las mejores prácticas financieras.

d. Los apoyos se pagarán directamente a la víctima, salvo los casos excepcionales, autorizados por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, previamente justificados y motivados por las unidades administrativas competentes y en atención a si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o alguna condición con carácter similar, que imposibilite que el pago se realice directamente a la víctima y sea comprobable ante la Comisión Ejecutiva Estatal.

e. Con la finalidad de garantizar un enfoque transversal de género y diferencial los apoyos se pagarán según su naturaleza bajo los siguientes criterios:

CONCEPTO	MODALIDAD	CRITERIOS
Alimentación	Sin modalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Es independiente al apoyo por alojamiento. - Se brindarán de manera provisional y por núcleo familiar. - Su otorgamiento está sujeto a la identificación de necesidades directamente relacionadas con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho victimizante y su acreditación a través del estudio de trabajo social. - El plazo de su otorgamiento será, inicialmente, de seis meses a un año, prorrogable según el estudio de trabajo social. - Se pagarán de manera anticipada. - Deberán comprobarse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en los presentes lineamientos.
Alojamiento	Sin modalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Es independiente al apoyo por alimentación. - Se brindarán de manera provisional y por núcleo familiar, sujeto a la identificación de necesidades directamente relacionadas con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho victimizante y su acreditación a través del estudio de trabajo social. - El plazo de su otorgamiento será, inicialmente, de tres meses a seis meses, prorrogable según el estudio de trabajo social. - Considera las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho victimizante acreditadas en el reconocimiento de la calidad de víctima. - Se pagarán de manera anticipada o bien en vía de reembolso. - Deberán comprobarse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en los presentes lineamientos.
Servicios médicos	Sin modalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Se pagarán de manera anticipada o bien en vía de reembolso. - Deberán comprobarse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en los presentes lineamientos. - En el caso de servicios de atención mental, preferentemente, se deberá brindar por la Comisión Ejecutiva Estatal.
Gastos funerarios	Sin modalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Se pagarán vía reembolso.
Apoyos para traslados	Transportación Aérea	<ul style="list-style-type: none"> - Se autoriza en trayectos a partir de 500 km y/o mayor a seis horas en vía terrestre. - Los vuelos deberán ser en clase económica o turista. No se pagarán boletos de primera clase o categoría de negocios. - Los vuelos deberán ser directos, sin escalas o pernocta en tierra

		<ul style="list-style-type: none"> - La víctima deberá viajar sola. No se cubrirán gastos de acompañantes, salvo en los casos que se trate de un menor de edad. - Se pagarán de manera anticipada o bien en vía de reembolso. - Deberán comprobarse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en los presentes lineamientos.
	Transportación Terrestre (a partir de 50km)	<ul style="list-style-type: none"> - Podrá realizarse en autobús o en auto propio. - Sólo se cubrirán pagos de autobuses categoría estándar - No se autorizarán apoyos para la renta de automóviles, servicio privado de transporte de pasajeros con chofer o viajes en autobús de lujo o tipo ejecutivo. - La víctima deberá viajar sola. No se cubrirán gastos de acompañantes, salvo en los casos que se trate de un menor de edad. - Se pagarán de manera anticipada o bien en vía de reembolso. - Deberán comprobarse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en los presentes lineamientos.
	Transportación Local (menor a 50km)	<ul style="list-style-type: none"> - Podrá realizarse en auto propio, servicios de transporte local, taxi o servicio privado de transporte de pasajeros con chofer. - La víctima deberá viajar sola. No se cubrirán gastos de acompañantes, salvo en los casos que se trate de un menor de edad.
	Hospedaje	<ul style="list-style-type: none"> - Se brindarán por núcleo familiar, considerando un máximo de cuatro personas por habitación. - Se deberá realizar en Hoteles con tarifas económicas cuya clasificación máxima sea de tres estrellas de acuerdo con el sistema de información que la Secretaría de Turismo establece para esos efectos. - No se cubrirán noches adicionales de hospedaje, ni previo a las diligencias, ni cuando hayan terminado, salvo los siguientes casos: 1) Cuando al inicio o al término de la diligencia no haya servicios de transporte; 2) Cuando trasladarse en el horario previo o posterior a la diligencia ponga en riesgo la seguridad de las personas en situación de víctima. - Se pagarán de manera anticipada o bien en vía de reembolso. *Deberán comprobarse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en los presentes lineamientos.
	Alimentación	<ul style="list-style-type: none"> - Se pagarán de manera anticipada o en vía de reembolso cuando el traslado del lugar de origen a donde se deba desarrollar la diligencia o en su caso, la atención médica, sea mayor a 5 horas. - Los apoyos por conceptos de alimentos, podrán cubrir un máximo de tres alimentos por día y no incluyen las propinas por persona. - Los gastos a cubrir por conceptos de alimentos, serán los pagados en el transcurso comprendido desde el momento en que se inició el trayecto en el punto de origen hasta el momento de su retorno. - No se cubrirán gastos por concepto de bebidas alcohólicas. - Se pagarán de manera anticipada o bien en vía de reembolso. - Deberán comprobarse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en los presentes lineamientos.

Compensación	Subsidiaria a víctimas de delitos o víctimas de violaciones de Derechos Humanos.	<ul style="list-style-type: none"> - Se pagarán, previa Determinación de procedencia de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, en los términos de lo previsto en la Ley, su Reglamento y en los presentes lineamientos. - Cuando proceda de manera excepcional otorgar la reparación integral en especie que marca el artículo 155 de la Ley, previo a que se emita la Determinación de procedencia por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, se llevará a cabo la monetización de los bienes y servicios necesarios, de acuerdo al precio de mercado vigente, para su entrega en numerario a la víctima.
---------------------	--	--

La persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal podrá autorizar excepciones a los criterios referidos, cuando las unidades administrativas en el ámbito de su competencia, así lo justifiquen y motiven, considerando si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o alguna condición con carácter similar, que sea comprobable ante la Comisión Ejecutiva Estatal.

En los casos en que se otorguen los apoyos de manera anticipada, la víctima deberá comprobar el ejercicio del monto en un plazo máximo de treinta días contados a partir del día en que recibió el apoyo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en los presentes lineamientos.

Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados del sentenciado. Sólo en caso de que no se actualicen los supuestos anteriores, el Comisionado Ejecutivo, en la Determinación de procedencia, establecerá el monto del pago de la compensación subsidiaria a víctimas de delitos del orden federal con cargo del presupuesto autorizado que corresponda a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 62 de la Ley.

La Comisión Ejecutiva Estatal determinará los montos de los apoyos para cubrir pagos relacionados con medidas de ayuda, conforme a los siguientes criterios:

a. Los montos que podrán pagarse por concepto de honorarios médicos y medicamentos que deriven de servicios de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica derivados de padecimientos que tengan relación directa con el hecho victimizante y sean recurrentes, se estimarán de acuerdo al dictamen médico en el que se especifiquen las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiera la víctima para su recuperación.

b. Los montos correspondientes a los apoyos para cubrir pagos relacionados con ayuda alimentaria, alojamiento y gastos funerarios se definen conforme al valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el cual podrá consultarse en los medios que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y cuya actualización se realiza conforme a lo previsto en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Para efectos de los apoyos referidos los montos que corresponden son los descritos a continuación:

APOYOS	MONTOS
Alimentación	Hasta por un monto de 1.7 (uno punto siete) unidades de medida y actualización mensual por cada Núcleo Familiar.
Alojamiento	Hasta 2.5 (dos puntos cinco) unidades de medida y actualización mensual por cada Núcleo Familiar.
Gastos funerarios	Hasta 22 (veintidós) unidades de medida y actualización mensual por víctima directa, además del costo del servicio del traslado del cuerpo, en caso de que haya sido cubierto por la víctima indirecta, el cual varía de un Estado o de un país a otro.

c. Los montos que podrán pagarse por conceptos que deriven de apoyos para traslados los cuales pueden comprender los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación corresponderán, exclusivamente, a los pagos realizados por la víctima, sin incluir los de ningún acompañante, salvo casos excepcionales, autorizados por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, cuando estén debidamente justificados y motivados a juicio de las áreas competentes y en atención a si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad o por condiciones comprobables relacionadas con la seguridad de la víctima.

Los montos se registrarán bajo los siguientes criterios:

APOYOS	MODALIDAD	MONTOS
<p>Transportación Aérea (a partir de 500 km)</p>	<p>Vuelos en clase económica o turista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El gasto a cubrir será equivalente a la suma de importes consignados por la documentación presentada por las víctimas. - En los casos excepcionales en que se tramiten por anticipado, se estimarán conforme a la tarifa vigente correspondiente a los vuelos en clase económica o turista.
<p>Transportación Terrestre (a partir de 50 km)</p>	<p>Automóvil particular</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El gasto de las casetas de peaje será equivalente a la suma de importes consignados por la documentación presentada por las víctimas y en los casos excepcionales en que se tramiten por anticipado, se estimarán conforme al sistema de información que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establezca para dichos efectos. - El gasto de combustible será equivalente al importe consignado por la documentación presentada por las víctimas sin que pueda exceder la cuota resultante de considerar el precio vigente de la gasolina en el tiempo en que se realice el traslado y el rendimiento de combustible referido en información de consumos y/o rendimientos de combustible de vehículos emitida por la Secretaría de Energía.
	<p>Autobús</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El gasto a cubrir será equivalente al importe consignado por la documentación presentada por las víctimas y que corresponda al del boleto de autobús en categoría estándar. - En los casos excepcionales en que se tramiten por anticipado, se estimarán conforme a la tarifa vigente del boleto de autobús en categoría estándar.
<p>Transportación Local (menor a 50 km)</p>	<p>Automóvil particular</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El gasto de combustible será equivalente al importe consignado por la documentación presentada por las víctimas. - El monto no podrá exceder la cuota resultante de considerar el precio vigente de la gasolina en el tiempo en que se realice el traslado y el rendimiento de combustible referido en el "Catálogo de rendimiento de combustible en vehículos ligeros de venta en México" emitido por la Secretaría de Energía.

	Transporte local, taxi o servicio privados de transporte de pasajeros con chofer.	<ul style="list-style-type: none"> - El gasto de transportación local a cubrir será equivalente a la suma de importes consignados por la documentación presentada por las víctimas - El monto no podrá exceder a las tarifas vigentes en cada ciudad y que correspondan a los servicios privados de transporte de pasajeros con chofer, estimadas en condiciones regulares de tránsito y afluencia vehicular.
Hospedaje	Hoteles con tarifas económicas, clasificación máxima de 3 estrellas	<ul style="list-style-type: none"> - El gasto de hospedaje a cubrir será equivalente al importe consignado por la documentación presentada por las víctimas. - El monto no puede exceder la cantidad de 1,500 pesos por noche, por habitación. - En los casos excepcionales en que se tramiten por anticipado, se estimarán conforme a la tarifa promedio que corresponda al costo del hospedaje en Hoteles con tarifa económica o con clasificación tres estrellas conforme al sistema de información que la Secretaría de Turismo establece para dichos efectos.
Alimentación	Máximo de 3 alimentos por día, no incluye propinas	<ul style="list-style-type: none"> - El gasto de alimentación a cubrir será equivalente al importe consignado por la documentación presentada por las víctimas. - No puede exceder un monto de 300 pesos por cada alimento.

d. Los montos para compensación a las víctimas de violaciones a derechos humanos o compensación subsidiaria a víctimas de delitos, será en los términos y montos que determine la resolución que emita alguno de los órganos u organismos a que hace referencia el artículo 61 de la Ley, o bien a partir de la resolución que emita la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, en términos de lo previsto en los artículos 82 fracción X y 137 de la Ley.

En caso de que a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación integral a través de otros mecanismos, la Comisión Ejecutiva Estatal puede pagar la compensación subsidiaria de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 62 de la Ley.

La Comisión Ejecutiva Estatal valorará los casos de excepción a los montos de apoyo previstos en los presentes lineamientos y su incremento sólo podrá ser autorizado por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

PROCESO PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DE AYUDA

El pago de los apoyos económicos se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias correspondientes al presupuesto autorizado para los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

En términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 133 y 134 de la Ley para que la víctima sea considerada beneficiaria de los apoyos para cubrir pagos relacionados con las medidas de ayuda deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Estar inscritas en el Registro Estatal y Nacional de Víctimas a efecto de que la Comisión Ejecutiva Estatal realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda. En ningún caso, la inscripción al Registro implica el otorgamiento automático de los apoyos, pues éstos requieren solicitud expresa que realice cada víctima, y sujetarse al procedimiento que se substanciará de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y los presentes lineamientos.

b. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Comisión Ejecutiva Estatal y a través del formato correspondiente, conforme se detalla en el apartado "Entrega de la Solicitud" de los presentes lineamientos.

c. Presentar la documentación según corresponda al tipo de apoyo y modalidad, conforme se describe en los presentes lineamientos.

ENTREGA DE LA SOLICITUD

La persona en situación de víctima deberá acudir al Centro de Atención Integral y realizar personalmente la solicitud de los apoyos, salvo los casos en los que podrá designar a un representante, que son en los siguientes supuestos:

- a. Cuando la persona en situación de víctima sea niña, niño o adolescente, un adulto mayor o se trate de una persona con alguna discapacidad parcial o total que requiera el apoyo de un representante,
- b. Cuando la persona en situación de víctima esté clínicamente dictaminada por institución pública o privada con enfermedad en etapa terminal o que su condición médica le impida realizar el trámite por sí mismo.
- c. Cuando la persona en situación de víctima esté privada de su libertad.
- d. Cuando se cuente con la resolución judicial definitiva, en la cual se declare la interdicción del beneficiario.

Toda solicitud deberá formularse por escrito, cuando se trate de casos urgentes podrá ser enviada por correo electrónico o mediante cualquier otro medio de comunicación permitido, bajo el compromiso de remitir el documento original a la brevedad posible.

Con la finalidad de favorecer la comunicación con la persona beneficiaria se utilizará el correo electrónico como medio preferente de comunicación.

El personal de los Centros de Atención Integral revisará que la documentación esté completa, para que pueda iniciar el trámite, conforme a las especificaciones señaladas en el apartado "Entrega de la Solicitud", y podrán rechazar la documentación en los siguientes casos:

- a. Cuando contengan alteraciones, presenten tachaduras, enmendaduras, omisiones de datos indispensables en el documento o carezcan de sellos oficiales o firma autorizada.
- b. Cuando estén deteriorados, no sean legibles y/o muestren signos de que son apócrifos.
- c. Cuando tratándose de documentos originales requeridos para cotejo de sus copias, estén enmascarados o plastificados, e impidan la confirmación de sus elementos de seguridad, excepto aquellos que sean producidos en materiales plásticos, PVC o similares.
- d. Cuando se presenten documentos falsos, alterados u obtenidos de manera fraudulenta, o en su caso, se proporcione información falsa lo cual podrá conllevar a responsabilidades penales o administrativas, así como a la suspensión en el otorgamiento del apoyo para cubrir pagos relacionados con las medidas de ayuda.

Las solicitudes de los apoyos junto con la información que la acompañe, será tratada conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Con la finalidad de facilitar la integración y actualización del expediente de la víctima, se distingue entre los documentos que deberá presentar por única ocasión, de aquellos que deberá presentar en cada solicitud o con motivo de la actualización de información, particularmente la requerida para oír y recibir notificaciones.

Documentos requeridos por única ocasión.

a.- Personas mexicanas.

1. Constancia de Inscripción al Registro Estatal y Nacional de Víctimas o documento comprobatorio de su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas. En caso de no contar con ella, se podrá obtener en los Centros de Atención Integral (CAI's), siempre y cuando el folio de inscripción se haya otorgado previamente.

2. Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser:

- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el antes Instituto Federal Electoral;
- Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores,
- Cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones;
- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- En caso de no contar con ninguno de estos documentos, puede presentar cualquier otro documento que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente.

3. Clave Única del Registro de Población (CURP).
4. Copia del comprobante de domicilio con no más de tres meses de antigüedad.
5. Constancia de Situación Fiscal o documento a través del cual se acredite su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que sea emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
6. Copia del contrato de apertura de cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo a nombre de la persona víctima beneficiaria, con no más de tres meses de antigüedad, en el que contengan los siguientes datos:
 - Si su cuenta bancaria es de una Institución Bancaria en México deberá contener nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del titular de la cuenta.
 - Si su cuenta bancaria es de una Institución Bancaria en el Extranjero deberá contener nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta o IBAN (International Bank Account Number), Código Swift BIC y Código Local. En caso de existir Banco Intermediario también deberá proporcionar los datos relativos al nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta o IBAN (International Bank Account Number), Código Swift BIC y Código Local.

b.- Personas extranjeras.

1. Constancia de Inscripción al Registro Estatal y Nacional de Víctimas o documento comprobatorio de su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas. En caso de no contar con ella, se podrá obtener en los Centros de Atención Integral (CAI's), siempre y cuando el folio de inscripción se haya otorgado previamente.
2. Copia del acta de nacimiento y preferentemente presentar la original únicamente para efectos de cotejo.
3. Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser:
 - Pasaporte
 - Tarjeta de residencia temporal o permanente vigente
 - Algún medio reconocido por el país de origen para acreditar la identidad de las personas.
4. Constancia consular o el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente.
5. Copia del comprobante de domicilio con no más de tres meses de antigüedad.
6. Copia del contrato de apertura de cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo a nombre de la persona víctima beneficiaria, con no más de tres meses de antigüedad, en el que contengan:
 - Si su cuenta bancaria es de una Institución Bancaria en México deberá contener número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del titular de la cuenta.
 - Si su cuenta bancaria es de una Institución Bancaria en el Extranjero deberá contener número de cuenta o IBAN (International Bank Account Number), Código Swift BIC y Código Local. En caso de existir Banco Intermediario también deberá proporcionar los datos relativos al nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta o IBAN (International Bank Account Number), Código Swift BIC y Código Local.

c.- Niñas, niños y adolescentes o personas que con motivo de su situación se encuentren restringidos para el ejercicio de sus derechos.

c.1.- Del representante.

1. Los señalados para personas mexicanas o extranjeras de este mismo apartado.
2. Cuando se designe al representante por testamento, deben presentarse copia y original del testamento y actas de defunción de los padres, los originales sólo se requerirán para cotejo de la información.
3. Escrito libre del representante, por el que manifieste bajo protesta de decir verdad que realiza el trámite en favor del menor o interdicto.
4. Según sea el caso:
 - Original y copia de la resolución judicial de interdicción o patria potestad.

- Dictamen por institución pública o privada en el que se determine enfermedad en etapa terminal.

5. En caso de duda sobre la representación legal del menor, la Comisión Ejecutiva Estatal, podrá solicitar información adicional o complementaria a la aquí prevista, para mejor acreditar la representación legal y protección de los intereses del menor. Los representantes legales serán las personas que ejerzan la patria potestad o sean representantes de la niña, niño o adolescente.

c.2.- De las niñas, niños, adolescentes o de la persona que con motivo de su situación se encuentre restringida para el ejercicio de sus derechos.

1. Constancia de Inscripción al Registro Estatal y Nacional de Víctimas o documento comprobatorio de su inscripción en el Registro Estatal y Nacional de Víctimas. En caso de no contar con ella, se le podrá proporcionar en los Centros de Atención Integral (CAI's), siempre y cuando exista constancia de su inscripción en el Registro.

2. Original y copia del acta de nacimiento, la original únicamente se requiere para cotejo.

3. Clave Única del Registro de Población (CURP).

4. Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser:

- Pasaporte
- Algún medio reconocido por el estado mexicano o en el caso de extranjeros, por el país de origen.
- En caso de ser menor de edad y que no cuente con medio de identificación la identidad jurídica, este requisito se cumplirá con la entrega de las copias de acta de nacimiento y CURP de los padres, también solicitados en los siguientes numerales.

Documentos requeridos en cada solicitud.

La persona en situación de víctima deberá presentar la documentación correspondiente, de acuerdo con el tipo de apoyo solicitado, los documentos requeridos son los que a continuación se enuncian:

TIPO DE APOYO	REQUISITOS
Servicios médicos	<ul style="list-style-type: none"> - Los referidos en el presente cuando la solicitud sea de <u>primera vez</u>. - Formato de solicitud de acceso a los recursos de ayuda debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre en los términos del artículo 89 del Reglamento de la Ley y de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios. - Archivos PDF y XML del CFDI a nombre de la CEEAV, su envío deberá realizarse a través de correo electrónico. - Original de documento que acredite que la institución hospitalaria pública obligada a otorgar el apoyo, no prestó las medidas de ayuda a la víctima; - Original de constancia, diagnóstico médico o dictamen de médico especialista, que indique los padecimientos directamente relacionados con el hecho victimizante e indique las afectaciones sufridas, secuelas, tratamiento y demás necesidades que requiera la persona víctima para su recuperación.
Gastos funerarios	<ul style="list-style-type: none"> - Los referidos en el presente cuando la solicitud sea de <u>primera vez</u>. - Formato de solicitud de acceso a los recursos de ayuda debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre en los términos del artículo 89 del Reglamento de la Ley y de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios. - Oficio de la autoridad responsable de la investigación a través del cual requiere el pago de esta medida - Archivos PDF y XML del CFDI a nombre de la CEEAV. En este caso debe incluir en su descripción el nombre completo de la víctima indirecta. Su envío deberá realizarse a través de correo electrónico.

Alimentación	<ul style="list-style-type: none"> - Los referidos en el presente cuando la solicitud sea de <u>primera vez</u>. - Formato de solicitud de acceso a los recursos de ayuda debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre en los términos del artículo 89 del Reglamento de la Ley y de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios. - Original del documento de la institución responsable de otorgar el apoyo donde se haga constar el impedimento para otorgarlo (por única vez al inicio del otorgamiento de la ayuda). - Estudio de Trabajo Social.
Alojamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Los referidos en el presente cuando la solicitud sea de <u>primera vez</u>. - Formato de solicitud de acceso a los recursos de ayuda debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre en los términos del artículo 89 del Reglamento de la Ley y de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios. - Original del documento de la institución responsable de otorgar el apoyo donde se haga constar el impedimento para otorgarlo (por única vez al inicio del otorgamiento de la ayuda). - Copia y original del contrato de arrendamiento el cual deberá contener como elementos mínimos: la identidad de los contratantes, la duración, el monto de la renta, la dirección completa de la vivienda. El original únicamente se requiere para cotejo. - Comprobante de domicilio en el que se verifique el domicilio señalado en el contrato de arrendamiento, sólo cuando el comprobante entregado por única ocasión, no corresponda al del lugar en el que se renta. - Estudio de Trabajo Social.
Traslados	<ul style="list-style-type: none"> - Los referidos en el presente cuando la solicitud sea de <u>primera vez</u> - Formato de solicitud de acceso a los recursos de ayuda debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre en los términos del artículo 89 del Reglamento de la Ley y de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios. - Documento en el que conste la justificación y motivación por la que es imprescindible la presencia física de la víctima y que existe imposibilidad para que la diligencia o motivo del traslado se desahogue o tenga efectos en instancias y organismos ubicados en la localidad o circunscripción inmediata al lugar donde se encuentra la víctima, a través del representante legal o a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Cuando se trate de apoyos en vía de reembolso, los archivos PDF y XML del CFDI a nombre de la CEEAV, su envío deberá realizarse a través de correo electrónico. - Documentación que acredite la asistencia de la persona en situación de víctima a la diligencia, comparecencia o audiencia o, en su caso, constancia elaborada por personal de las áreas de Atención Individual a Víctimas o de Asesoría Jurídica Federal, según corresponda.

<p>Compensación por violaciones a Derechos Humanos</p>	<ul style="list-style-type: none">- Los referidos en el presente cuando la solicitud sea de <u>primera vez</u>.- Formato de solicitud de acceso a los recursos de reparación integral por violación a Derechos Humanos (CEEAV-01-002-A) debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre en los términos del artículo 89 del Reglamento de la Ley y de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.- Resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que la víctima por violación a los derechos humanos no ha obtenido la reparación del daño.- Anexar documentos comprobatorios que acrediten los gastos efectuados con motivo del hecho victimizante en términos del artículo 60 de la Ley- Documento que acredite que una víctima indirecta tiene derecho a disponer de los bienes de la víctima directa, de conformidad con la legislación civil aplicable, cuando una víctima indirecta solicite el acceso a los recursos de la Comisión Ejecutiva Estatal por la compensación que corresponda a una víctima directa de violaciones a derechos humanos que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente.- Valoración u opinión técnica realizada por el área de Atención Individual a Víctimas, relacionada con la detección de afectaciones derivadas del hecho victimizante.
<p>Compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal y, en su caso, estatal o municipal.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Los referidos en el presente cuando la solicitud sea de <u>primera vez</u>.- Formato de solicitud de acceso a los recursos de reparación integral por violación a Derechos Humanos (CEEAV-01-003-A) debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre en los términos del artículo 89 del Reglamento de la Ley y de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.- Determinación del Ministerio Público, resolución firme de la autoridad judicial competente o alguna de las señaladas en el artículo 64 de la Ley, en la que se señalen los conceptos a reparar y el documento en el que se determinen los conceptos que no hayan sido reparados por el sentenciado.- Anexar documentos comprobatorios que acrediten los gastos efectuados con motivo del hecho victimizante en términos del artículo 60 de la Ley.- Documento que acredite que una víctima indirecta tiene derecho a disponer de los bienes de la víctima directa, de conformidad con la legislación civil aplicable, cuando una víctima indirecta solicite el acceso a los recursos de la Comisión Ejecutiva Estatal por la compensación que corresponda a una víctima directa de violaciones a derechos humanos que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente.- Valoración u opinión técnica realizada por el área de Atención Individual a Víctimas, relacionada con la detección de afectaciones derivadas del hecho victimizante.

Documentos requeridos para la actualización de información.

a. Información relativa al domicilio para lo cual deberá entregar copia del comprobante de domicilio con no más de tres meses de antigüedad, como puede ser pago de luz, agua, predial o cualquier otro en el que coincidan los datos del solicitante.

b. Información de números telefónicos y correos electrónicos.

c. Información relativa a la cuenta bancaria, solamente si tuvo modificación la cuenta bancaria de la que entregó información en la primera vez. Para la actualización de los datos de la cuenta bancaria la víctima deberá entregar copia del

contrato de apertura de la nueva cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo a nombre de la persona víctima beneficiaria, con no más de tres meses de antigüedad, en el que se contengan los siguientes datos:

- Si su cuenta bancaria es de una Institución Bancaria en México deberá contener nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del titular de la cuenta.

- Si su cuenta bancaria es de una Institución Bancaria en el Extranjero deberá contener nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta o IBAN (International Bank Account Number), Código Swift BIC y Código Local. En caso de existir Banco Intermediario también deberá proporcionar los datos relativos al nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta o IBAN (International Bank Account Number), Código Swift BIC y Código Local.

Cuando se trate de solicitudes relacionadas con pagos a cubrir de varios integrantes de un mismo colectivo, grupo, comunidad u organización social y con la finalidad de agilizar el trámite; la recopilación y entrega de la documentación podrá coordinarse a través del representante del colectivo, grupo, comunidad u organización social, quien deberá estar debidamente registrado en el padrón de representantes y siempre y cuando las personas en situación de víctima, así lo autoricen.

Los pagos derivados de los apoyos deberán efectuarse directamente a las personas en situación en víctima; en ningún caso, los pagos podrán efectuarse a los representantes de colectivos, grupos, comunidades u organizaciones sociales.

INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

Las áreas del Registro Estatal de Víctimas, Atención Individual a Víctimas y de la Asesoría Jurídica, según corresponda el ámbito de su competencia, auxiliarán en la integración del expediente administrativo, el cual será la base para el dictamen de procedencia.

En términos de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley y el artículo 90 de su Reglamento, la integración del expediente administrativo se llevará en un plazo no mayor de cuatro días hábiles, y deberá contener como mínimo:

a. Los documentos presentados por la víctima, descritos en el apartado "Entrega de la Solicitud" de los presentes lineamientos.

b. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima, incluyendo la evaluación de los daños y perjuicios sufridos por la víctima.

c. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos, y en su caso, relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos.

d. Evaluación de la condición socioeconómica de la víctima.

Cuando haga falta información o documentación requerida, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la persona solicitante recibirá un aviso por escrito para requerirle la documentación o información faltante o en su caso precisar los términos en que podrá subsanar su solicitud. La persona solicitante deberá presentar la documentación o información faltante en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día que surta efectos la notificación correspondiente, en cuyo caso se suspenderá el plazo establecido en el numeral anterior.

Si la víctima no entrega la información o documentación requerida en el plazo señalado, será suspendido el trámite.

A la solicitud y documentos entregados por la víctima deberán agregarse los siguientes documentos, conforme a lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley y artículo 90 de su Reglamento, según sea el caso:

a. Estudio de trabajo social en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para enfrentar las secuelas de la victimización, el cual podrá incluir fotografías.

b. En su caso, dictamen médico donde se especifique las afectaciones sufridas y las secuelas relacionadas con el hecho victimizante, así como el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiere la persona para su recuperación.

c. En caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos que detallen las afectaciones a la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos;

d. Valoración psicológica en caso de que la víctima requiera atención a la salud mental donde se especifique las necesidades que requieren ser cubiertas para la recuperación de la víctima

e. Cuando la solicitud sea para compensación por violación a derechos humanos cometidas por autoridades federales deberá incluirse la resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que la víctima por violación a los derechos humanos no ha obtenido la reparación del daño, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley.

f. Cuando la solicitud sea para la compensación subsidiaria se debe incluir la determinación del Ministerio Público, resolución firme de la autoridad judicial competente o alguna de las señaladas en el artículo 64 de la Ley, en la que se señalen los conceptos a reparar y el documento en el que se determinen los conceptos que no hayan sido reparados por el sentenciado.

g. Propuesta de resolución que se propone adopte la Comisión Ejecutiva Estatal donde se justifique y argumente jurídicamente la necesidad de la víctima.

La víctima sólo estará obligada a entregar la información, documentación y pruebas que obren en su poder, siendo responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Estatal lograr la integración del expediente administrativo para lo que podrá solicitar la documentación o información necesaria a las unidades administrativas de la CEEAV, a cualquier otra instancia federal o local, o en su caso solicitar a la víctima que formule los alegatos que a su derecho convengan.

Una vez satisfechos los requisitos, el expediente administrativo se turnará a las áreas que corresponda con el propósito de que elaboren el dictamen de procedencia.

DICTAMEN DE PROCEDENCIA

Con la finalidad de garantizar el acceso ágil y eficaz a los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral, las áreas de Atención Individual a Víctimas y de la Asesoría Jurídica Federal, evaluarán y dictaminarán la procedencia de solicitudes relacionadas con apoyos relativos a servicios médicos, alimentación, alojamiento, gastos funerarios y traslados.

*En lo que respecta a las solicitudes para acceder a los recursos en materia de reparación, el CIE será la unidad responsable de emitir el dictamen de procedencia.

Una vez recibido el expediente administrativo completo, el área de Atención Individual a Víctimas y de la Asesoría Jurídica, emitirán sus dictámenes en un plazo no mayor a cinco días hábiles cuando se trate de solicitudes de primera vez y de tres días hábiles cuando se trate de solicitudes subsecuentes, por lo que la persona en situación de víctima ya dispondrá de un expediente conformado por los documentos enunciados en el apartado "Entrega de la Solicitud" de los presentes lineamientos.

El Comité Interdisciplinario Evaluador emitirá los dictámenes de procedencia en los plazos que resulten oportunos, considerando que, la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal debe emitir la Determinación de procedencia de los pagos con cargo a los recursos asignados en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, en el Reglamento, y en los presentes lineamientos.

Todas las áreas responsables de la emisión de dictámenes, analizarán y validarán que la información proporcionada se apegue a los conceptos, criterios y montos de la Ley, su Reglamento y de los presentes lineamientos, a través de los documentos que el solicitante presente, o de los medios de verificación que consideren pertinentes, siempre procurando la confidencialidad de la información bajo su más estricta responsabilidad.

En lo que refiere a la validación de los comprobantes de gastos, cuando se pretenda su pago vía reembolso, se deberán considerar los criterios enunciados en el apartado "Pago y Comprobación de Apoyos", de los presentes lineamientos.

En términos del artículo 135 de la Ley, la Comisión Ejecutiva Estatal atenderá las solicitudes de apoyo considerando:

- La condición socioeconómica de la víctima
- La repercusión del daño en la vida familiar
- La imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño
- El número y la edad de los dependientes económicos
- La disponibilidad presupuestaria.

5.- Existirá impedimento para tramitar las solicitudes de acceso a los apoyos, entre otros, en los siguientes casos:

a. Cuando de la solicitud se desprenda que la víctima proporcionó datos falsos para el otorgamiento de los recursos;

b. Que la autoridad judicial hubiese dictado sentencia y que haya causado ejecutoria, condenando a la reparación del daño al sentenciado a favor de la víctima y que el sentenciado haya realizado la reparación de manera integral, y

c. Cuando concorra alguna otra situación o circunstancia que así lo amerite, en términos de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En los casos enunciados, la Comisión Ejecutiva Estatal fundamentará y motivará la negativa que recaiga a la solicitud de acceso a los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral, notificando su determinación al interesado.

En el caso de apoyos relacionados con servicios médicos depende del dictamen médico en el que se especifiquen las afectaciones sufridas y las secuelas directamente relacionadas con el hecho victimizante, así como el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiera la víctima para su recuperación, para la procedencia de apoyos que puedan pagarse por concepto de honorarios médicos y medicamentos que sean recurrentes.

Tratándose de solicitudes para acceder a los recursos en materia de reparación, una vez que el CIE cuente con toda la información y/o documentación necesaria, dictará el acuerdo de integración y radicación correspondiente y procederá a la valoración del expediente administrativo, basándose en los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley, a efecto de determinar si es procedente recomendar el otorgamiento de los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral.

Si del expediente conforme al cual el CIE emita el proyecto de dictamen de la reparación integral, se desprende que la víctima, además de guardar dicho carácter, tiene el de imputado en un proceso penal, se dará vista al Juez de la causa de dicho proceso para que, de ser el caso, determine el derecho de la víctima a que se le garantice la reparación del daño con cargo a la compensación del imputado.

En el caso de solicitudes para acceder a los recursos en materia de reparación, en específico, compensación por violaciones a Derechos Humanos o compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal y, en su caso, estatal o municipal, serán procedentes, conforme a la Ley, siempre que:

a. La víctima cuente con sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar y/u otras formas de reparación;

b. Presente solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral, siempre y cuando dicha solicitud sea avalada por la Comisión Ejecutiva Estatal.

c. La víctima no haya recibido la reparación del daño por otra vía o no la haya recibido de manera completa, conforme lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley;

d. La Comisión Ejecutiva Estatal verifique el cumplimiento de lo previsto en las fracciones I. o II. del artículo 62 de la Ley;

e. Se trate de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial, conforme lo previsto en el artículo 63 de la Ley;

f. En términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley, la víctima exhiba ante la Comisión Ejecutiva Estatal todos los elementos a su alcance que prueben la procedencia de la compensación subsidiaria y presente ante la Comisión Ejecutiva Estatal sus alegatos.

En los casos en que una víctima indirecta solicite el acceso a los recursos en materia de reparación de la Comisión Ejecutiva Estatal por la compensación que corresponda a una víctima directa de violaciones a derechos humanos que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente y la víctima indirecta manifieste bajo protesta de decir verdad no contar con el documento que acredite el derecho a disponer de los bienes de la víctima directa, el CIE evaluará la procedencia de dictaminar que la compensación de la víctima directa que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente, sea distribuida entre las víctimas indirectas, atendiendo al orden de prelación establecido en la legislación civil o en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en su momento resulte garante para las víctimas indirectas solicitantes.

Una vez elaborados los proyectos de dictamen, debidamente fundados y motivados por el área de Atención Individual a Víctimas, la Asesoría Jurídica o el CIE, éstos serán sometidos a consideración y análisis de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, quien emitirá la resolución definitiva.

En caso de que el sentido de un proyecto sea positivo, debe contener el monto de ayuda propuesto, basado en las tabulaciones elaboradas por la Comisión Ejecutiva Estatal. Para el caso de que el sentido de la misma sea negativo, deberá contener, invariablemente, los elementos suficientes y necesarios para sustentar dicha determinación.

DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA

La persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal emitirá la Determinación de procedencia de los pagos con cargo a los recursos asignados en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, en el Reglamento, y en los presentes lineamientos.

Las determinaciones de procedencia respecto a cualquier tipo de pago, tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas, por lo que contra dichas resoluciones procederá el juicio de amparo, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley.

La resolución definitiva será notificada tanto a la víctima solicitante como a las unidades administrativas de la CEEAV y, en su caso, a las diversas autoridades que compete el cumplimiento de la reparación integral, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su emisión.

En caso de que la Comisión Ejecutiva Estatal resuelva favorablemente la solicitud, deberá notificar la resolución, al titular del área de Recursos de Ayuda, a fin de que efectúe el trámite de pago correspondiente.

PAGO Y COMPROBACIÓN DE APOYOS

La Comisión Ejecutiva Estatal cubrirá con cargo al presupuesto autorizado que corresponda a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, los apoyos derivados de las determinaciones de procedencia emitidas por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Las áreas que correspondan, según el ámbito de su competencia, turnarán por escrito al área de Recursos de Ayuda, la validación y los documentos que comprueben la necesidad de los apoyos según el tipo y modalidad.

Una vez recibida la determinación de procedencia en el área de Recursos de Ayuda, el plazo para efectuar el pago dependerá de la suficiencia presupuestaria y del procedimiento que para esos efectos tiene establecido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación. No obstante, a la víctima se le informará la fecha programada para su pago en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día en que se recibió la determinación de procedencia.

El área de Recursos de Ayuda, revisará la información entregada por las áreas remitentes y verificará que se apeguen a los procesos y procedimientos previstos para la dispersión de los recursos a las víctimas beneficiarias. En caso de faltar algún documento o exista alguna imprecisión o error en la solicitud, se requerirá a la unidad administrativa que corresponda, para que, en un plazo no mayor a 2 días hábiles siguientes a partir de su notificación, subsane dicha omisión o información faltante.

La instrucción de entrega de recursos deberá ser firmada por la persona Titular del área de Recursos de Ayuda o en su defecto, por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, autorizado para tales fines para que las áreas responsables de la gestión del presupuesto, procedan a las gestiones requeridas.

La entrega de recursos se realizará directamente a las víctimas, mediante abono a cuenta, a través de transferencia electrónica.

Tratándose de pagos que deban otorgarse a niñas, niños o adolescentes en situación de víctima, la entrega de los recursos se realizará, preferentemente, a cuentas bancarias a su nombre.

En casos excepcionales la entrega de los recursos se realizará por conducto de su representante legal. El representante legal será la persona que así se encuentre legalmente acreditada conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley.

Tratándose de apoyos otorgados vía reembolso, la documentación comprobatoria deberá reunir los requisitos referidos en el apartado "Pago y Comprobación de Apoyos".

En los casos en los que se hayan entregado apoyos de manera anticipada, los beneficiarios deberán comprobar a la Comisión Ejecutiva Estatal el ejercicio del monto correspondiente a más tardar a los treinta días naturales posteriores de haber recibido el recurso, de conformidad con los artículos 9 y 125 de la Ley. La documentación deberá consistir en archivos PDF y XML de CFDI a nombre de la CEEAV, o en su defecto presentarán alguno de los formatos que la Comisión Ejecutiva Estatal establezca a efecto de comprobar los fines para los que se utilizaron los apoyos otorgados.

Cuando los apoyos otorgados sean por concepto de reparación integral la persona beneficiaria deberá confirmar la recepción del recurso a través del formato que la Comisión Ejecutiva Estatal establezca para esos efectos.

En caso de apoyos no utilizados, no comprobados o que deriven de un error, inconsistencia o irregularidad en el proceso de su otorgamiento, la persona beneficiaria deberá reintegrar esos recursos a la cuenta que para dicho fin le proporcione la Dirección General de Administración y Finanzas.

La persona beneficiaria deberá informar sobre un plazo máximo de diez días hábiles posteriores al evento y deberá realizar el pago del reintegro a la cuenta bancaria a nombre de la Comisión Ejecutiva Estatal y entregar copia de la ficha de depósito o transferencia bancaria para que las áreas de administración y finanzas realicen el ajuste correspondiente.

Los requisitos fiscales con los que deberá cumplir los CFDI que respalde los gastos efectuados (según artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación) son los siguientes:

a. CFDI expedidos a nombre de Gobierno del Estado de Colima, debidamente requisitadas con Registro Federal de Contribuyentes (RFC). GEC8501014I5 y domicilio fiscal Reforma 37, colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.

b. Impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expide. Si quien expide el comprobante tiene más de un establecimiento, debe señalar en el mismo, el domicilio del local o establecimiento en el que se expide.

c. Contener impreso el número de folio.

d. Lugar y fecha de expedición, el cual deberá corresponder al mismo mes, o al mes subsecuente del que se otorgó el apoyo.

e. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que ampara el gasto.

f. Valor del importe unitario con número en pesos y centavos, el importe total con número y letra; así como el monto desglosado de los impuestos en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes.

g. Los comprobantes expedidos en otros países deberán cumplir con los requisitos propios de la legislación fiscal del país en donde se originaron, por lo que no necesariamente se ajustan a los requisitos señalados.

h. Gastos debidamente justificados conforme al objeto del apoyo

i. Para el caso de CFDI relativos a gastos funerarios, se debe incluir el nombre completo de la víctima indirecta para quien se emite el comprobante.

Los apoyos para alimentación o alimentos pagados durante traslados, no cubrirán gastos por concepto de: bebidas alcohólicas, tabaco, ni ninguno que sea distinto a alimentos o productos que correspondan a la despensa o canasta básica, reconocida por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural u organismo público que resulte competente.

Por lo que hace a los apoyos para traslados por concepto de alimentos u hospedaje, no incluirán servicio de alimentos y bebidas a la habitación, lavandería o tintorería.

En el caso de alimentos perecederos, su comprobación deberá realizarse con los archivos PDF y XML de los CFDI a nombre de la Comisión Ejecutiva Estatal; en caso de que los proveedores locales no cuenten con estos comprobantes la comprobación podrá realizarse a través del formato que la Comisión Ejecutiva Estatal determine, en el que se desglosen fechas, conceptos e importes de los gastos efectuados.

Cuando se trate de gastos derivados de acciones grupales, colectivos, comunidades u organizaciones sociales cuyos integrantes sean personas en situación de víctimas; aun cuando los gastos pudieran ser grupales, la comprobación deberá ser individual, por lo que cada persona deberá presentar CFDI por separado para su reembolso.

Los gastos sin comprobación se harán solamente para casos excepcionales, cuando la persona radique en localidades donde se dificulte la obtención de CFDI y/o comprobantes de servicios y en su caso, su comprobación podrá realizarse a través del formato que la Comisión Ejecutiva Estatal determine, en el que se desglosen fechas, conceptos e importes de los gastos efectuados.

DERECHOS, RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Derechos.

- a. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo y de calidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley.
- b. Recibir información clara, precisa y accesible sobre mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno a las medidas de ayuda contempladas en la Ley.
- c. Acceder a las medidas de ayuda y en su caso, a los recursos de ayuda de acuerdo con lo establecido en estos lineamientos y según la disponibilidad presupuestal.
- d. Recibir apoyo y orientación de las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal, particularmente de la Asesoría Jurídica y Atención Individual a Víctimas para la presentación de solicitudes de apoyo e integración de expedientes sin costo alguno.
- e. Recibir los recursos de ayuda correspondientes en caso de resultar aprobada su solicitud de acceso a los recursos de ayuda resolución o dictamen de procedencia
- f. Ser informados por los medios que establezca la CEEAV, del seguimiento y resolución de la solicitud con base en el procedimiento y disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y los presentes lineamientos.

Obligaciones de las Personas Beneficiarias.

- a. Conducirse con verdad, aportar y actualizar la información personal que la Comisión Ejecutiva Estatal requiera, la cual será tratada conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.
- b. Cumplir con los requisitos y plazos establecidos en los presentes lineamientos.
- c. Hacer uso responsable de los apoyos de acuerdo con los fines por los que fueron otorgados.
- d. Comprobar la aplicación de los apoyos recibidos, en un plazo máximo de treinta días hábiles, conforme a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos, en el caso de apoyos no ejercidos o derivados de una inconsistencia o irregularidad en su otorgamiento, deberá devolverlos conforme al procedimiento descrito en estos lineamientos.

Causales de Suspensión.

- a. Incumplir con lo establecido en los presentes lineamientos,
- b. Cuando la víctima manifieste por escrito que no tiene interés en que se le siga prestando la atención.
- c. Con la muerte de la víctima y siempre que no existan otros sujetos de atención conforme al artículo 3 del Reglamento de la Ley.
- d. Cuando la víctima incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados; en estos casos, la unidad de la Comisión Ejecutiva Estatal a cargo del expediente de que se trate, podrá dar vista a la autoridad competente y en caso de que, previamente, se le hayan proporcionado los apoyos, el beneficiario está obligado a reintegrarlos, conforme al procedimiento que corresponda.
- e. Cuando los apoyos se utilicen para un fin distinto para el que fueron proporcionados, ya sea para atender a intereses personales distintos a los fines para los que fueron otorgados los apoyos.
- f. Cuando la víctima o sus representantes incurran en actos de violencia física o amenazas que atenten contra la integridad o la seguridad del personal de la Comisión Ejecutiva Estatal, de las dependencias o instituciones a las que hubiese sido canalizada, así como de alguno de los familiares de dicho personal.
- g. Cuando la persona en situación de víctima se niegue a reintegrar apoyos no ejercidos, no comprobados o derivados de alguna inconsistencia o irregularidad en su otorgamiento.
- h. Cuando, a juicio de la Comisión Ejecutiva Estatal, se hayan llevado a cabo todas las acciones relacionadas con la atención, asistencia y protección a la víctima,
- i. Los demás supuestos que establezcan las normas aplicables.

RESPONSABLES DEL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

La persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal y el responsable de cada área, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y el Reglamento de la Comisión Ejecutiva Estatal, tendrá las siguientes atribuciones, con relación a los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral:

De la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

- a. Velar por la maximización del uso de los recursos, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.
- b. Rendir cuentas a la Cámara de Diputados cuando sea requerido, sobre las funciones encomendadas a la Comisión Ejecutiva Estatal y a las áreas que la integran conforme a lo dispuesto al artículo 82 de la Ley.
- c. Recibir y evaluar los informes y rendición de cuentas que presente las áreas en el ámbito de sus competencias, con el propósito de conocer los fines de los recursos del presupuesto que corresponda y presentarlos a la Junta de Gobierno.
- d. Emitir y, en su caso, modificar los presentes lineamientos.
- e. Emitir, previo proyecto de dictamen del CIE, la Determinación de procedencia para que se realicen los pagos con cargo al presupuesto correspondiente a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.
- f. En general, resolver sobre cualquier situación relativa al cumplimiento de los fines de los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral.

Del área de Administración y Finanzas.

- a. Coordinar las acciones necesarias para garantizar que los mecanismos y acciones relacionadas con la administración y control del presupuesto correspondiente a los recursos de ayuda autorizados se rija bajo los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.
- b. Vigilar el uso responsable del presupuesto autorizado que corresponda a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.
- c. Las demás que correspondan como Unidad Administrativa responsable, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento y demás normatividad aplicable.

Del Comité Interdisciplinario Evaluador.

- a. Emitir los dictámenes de procedencia que corresponda a los apoyos relacionados con la reparación integral de las víctimas, analizando y validando que la información proporcionada se apegue a los conceptos, criterios y montos de la Ley, su Reglamento, de los presentes lineamientos.
- b. Promover la instrumentación de medios y mecanismos para que los apoyos relacionados con la reparación integral se otorguen bajo un enfoque transversal, de género y diferencial atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad, características y necesidades especiales de las personas en situación de víctimas.

Del área de Asesoría Jurídica.

- a. Emitir los dictámenes de procedencia que corresponda a los apoyos relacionados con traslados y gastos relativos al acceso a la justicia.
- b. Coordinar las acciones necesarias para documentar las condiciones de vulnerabilidad de los beneficiarios, características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos.
- c. Fomentar en los beneficiarios el uso efectivo de los apoyos para el ejercicio de sus derechos, particularmente los relacionados con el acceso a la justicia, el proceso penal y el derecho a la verdad.
- d. Coordinar las acciones necesarias para la recepción de solicitudes de apoyo, de acuerdo con su ámbito de competencia, así como la documentación comprobatoria del uso y ejercicio de los apoyos otorgados.

Del área de Atención Individual a Víctimas.

a. Emitir los dictámenes de procedencia que corresponda a los apoyos relacionados, con servicios médicos, alimentación y alojamiento.

b. Coordinar las actividades necesarias para la realización de los estudios de trabajo social, con la finalidad de documentar las condiciones de vulnerabilidad de los beneficiarios, características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos.

c. Promover el aprovechamiento de los apoyos otorgados para que el beneficiario supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante.

d. Tramitar, según corresponda, los documentos que acrediten la incapacidad de los organismos, dependencias y entidades de salud pública del Gobierno Federal, de las entidades federativas, o del ámbito local que en el marco de sus competencias son las instancias obligadas para garantizar la asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la alimentación y el alojamiento.

e. Coordinar las acciones necesarias para la recepción de solicitudes de apoyo, de acuerdo con su ámbito de competencia, así como la documentación comprobatoria del uso y ejercicio de los apoyos otorgados.

De los Centros de Atención Integral.

a. Informar y orientar a las personas en situación de víctimas sobre los requisitos, procedimientos y mecanismos que, conforme a la Ley, su Reglamento, los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable les permitan acceder a los apoyos otorgados por la Comisión Ejecutiva Estatal.

b. Recibir las solicitudes de apoyos realizadas por las personas en situación de víctimas, verificando que la entrega completa de documentos de acuerdo con lo enunciado en el apartado "Entrega de la Solicitud" de los presentes lineamientos.

c. Recabar y verificar los comprobantes de los apoyos otorgados a las víctimas, los cuales deberán cumplir con las características referidas en el apartado "Pago y Comprobación de Apoyos".

d. Presentar mensualmente a la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, un informe respecto de la operación y aplicación de los recursos asignados.

e. Documentar las condiciones de vulnerabilidad de los beneficiarios, características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno con la finalidad de garantizar un enfoque transversal de género y diferencial.

Del área de Asuntos Jurídicos.

a. Asistir a la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal en la emisión, modificación y actualización de los presentes lineamientos, así como en la interpretación y resolución de los casos no previstos en éstos, de conformidad con la legislación, normatividad y criterios aplicables.

b. Coordinar las acciones requeridas para exigir a las personas sentenciadas la restitución del presupuesto que por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió, en términos de lo previsto en el artículo 66 y 127 de la Ley.

Del área de Desarrollo Institucional y de Registro Estatal y Nacional de Víctimas.

a. Proporcionar la información requerida para la acreditación de los beneficiarios de los apoyos otorgados por la Comisión Ejecutiva Estatal consideran, considerando que la inscripción al Registro es un requisito conforme a lo dispuesto por la Ley.

b. Auxiliar en la integración del expediente administrativo, en particular, facilitando el acceso a la información que consta en el sistema de información relativo al Registro Estatal y Nacional de Víctimas.

c. Instrumentar los mecanismos necesarios para disponer de un esquema de expediente único a través del cual la documentación entregada por los solicitantes sea accesible para las áreas responsables de la integración y emisión de dictámenes de procedencia.

Del área de Vinculación y Reparaciones Colectivas.

a. Orientar a los colectivos, grupos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil para el máximo aprovechamiento de los apoyos otorgados por la Comisión Ejecutiva Estatal.

b. Promover programas, proyectos y acciones en materia de atención a víctimas, así como establecer vínculos institucionales con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en materia de atención a víctimas, en el ámbito de su competencia.

c. Procurar la complementariedad de apoyos en favor de las víctimas, mediante su vinculación y articulación interinstitucional con la oferta programática brindada por parte de las instancias que conforman el SEAV, así como dependencias estatales o municipales, garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

Del área de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

a. Efectuar los pagos que correspondan a los beneficiarios de los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral, a fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece la Ley y el Gobierno Estatal.

b. Presentar mensualmente a la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, un informe respecto de la operación y aplicación de los recursos asignados;

c. Realizar la entrega de los recursos de ayuda, atención y reparación integral a los beneficiarios, en términos de la Ley, su reglamento, los presentes lineamientos y las determinaciones de procedencia que emita la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

d. Las demás que correspondan como Unidad responsable, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La Comisión Ejecutiva Estatal, considerando las necesidades identificadas en el estudio de trabajo social a que se refiere el artículo 132, fracción I, de la Ley, procurará la complementariedad de apoyos en favor de las víctimas, mediante su vinculación y articulación interinstitucional con la oferta programática brindada por parte de las instancias que conforman el SEAV, así como dependencias estatales o municipales, garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

La Comisión Ejecutiva Estatal contará con un catálogo de programas, servicio y apoyos que pueden brindarse a las víctimas, así como mecanismos de enlace y vinculación con la finalidad de articular su operación y práctica en términos de eficacia, agilidad y efectividad

AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO*Quejas y denuncias.*

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, ubicada en (Instalaciones de la antigua Zona Militar, Edificio "F") calle Pedro A. Galván Norte S/N, colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima; por Internet en la página <https://www.col.gob.mx/ceeavi>; por teléfono al +52 (312) 6901439 o por redes sociales en la página <https://www.facebook.com/CEEAVI>.

La(s) persona(s) que presente(n) quejas o denuncias deberá(n) proporcionar los datos para su posterior localización; asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de las o los servidores públicos.

Instancias normativas.

Corresponderá al área de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su competencia, interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos, de conformidad con la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como de definir y resolver los supuestos que no estén plasmados en éstos lineamientos para lo cual podrá solicitar la asesoría de las unidades administrativas de acuerdo a sus atribuciones, facultades y ámbito de competencia.

De ser necesario, la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal establecerá y difundirá acciones, criterios, normas o mecanismos a seguir, complementarios a estos lineamientos, que apoyen la operación de los diferentes tipos de apoyo.

Auditoría.

Los recursos que la Federación y el Estado otorgan por concepto de recursos de ayuda, podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública (SFP), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y demás instancias que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, las instancias de fiscalización que las realicen mantendrán un seguimiento interno que les permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Evaluación y Seguimiento.

La Comisión Ejecutiva Estatal podrá llevar a cabo en forma directa o a través de instancias especializadas, las evaluaciones que se consideren apropiadas conforme a las necesidades y recursos disponibles.

Para ello, deberá considerar el análisis derivado del seguimiento y monitoreo de los tipos de apoyo, con el propósito de conocer y retroalimentar las posibles acciones futuras de mejora en su desempeño.

Contraloría Social.

Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva Estatal, podrá llevar a cabo actividades de Contraloría Social.

La Contraloría Social implicará actividades de monitoreo, vigilancia, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, previstos en la Ley de Protección de Víctimas en el Estado de Colima, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Transparencia.

Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes; resguardando en todo momento la protección de datos personales de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

Difusión.

Conforme a las disposiciones oficiales, estos lineamientos, además de su publicación en el Periódico Oficial "EL Estado de Colima", estarán disponibles para la población en las unidades administrativas, los Centros de Atención Integral, así como en la página de Internet de la Comisión Ejecutiva Estatal, <https://www.col.gob.mx/ceeavi>.

Se deberán informar de manera directa a las personas beneficiarias los apoyos otorgados. Esto se dará a conocer en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para mayor información respecto al contenido, requisitos y procesos de los presentes Lineamientos, podrán dirigirse consultas por rescrito mediante el correo electrónico: ceavi.colima@hotmail.com; así también, directamente en las instalaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL Estado de Colima".

SEGUNDO. - Se derogan las Reglas de Operación para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación 10 de agosto de 2017 y su reforma de 17 de abril de 2018.

TERCERO. - Se derogan los Lineamientos para el otorgamiento de Medidas en materia de traslados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2017 y su reforma de 02 de enero de 2018.

CUARTO. - Se derogan los Lineamientos para priorizar el pago de la compensación a las víctimas de delitos del orden federal y violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2015.

QUINTO. - Se deroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

SEXTO. - Se instruye al área de Asuntos Jurídicos para que a partir de la publicación del presente Acuerdo y en un término no mayor a quince días hábiles, realice el trámite correspondiente ante la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria a fin de actualizar los trámites y formatos registrados en el Catálogo de Trámites y Servicios.

En la Ciudad de Colima, Colima, mediante Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 13 del mes de septiembre de 2021.- SE APRUEBA POR **EL PLENO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**, PRESIDENTE: Dra. Laura Alicia Sevilla Larios, Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Rúbrica.- COMISIONADOS: Lic. Armando Ramón Pérez Gutiérrez, por la Secretaría General. Rúbrica.- Lic. Abraham Madrigal Soto, por la Secretaría de Salud. Rúbrica.- Lic. Esteban Arroyo, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Rúbrica.- Mtro. Leobardo George Ocón y M.E. Idalia E. Zamora Luna, por la Universidad de Colima. Rúbrica.- Lic. Efraín Naranjo Cortés, por el Colectivo de Víctimas. Rúbrica.- Quienes dan fe de la presentación y votación del documento por unanimidad de los presentes. Signado para su constancia.-

PLENO DE LA COMISIÓN

DRA. LAURA ALICIA SEVILLA LARIOS

Comisionada Presidente

Firma.

LIC. ARMANDO RAMON PÉREZ GUTIÉRREZ

Comisionado

Firma.

MTRO. LEOBARDO GEORGE OCÓN

Comisionado

Firma.

LIC. EFRAÍN NARANJO CORTÉS

Comisionado

Firma.

LIC. ESTEBAN ARROYO

Comisionado

Firma.

M.E. IDALIA ELIZABETH ZAMORA LUNA

Comisionada

Firma.



COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN CON FUNCIONES DE ASESORÍA JURÍDICA.

Dra. Laura Alicia Sevilla Larios, Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 13, 73, 75, 76, 79, 82, 83, 143, 144, 147, 150 de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, 57, 67 y demás relativos del Reglamento de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima y demás aplicables.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima (la "Comisión") es el Órgano Operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de autonomía técnica y de gestión. El objeto de la Comisión es garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, mediante la representación y participación directa en las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia. Que cuenta con una Unidad de Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, área especializada en asesoría jurídica para víctimas, integrada por asesoras y asesores jurídicos de atención a víctimas.

SEGUNDO. Que corresponde a la Comisión, a través de sus asesoras y asesores jurídicos, proporcionar asesoría y asistencia jurídica gratuita, a la víctima u ofendido, y en su caso representarla en cualquier etapa del proceso, destinando los asesores jurídicos necesarios, para la asistencia y defensa de sus derechos.

TERCERO. Que para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, es necesario contar con personal debidamente capacitado para la prestación del servicio de asesoría jurídica.

CUARTO. Que la Comisión debe establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de las y los servidores públicos o dependientes de las instituciones, a través de su Servicio Civil de Carrera.

QUINTO. Que el Servicio Profesional de Carrera de la Comisión rige la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, de las y los asesores jurídicos, conforme a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, imparcialidad, competencia por mérito y equidad de género.

SEXTO. En este sentido, los procesos de Certificación de competencias representan un medio para demostrar a la sociedad quiénes son las y los operadores del sistema que han alcanzado la actualización de sus conocimientos y una mayor experiencia en el desempeño de su profesión. Esto a través de un proceso riguroso de evaluación, en el que se recaban evidencias de conocimientos, productos y desempeño, necesarias para emitir un resultado sobre la competencia a certificar, contribuyendo a mejorar su desarrollo profesional y al cumplimiento de los fines de la institución.

SÉPTIMO. La metodología para la Certificación deberá desarrollarse bajo un enfoque formativo, permitiendo identificar las fortalezas y áreas de mejora de las personas que se evalúan. Por lo tanto, favorece el desarrollo de programas de formación institucionales que atiendan las necesidades particulares del personal, identificadas a través de los sistemas de evaluación.

OCTAVO. Que con fecha 05 de Julio de 2021, el Pleno de la Comisión, somete a aprobación la instrumentación y ejecución de los procesos de evaluación, mismo que es aprobado por unanimidad en virtud de la importancia de reforzar las competencias profesionales del personal de dicha Comisión, en atención al proceso de evaluación y Certificación que como resultado permita visualizar ampliamente el impacto social que representa, al mejorar la atención y asistencia jurídica que en la Comisión existe. En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN CON FUNCIONES DE ASESORÍA JURÍDICA.

CAPÍTULO I DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo primero.- Se crea el proceso de evaluación y certificación institucional de competencias profesionales para el personal de la Comisión con funciones en asesoría jurídica.

Artículo segundo.- La Certificación Institucional como Asesor o Asesora Jurídica, es el reconocimiento formal de competencias por parte de la Comisión, el cual se instrumenta a través de un proceso de evaluación de competencias riguroso y estandarizado.

Artículo tercero.- La evaluación de competencias es el proceso a través del cual las y los Asesores Jurídicos demuestran, por medio de evidencias, que cuentan con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función de acuerdo con lo definido en un estándar de desempeño de un perfil profesional de referencia.

Artículo cuarto.- La Certificación estará orientada a verificar las competencias que, como Asesor o Asesora Jurídica, se requieren para proporcionar una asesoría jurídica adecuada de calidad, así como aquellos conocimientos, habilidades y actitudes que necesitan para desenvolverse correctamente en el ámbito del procedimiento penal, para asesorar y representar a las víctimas dentro de la investigación y el proceso, para facilitar su acceso a los derechos a la verdad, justicia y reparación integral.

Artículo quinto.- La Certificación Institucional como Asesor o Asesora Jurídica se desarrollará en una Certificación de competencias en asesoría jurídica penal, la cual reconoce las competencias en el desarrollo del procedimiento penal para asesorar y representar a las víctimas.

Artículo sexto.- El proceso de Certificación y las evaluaciones que se desarrollen para tal fin se regirán por los principios de objetividad, transparencia, calidad, profesionalismo, ética profesional, igualdad de oportunidades y con pleno respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Artículo séptimo.- Corresponderá a la Comisión definir las bases, requisitos y emitir la convocatoria para la Certificación de las y los Asesores Jurídicos.

Artículo octavo.- El proceso de evaluación al que hace referencia el artículo tercero deberá comprender dos procesos de evaluación:

- a) La evaluación de los conocimientos necesarios para el ejercicio del cargo; y
- b) La evaluación de habilidades y desempeño profesional en el cargo.

Artículo noveno.- Para acceder al proceso de evaluación, las y los Asesores Jurídicos aspirantes a la Certificación deberán tomar y acreditar el curso de preparación previo a cada una de las evaluaciones.

Artículo décimo.- La Comisión celebrará un Convenio de Colaboración con la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de evaluación.

Artículo décimo primero.- La instancia responsable de llevar a cabo la evaluación desarrollará los procesos de evaluación de manera rigurosa, técnica, bajo estándares internacionales de evaluación, con profesionalismo, ética y transparencia.

Artículo décimo segundo.- Los resultados de los procesos de evaluación serán definitivos e inapelables. Estos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo décimo tercero.- La Comisión acordará la creación de estímulos e incentivos para el personal certificado.

Capítulo III De la duración, renovación y revocación de la certificación

Artículo décimo cuarto.- La Certificación como Asesora o Asesora Jurídica en materia penal tendrá una duración de 5 años y podrá renovarse conforme a los criterios establecidos por la Comisión.

Los criterios para la renovación de la Certificación podrán incluir la evaluación del desempeño y, en caso de considerarse necesaria, podrá establecerse una evaluación de actualización en conocimientos.

Artículo décimo quinto.- La Certificación podrá ser revocada en los siguientes supuestos:

- I. Proporcionar información falsa o documentación apócrifa, para lo cual la Comisión podrá solicitar la información que considera necesaria para su cotejo;
- II. Incumplir con alguno de los requisitos adicionales o complementarios que se establezcan en los lineamientos o en la convocatoria correspondiente, durante el periodo que esté vigente su certificación;

- III. Incumplir con alguno de los requisitos legales y reglamentarios para el ejercicio del cargo de Asesor o Asesora Jurídica;
- IV. Incurrir en actos de suplantación de identidad dentro de los procesos de evaluación y/o formación;
- V. Haber sido sancionado por un delito o responsabilidad administrativa por motivo del ejercicio de sus funciones; y
- VI. Por haber sido destituido del cargo por encontrarse en algunos de los supuestos previstos en las leyes y reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias provean lo necesario para la implementación del presente acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, celebrada el día 05 (cinco) de julio de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Comisionadas y Comisionados: Lic. Armando Ramón Pérez Gutiérrez, Comisionado por la Secretaría General de Gobierno; Lic. Esteban Arroyo, Comisionado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; Mtro. Leobardo George Ocón, Comisionado por la Universidad de Colima; M.E. Idalia Elizabeth Zamora Luna, Comisionada por la Universidad de Colima y el Lic. Efraín Naranjo Cortés, Comisionado de los Colectivos de Víctimas.

COLIMA, COL., A 05 DE JULIO DE 2021.

DRA. LAURA ALICIA SEVILLA LARIOS

DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE COLIMA

Firma.

AVISOS GENERALES

Colima, Colima, 05 cinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Doy cuenta al LICENCIADO JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado, con el escrito de fecha 05 de octubre de 2021, recibido el día de su fecha, suscrito por el LICENCIADO MARCO TULIO PÉREZ GUTIÉRREZ, Titular de la Notaría Pública Número 6 de la Demarcación Colima.- Conste.- Firma.

Colima, Colima, 05 cinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el escrito de cuenta, suscrito por el LICENCIADO MARCO TULIO PÉREZ GUTIÉRREZ, Titular de la Notaría Pública Número 6 de la Demarcación Colima, así como lo dispuesto en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Mediante ocuro de fecha 05 cinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, recibido el día de su fecha, se tiene al LICENCIADO MARCO TULIO PÉREZ GUTIÉRREZ, Titular de la Notaría Pública Número 6 de la Demarcación Colima, con la facultad que le otorga el artículo 126 segundo párrafo y 127 primer párrafo de la Ley del Notariado vigente en el Estado, solicitando licencia renunciable para separarse del cargo de titular de la Notaría antes mencionada, lo anterior en virtud de que fue llamado para incorporarse a partir de esta fecha y hasta el día 15 quince del presente mes de octubre, como Regidor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, debido a que el Regidor Propietario solicitó separarse definitivamente de dicho cargo; asimismo, manifiesta que, con la finalidad de que el servicio notarial no se interrumpa y entorpezca propone para que lo supla durante la licencia, al Notario Licenciado Juan José Sevilla Larios, Titular de la Notaría Pública número 2 dos de esta Demarcación, sustentando su petición en lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado.

II.- La Ley del Notariado del Estado, establece:

“ARTÍCULO 126.- [...]

El Notario tiene derecho a que el Ejecutivo le otorgue licencia renunciable por todo el tiempo que dure su incapacidad temporal, en el desempeño de un cargo público, de elección popular, o para que participe en cualquier proceso electoral como candidato desde la fecha en que sea registrado ante cualquier organismo electoral y hasta el día de la elección correspondiente.”

“ART. 127.- *El Notario será suplido por el adscrito en los casos de las ausencias y licencias mencionados en los artículos que preceden, independientemente de lo dispuesto por el artículo 124 BIS, si no tuviere adscrito, lo suplirá otro Notario de su demarcación, previa aprobación del Ejecutivo del Estado.*

[...]”

III.- Que de los antecedentes que obran en la Secretaría General de Gobierno, se advierte que el LICENCIADO MARCO TULIO PÉREZ GUTIÉRREZ, Titular de la Notaría Pública Número 6 de la Demarcación Colima, no tiene Notario Adscrito a la Notaría Pública a su cargo.

De la misma forma, se advierte de los registros de la Secretaría que, el LICENCIADO JUAN JOSÉ SEVILLA LARIOS, a quien el LICENCIADO MARCO TULIO PÉREZ GUTIÉRREZ, propone como suplente para cubrir su ausencia temporal, ostenta el cargo de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Colima, por lo que, se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 127, primer párrafo de la Ley del Notariado.

IV.- Por tanto, acorde a lo dispuesto en el ordenamiento antes invocado, así como, a los datos que obran en la Secretaría General de Gobierno y considerando que la Ley del Notariado vigente en la Entidad, establece a favor del Notario el derecho para obtener licencia renunciable por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo público, así como que, la persona propuesta para suplir la ausencia temporal del peticionario, ostenta la calidad de Notario Público Titular de otra Notaría Pública del Estado, se concluye que resulta viable la solicitud formulada por el LICENCIADO MARCO TULIO PÉREZ GUTIÉRREZ, Titular de la Notaría Pública número 6 de la Demarcación Colima.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por el ordinal 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 126 segundo párrafo, 127, primero párrafo, 138 y relativos de la Ley del Notariado, y atendiendo a la facultad conferida por la Legislación al Ejecutivo Estatal, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se otorga licencia al LICENCIADO MARCO TULIO PÉREZ GUTIÉRREZ, Titular de la Notaría Pública número 6 de la Demarcación Colima, para que se separe del cargo de Notario Público durante el tiempo que se encuentre fungiendo como Regidor del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley del Notariado, autorizándose al LICENCIADO JUAN JOSÉ SEVILLA LARIOS, Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Colima, para que supla la ausencia temporal del LICENCIADO MARCO TULIO PÉREZ GUTIÉRREZ, acorde a lo previsto en el artículo 127, primer párrafo, de la citada ley.

SEGUNDO: Comuníquese lo anterior al peticionario LICENCIADO MARCO TULIO PÉREZ GUTIÉRREZ, Titular de la Notaría Pública Número 6 de la Demarcación Colima, así como al LICENCIADO JUAN JOSÉ SEVILLA LARIOS, Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Colima, al Presidente del Consejo del Colegio de Notarios, al Director General del Instituto para el Registro del territorio del Estado, al Director de Catastro del Estado y a los Directores de los Catastros Municipales, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO: Publíquese esta determinación por única vez en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", así como, en la página de Internet de Gobierno del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 de la Ley del Notariado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, así lo acordó y firma el LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, actuando con el LICENCIADO RUBÉN PÉREZ ANGUIANO, Secretario General de Gobierno.

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Firma.

LIC. RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

José Ignacio Peralta Sánchez
Gobernador Constitucional del Estado de Colima

Rubén Pérez Anguiano
Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial

Armando Ramón Pérez Gutiérrez
Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán	LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
ISC Edgar Javier Díaz Gutiérrez	Lic. Gregorio Ruiz Larios
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez	Mtra. Lidia Luna González
C. Luz María Rodríguez Fuentes	LI. Marian Murguía Ceja

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500